

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO – RIONEGRO, ANTIOQUIA)

E. S. D.

Accionante: TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.903.488 de Bello (Antioquia), actuando en nombre propio.

Correo electrónico: lacuerpa@riseup.net

Teléfono: 300 783 5088

Accionados:

1. OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO (OCID) DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO
2. NORBEY ANDRÉS GIL CIFUENTES, en su calidad de Jefe de la OCID de Rionegro

Derechos fundamentales vulnerados: Debido proceso (art. 29 C.P.), defensa, igualdad (art. 13 C.P.), acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.), buen nombre y honra (art. 15 C.P.), prohibición de retaliación (Sentencia T-045 de 2015).

Vinculados sugeridos: Personería Municipal de Rionegro, Procuraduría Provincial de Rionegro, Secretaría de Educación de Rionegro (para que aporten información sobre la violación de reserva y la competencia de la OCID).

I. HECHOS

A. Mi condición de sujeto de especial protección constitucional

1. Soy docente de carrera en propiedad (Decreto Ley 1278 de 2002), mujer, homosexual (LGBTIQ+), declarada en riesgo extraordinario por la Unidad Nacional de Protección mediante Resolución N° 00006646 de 2019, como consecuencia de amenazas derivadas de mi labor docente y mi activismo en defensa de estudiantes LGBTIQ+. Fui desplazada forzosamente del Municipio de Bello al de Rionegro como medida de protección.

B. Antecedente disciplinario: la OCID me suspendió, pero el Alcalde me dio la razón

2. Mediante Autos 076 del 1 de agosto de 2025 y 084 del 30 de octubre de 2025, la OCID me impuso y prorrogó una suspensión provisional de tres meses sin derecho a remuneración.
3. El 7 de noviembre de 2025 presenté consulta ante el Alcalde Municipal de Rionegro (Auto 005), exponiendo que la suspensión era desproporcionada, carecía de pruebas reales de maltrato, vulneraba mi mínimo vital y mi salud, y se basaba en testimonios contradictorios y en el incumplimiento de la Ley 1620 de 2013 por parte de la rectora y la coordinadora. También denuncié discriminación por mi orientación sexual.
4. El 21 de noviembre de 2025, el Alcalde, mediante Auto 006, **REVOCÓ la prórroga de la suspensión**, con fundamento en la ausencia de riesgo real (los estudiantes estaban en periodo vacacional) y en la desproporcionalidad de la medida, dando parcialmente la razón a mis argumentos.

C. En retaliación, la OCID abre un nuevo proceso disciplinario (014-2026Q) en mi contra, sin garantías

5. El 4 de febrero de 2026, la OCID, a través de su Jefe Norbey Andrés Gil Cifuentes, profiere el Auto 008 de 2026 mediante el cual abre investigación disciplinaria en mi contra bajo el radicado 014-2026Q, con fundamento exclusivo en una queja de la rectora María Victoria Estrada Castañeda (quien ha sido mi principal hostigadora).
6. El 13 de abril de 2026, la OCID negó entregarme copias del expediente 014-2026Q, argumentando falsamente que solo los “sujetos procesales” pueden acceder, cuando **YO SOY LA INVESTIGADA**. (Anexo 1)
7. El 6 de mayo de 2026, la OCID ratificó su negativa, reiteró que el quejoso no es sujeto procesal (ignorando que soy la investigada), negó reconocerme como víctima y se negó a informar sobre el expediente 2025RE037736 (quejas contra la rectora). (Anexo 2)

D. Trato desigual: la OCID investiga mis conductas con celeridad, pero ignora mis quejas contra la rectora y otros funcionarios

8. He radicado múltiples quejas disciplinarias ante la Personería y directamente ante la OCID contra la rectora María Victoria Estrada Castañeda, la coordinadora Magdalena Manrique Flórez, el subsecretario Juan Fernando Restrepo Tabares y la secretaria de Educación María Camila Henao Hernández, por violación de la Ley 1620 de 2013, estigmatización por salud mental, discriminación LGBTIQ+, respuestas evasivas y traslados arbitrarios. En el expediente 014-2026Q obra la declaración jurada de la rectora María Victoria Estrada Castañeda (26 de febrero de 2026), en la que afirma que “*la educadora Tatiana en mi parecer está enferma*” y que “*tiene un comportamiento bipolar*”, estigmatizándome por salud mental.
9. El expediente 2025RE037736 (quejas contra la rectora) fue remitido por la Personería a la OCID en agosto de 2025. A la fecha, la OCID no ha iniciado actuación alguna contra ellos. En cambio, la OCID abrió el expediente 014-2026Q en mi contra de manera inmediata y sin garantías.

E. El Ministerio de Educación Nacional y la Personería confirmaron la competencia de la OCID

10. El 13 de mayo de 2026, el Ministerio de Educación Nacional me respondió (radicados 2026-EE-173115 y 2026-EE-173125) informando que remitió mis denuncias disciplinarias a la OCID de Rionegro. (Anexo 6)
11. El 14 de mayo de 2026, la Personería de Rionegro confirmó que remitió las quejas contra la rectora a la OCID (Auto PDVA-02-052 del 22/07/2025, radicado 2025RE037736) y que se negó a ejercer el poder disciplinario preferente, dejando toda la competencia en manos de la OCID. (Anexo 7)

F. La OCID ha quebrantado la reserva que invoca para negarme información, comunicándose con personal del colegio

12. El 8 de mayo de 2026, al activar el conducto regular ante el Consejo Directivo de la I.E. Baldomero Sanín Cano, la secretaria de esa institución me preguntó: “*Yo apenas tengo una queja, ¿usted cuántas tiene?*” Esta pregunta evidencia que la secretaria conoce la existencia de múltiples quejas en mi contra, información que solo puede provenir del

expediente disciplinario 014-2026Q. La OCID o la Secretaría de Educación quebrantaron la reserva del artículo 115 de la Ley 1952 de 2019 para informarle. La rectora del Baldomero, presente, no intervino para corregirla. (Anexo 8)

G. El Juzgado Primero Civil del Circuito declaró la nulidad de mi tutela anterior, lo que demora mi protección

13. El 14 de mayo de 2026, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro profirió el Auto N° 145 declarando la nulidad de lo actuado en la acción de tutela que había presentado contra la Secretaría de Educación (radicado 2026-00366), por falta de vinculación de las instituciones educativas involucradas. (Anexo 9)
- Este auto demuestra que los mecanismos ordinarios de protección se han dilatado por causas ajenas a mi voluntad, agravando mi perjuicio irremediable y reforzando la necesidad de una protección inmediata contra la OCID, que continúa con el proceso disciplinario en mi contra mientras espero que se resuelva mi situación laboral.

H. Contexto adicional: patrón de hostigamiento institucional (licencia menstrual, jornada laboral, falta de manual de convivencia)

14. La Secretaría de Educación y la rectora del colegio Baldomero Sanín Cano han actuado de manera sistemática en contra de mis derechos laborales, negándose a aplicar la Resolución del Ministerio de Educación Nacional sobre permiso menstrual para docentes (oficio del 8 de abril de 2026 del Subsecretario Juan Fernando Restrepo Tabares), vulnerando mi jornada laboral (Decreto 1850 de 2002) y omitiendo la adopción del manual de convivencia. Este comportamiento evidencia un patrón institucional de hostigamiento del cual la OCID es un engranaje más. (Se menciona como contexto, sin anexar estos documentos para no desviar el objeto de la tutela).

I. Perjuicio patrimonial que agrava mi vulnerabilidad

15. La Secretaría de Educación me adeuda salarios de la suspensión de 2021, pago incompleto de noviembre de 2025, y ha omitido aportes pensionales al FOMAG, todo dentro del mismo patrón de retaliación del cual la OCID es parte.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho	Base constitucional	Conducta vulneradora
Debido proceso	Art. 29 C.P.	Negación de acceso al expediente 014-2026Q bajo excusa de reserva.
Defensa	Art. 29 C.P.	Impedir conocer cargos y pruebas para controvertirlos.
Igualdad	Art. 13 C.P.	Investigación selectiva: a mí se me procesa; a los funcionarios denunciados, no. La “reserva” se usa contra mí pero se viola para informar a terceros.
Buen nombre y honra	Art. 15 C.P.	Difusión de información disciplinaria a la secretaria del Baldomero.
Acceso a la administración de justicia	Art. 229 C.P.	Se me disuade de denunciar al usar el proceso disciplinario como herramienta de retaliación.
Prohibición de	Sentencia T-045	Apertura del expediente 014-2026Q después de que el

Derecho	Base constitucional	Conducta vulneradora
retaliación	de 2015	Alcalde revocara mi suspensión y después de ejercer acciones constitucionales.

III. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

1. **Subsidiariedad** – No existe recurso contra la negativa de acceso al expediente, pues los recursos internos serían resueltos por la misma OCID.
2. **Perjuicio irremediable** – Sin acceso al expediente no puedo defenderme. La OCID puede tomar decisiones en cualquier momento. Cada día que pasa sin que se investigue a los funcionarios denunciados, el hostigamiento continúa.
3. **Confirmación de ineficacia por el Auto de nulidad** – El Juzgado Primero Civil del Circuito acaba de declarar la nulidad de mi tutela anterior contra la Secretaría de Educación, lo que demora aún más cualquier protección. La OCID, mientras tanto, sigue activa en mi contra.
4. **Sujeto de especial protección** – Mujer, LGBTIQ+, riesgo extraordinario declarado, desplazada.
5. **Retaliación y desviación de poder** – Apertura del expediente 014-2026Q después de que el Alcalde revocara la suspensión y después de que ejerciera acciones constitucionales.
6. **Confirmación del Ministerio y la Personería** – Ambas entidades remitieron mis denuncias a la OCID, reconociendo su competencia. La OCID no puede seguir excusándose ni dilatando la investigación contra los funcionarios denunciados.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad, acceso a la justicia, buen nombre y honra.

SEGUNDA: Ordenar a la OCID que en **24 horas** me entregue copia íntegra del expediente **014-2026Q** y del expediente **2025RE037736** (quejas contra la rectora), o informe motivado sobre el estado de este último.

TERCERA: Ordenar a la OCID que en **48 horas** dé respuesta de fondo y motivada sobre por qué no ha abierto investigación disciplinaria contra la rectora María Victoria Estrada Castañeda, la coordinadora Magdalena Manrique Flórez, el subsecretario Juan Fernando Restrepo Tabares y la secretaria de Educación María Camila Henao Hernández, a pesar de que el Ministerio de Educación Nacional y la Personería remitieron dichas denuncias a la OCID.

CUARTA: Declarar que la OCID ha actuado en retaliación y trato desigual en mi contra, y como consecuencia **ordenar la suspensión inmediata del expediente disciplinario 014-2026Q hasta que se me garantice el acceso íntegro al expediente, la notificación de cargos y la posibilidad de contradicción**, sin perjuicio de que el juez constitucional ordene el archivo si encuentra que la apertura fue retaliatoria.

QUINTA: Ordenar a la OCID que se abstenga de abrir nuevos procesos disciplinarios en mi contra sin garantizar previamente el debido proceso, el acceso al expediente y la contradicción.

SEXTA: Ordenar a la OCID que me reconozca como **víctima y parte interesada** dentro de los procesos disciplinarios que curse contra los funcionarios que he denunciado, con derecho a ser notificada y a aportar pruebas.

SÉPTIMA: Ordenar a la OCID que **investigue la violación de la reserva** del expediente 014-2026Q, que permitió que la secretaria de la I.E. Baldomero Sanín Cano conociera información reservada sobre las quejas en mi contra, y que sancione a los responsables.

V. MEDIDA PROVISIONAL (art. 7 Decreto 2591/91)

Solicito al juez constitucional que, como medida provisional mientras se decide la tutela, ordene a la OCID de Rionegro:

1. **Suspender inmediatamente los plazos y cualquier actuación de fondo** dentro del expediente disciplinario 014-2026Q, incluyendo la formulación de cargos, la práctica de pruebas o la emisión de fallo.
2. **Remitir al despacho, en un plazo no mayor a 48 horas, copia íntegra** del expediente 014-2026Q y del expediente 2025RE037736 (quejas contra la rectora), para que el juez verifique su contenido.
3. **Abstenerse de difundir cualquier información** sobre dichos expedientes a terceros ajenos al proceso, especialmente a funcionarios de las instituciones educativas donde laboro.

VI. PRUEBAS (lista de anexos)

Nº	Descripción
1	Respuesta OCID del 13 de abril de 2026 (negativa a entregar expediente)
2	Respuesta OCID del 6 de mayo de 2026 (Scan_6956.pdf)
3	Auto 008 del 4 de febrero de 2026 (apertura expediente 014-2026Q)
4	Consulta al Alcalde (Auto 005 del 7 de noviembre de 2025)
5	Auto 006 del Alcalde del 21 de noviembre de 2025 (revocatoria de la prórroga)
6	Oficios del Ministerio de Educación Nacional del 13 de mayo de 2026 (2026-EE-173115 y 2026-EE-173125)
7	Respuesta de la Personería de Rionegro del 14 de mayo de 2026 (radicado 2026020513)
8	Derecho de petición al Consejo Directivo del Baldomero (8 de mayo de 2026) – violación de reserva
9	Auto de nulidad del Juzgado Primero Civil del Circuito (14 de mayo de 2026, rad. 2026-00366-01)
10	Declaración jurada de la rectora María Victoria Estrada Castañeda (26 de febrero de 2026) – estigmatización
11	Colillas de pago y documentos de perjuicio patrimonial (resumen)
12	Quejas ante la Personería de Rionegro (marzo y mayo de 2025)

VII. ANEXOS

Se adjuntan los documentos relacionados en la lista anterior, numerados correlativamente del 1 al 12.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que la presente acción de tutela no ha sido presentada ante otro juez ni existe sentencia previa sobre los mismos hechos.

IX. NOTIFICACIONES

Accionante: Tatiana Paola Hernández Nieto

Correo electrónico: lacuerpa@riseup.net

Teléfono: 300 783 5088

Accionados:

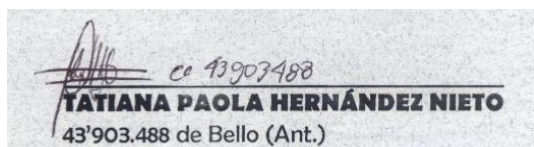
Oficina de Control Interno Disciplinario (OCID) del Municipio de Rionegro

Correo electrónico institucional: cdisciplinario@rionegro.gov.co

Jefe Norbey Andrés Gil Cifuentes – cdisciplinario@rionegro.gov.co.

Dado en Rionegro, a 20 de mayo de 2026.

Atentamente,



cc 43903488
TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
43'903.488 de Bello (Ant.)

Docente de Matemáticas

Correo: lacuerpa@riseup.net



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

10.00.02.00 - 24 -

Rionegro,

Señora
TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
Docente
Cedula: 43.903.488
Correo: lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición que usted presentó mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría de Educación y al Departamento Jurídico, a través del cual formula diversas solicitudes, entre ellas la contenida en el numeral quinto, de competencia directa de la Oficina de Control Interno Disciplinario, en la que requiere información escrita y detallada sobre el estado actual de las investigaciones disciplinarias que se adelantan en su contra (expedientes 027-2025Q, 050-2025Q y 051-2025Q), me permito informarle lo siguiente:

Los expedientes relacionados en su petición fueron unificados en uno solo, identificado como 027-2025Q ACUMULADO, el cual ya le había sido notificado previamente y remitido al correo electrónico aportado y autorizado por usted.

En cuanto al estado actual del expediente No. 027-2025Q ACUMULADO, este se encuentra en etapa de cierre y análisis de las actuaciones correspondientes.

Adicionalmente, le recordamos que en esta oficina reposan otros expedientes en trámite en los cuales usted obra como disciplinada. En el marco de las actuaciones adelantadas conforme a la normativa vigente aplicable, se informa el estado de estos:



CO-SC5052-1



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Expediente Disciplinario	Estado
078 y 0602021Q y 023, 026,034,043 y 048-2022Q	Cierre de Investigación Disciplinaria y análisis de las actuaciones correspondientes
112-2023Q	Cierre de Investigación Disciplinaria análisis de las actuaciones correspondientes
057-2025Q	En evaluación
014-2026Q	Apertura de Investigación Disciplinaria

Es importante señalar que los procesos disciplinarios se han adelantado conforme a los principios del debido proceso, garantizando en todo momento su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, se le recuerda que podrá acceder al expediente en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Atentamente,

NORBEY ANDRES GIL CIFUENTES
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Elizabeth Cristina Pérez – P.U		13/04/2026
Revisó	Norbey Gil – Jefe de OCID		13/04/2026
Aprobó	Norbey Gil - Jefe de OCID		13/04/2026
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Alcaldía de Rionegro**

Departamento de Antioquia

10.00.02.00 - 24 - 022

Rionegro,

Señora
TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
Docente
Cedula: 43.903.488
la cuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta definitiva a radicado 2026RE016977

Respetada señora Tatiana Paola:

En atención al derecho de petición de la referencia, presentado por usted con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, esta Oficina de Control Interno Disciplinario se permite dar respuesta de fondo, clara y motivada, dentro del marco estricto del Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019.

De esta manera y luego de revisada la información asociada a su solicitud, es importante iniciar exponiendo algunas consideraciones jurídicas previas, así;

1. Sobre la Calidad de sujeto Procesal en el proceso disciplinario.

De conformidad con los artículos 109, 110 y concordantes de la Ley 1952 de 2019, el proceso disciplinario reconoce como sujetos procesales únicamente, al investigado y su defensor, y al Ministerio Público, cuando actúa en ejercicio del poder disciplinario preferente o como interviniente obligatorio.

En ese sentido, y conforme al parágrafo primero del artículo 110 del Código General Disciplinario que expresa que *"La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas*

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2026EN023357 (EXP-2026-
028355)
06/05/2026 02:42:40 - LMDUQUE





Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión"

Con fundamento en lo anterior, el quejoso o informante no adquiere la condición de sujeto procesal, ni de parte, ni de interviniente especial dentro del proceso disciplinario, limitándose su actuación, sin que ello le otorgue facultades de impulso procesal, acceso irrestricto al expediente, ni derecho a ser notificado de las decisiones que se adopten.

Esta precisión resulta relevante frente a sus solicitudes encaminadas a obtener copias íntegras, notificaciones y reconocimiento de derechos procesales que no están previstos legalmente para el informante dentro del trámite disciplinario.

2. Sobre el principio de reserva de la actuación disciplinaria.

El artículo 115 de la Ley 1952 de 2019 establece el principio de reserva de la actuación disciplinaria, conforme al cual, las actuaciones disciplinarias estarán sometidas a reserva y solo podrán ser conocidas por los sujetos procesales, sin perjuicio de las excepciones legales.

En virtud de lo anterior, no es jurídicamente viable suministrar copias integrales de actuaciones disciplinarias que se adelanten a terceros que no ostenten la calidad de sujetos procesales, adicionalmente, es violatorio al debido proceso revelar el contenido, estado detallado, pruebas, autos interlocutorios o decisiones de fondo a personas distintas del investigado, su defensor y al Ministerio Público.

Dicha reserva, tiene como finalidad proteger el debido proceso, la presunción de inocencia, la imparcialidad de la actuación y la eficacia de la función disciplinaria, razón por la cual prevalece incluso frente a solicitudes formuladas mediante derecho de petición.

Ahora bien y luego de las anteriores precisiones, nos permitiremos dar respuesta a cada una de sus solicitudes concretas, de la siguiente manera;



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

PRIMERA: Sobre el expediente 2025RE037736 (quejas contra la rectora):

- a) Informe el estado actual (averiguación previa, pliego de cargos, archivo, etc.) y las razones de la mora de más de 8 meses.*
- b) Remítame copia de todas las actuaciones surtidas.*

Al respecto indicamos que el informe trasladado por la Personería municipal de Rionegro, de fecha 05 de agosto de 2025, fue radicado con número de expediente 055-2025Q y como ya se aclaró previamente, usted en calidad de informante o quejosa no es sujeto procesal en dicho proceso y por tanto no podrá acceder a las actuaciones o decisiones que en el marco del mismo se adopten, toda vez que goza de reserva legal.

SEGUNDA: Sobre el expediente 014-2026Q (abierto en mi contra):

- a) Remítame copia íntegra del auto de apertura (Auto 008 de 2026), los cargos formulados, y cualquier actuación surtida.*
- b) Explique por qué no se me notificaron los cargos ni se me corrió traslado, en violación del debido proceso (artículo 29 CP).*
- c) Indique la fecha exacta de apertura y la persona que ordenó la apertura.*
- d) Explique por qué, a pesar de que el Alcalde revocó la prórroga de mi suspensión por considerarla desproporcionada (Auto 006), esa Oficina abrió un nuevo expediente en mi contra.*
- e) Suspenda inmediatamente el trámite de este expediente mientras se resuelve mi acción de tutela y la queja disciplinaria presentada.*

Tal y como se evidencia a folio 30 de la comunicación presentada por usted y conocida por este despacho con Radicado No. 2026RE016977, el Auto 008 del 04 de febrero de 2026, ordena la Apertura de Investigación Disciplinaria, proferida por el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, por medio del cual se dan a conocer los hechos materia de investigación y las pruebas a recaudar en la etapa de instrucción, demostrando que el proceso disciplinario se encuentra en trámite y se adelanta conforme a las etapas, términos y principios del debido proceso, conforme a la ley 1952 de 2019.

Respecto a la prórroga de suspensión provisional que usted menciona, fue revocada por el Alcalde, a través de Auto 006 del 21 de noviembre de 2025, no tiene relación con la actuación 014-2026Q, objeto de su consulta, pues se trata de actuación



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

procesal adelantada en el marco de la investigación disciplinaria 027-2025Q (Acumulado), siendo cada proceso disciplinario adelantado de manera independiente, conforme a sus propias reglas procedimentales, términos y finalidades, orientadas a establecer la posible responsabilidad disciplinaria por los hechos objeto de investigación, sin que ello implique prejuzgamiento alguno ni vulneración de derechos fundamentales.

Por último, es importante precisar que de conformidad con los principios y reglas que rigen el Código General Disciplinario, las actuaciones disciplinarias son autónomas, independientes y no excluyentes de otros mecanismos administrativos o judiciales que el investigado decida ejercer. En consecuencia la interposición de recursos administrativos, la presentación de acciones de tutela, o la formulación de quejas ante otras autoridades administrativas o de control, no constituye causal legal de suspensión, interrupción o archivo del proceso disciplinario, ni afecta la competencia de este despacho para continuar con la investigación disciplinaria en curso.

TERCERA: Sobre la queja contra la secretaria de educación:

- a) Informe si esa Oficina ha recibido dicha queja (remitida por la Personería o por mí directamente) y el número de expediente asignado.*
- b) En caso negativo, explique las razones y remita la queja a quien corresponda.*

Este despacho no ha conocido de su parte o por traslado de otra entidad queja o informe en contra de la actual Secretaria de Educación.

CUARTA: Reconózcase mi calidad de víctima y parte interesada en todos los expedientes mencionados (artículo 132 de la Ley 1952 de 2019), y notifíqueme electrónicamente de todas las decisiones, incluidos autos de apertura, archivo, pruebas, pliegos de cargos y fallos.

El Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019, norma especial y prevalente que regula íntegramente la actuación disciplinaria, no consagra la figura de “víctima” como sujeto procesal, ni reconoce derechos procesales diferenciados bajo dicha categoría, puesto que el derecho disciplinario no tiene una finalidad resarcitoria ni preparatoria, como ocurre en otros regímenes (penal o de responsabilidad civil).



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

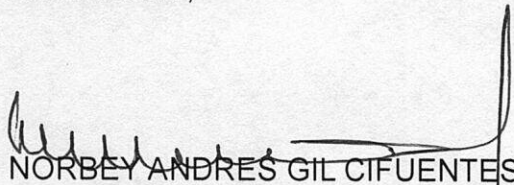
De esta manera y de conformidad con los artículos 109 y siguiente de la Ley 1952 de 2019, este despacho la reconocerá como sujeto procesal (disciplinada o investigada) o quejosa en concordancia con cada caso conocido y tramitado.

QUINTA: Entréguese copia simple y digital de todos los expedientes en los que aparezca como quejosa o como investigada (2025RE037736, 014-2026Q, y cualquier otro), conforme a la Ley 1712 de 2014.

Como ya ha sido ampliamente expuesto a lo largo de la presente comunicación, usted puede acceder, única y exclusivamente a la copia de los expediente en los cuales usted obra como disciplinada y no ha procesos disciplinarios que se adelanten en este despacho a terceros, por ser violatorio al debido proceso y la reserva de ley de los mismos.

Así las cosas y con el fin de dar respuesta a lo requerido, este despacho compartirá copia de los 5 expedientes disciplinarios activos en que usted obra como disciplinada, a través de la plataforma We Transfer, recordando que los mismos tendrán vigencia de 7 días para ser descargados.

Atentamente,



NORBHEY ANDRÉS GIL CIFUENTES
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Paula Zuluaga – P.U	Paula Z	06/05/2026
Revisó	Norbey Gil – Jefe de OCID	~	06/05/2026
Aprobó	Norbey Gil - Jefe de OCID	~	06/05/2026
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Código: FRCDID15

Versión: 1

Página: 1 de 4

AUTO:	008 del 04 de febrero de 2026
DEPENDENCIA:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
RADICACIÓN:	014-2026
INVESTIGADO:	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
CARGO:	DOCENTE
ENTIDAD:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
HECHOS:	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES
INFORMANTE	MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA (Rectora) y PADRES DE FAMILIA GRADO 8-01

Rionegro,

1. COMPETENCIA

El inciso cuarto del artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 dispone: (...) *"Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias"* (...)

Mediante Decreto 068 del 04 de marzo del 2021, se adoptó la estructura de la Administración Municipal de Rionegro y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias; en su artículo 21 se creó la Oficina de Control Interno Disciplinario, quien dentro de sus funciones se encarga entre otras, de adelantar las investigaciones disciplinarias en contra de los servidores públicos de la administración municipal de Rionegro, los directivos docentes, docentes y personal administrativo de la planta de personal docente de este municipio y por ello, se permite decidir sobre el mérito de la presente investigación disciplinaria, la cual se adelantara en contra de la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, en su condición de Docente de la IE Instituto Josefina Muñoz Gonzalez, para la época de los hechos.

2. ASUNTO A TRATAR

El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y siguientes, procede a evaluar la queja presentada con el fin de establecer si existe mérito para ordenar la Apertura de Investigación Disciplinaria o en su defecto el archivo de las presentes diligencias.

Elaboró:	Equipo	Revisó:	Jefe de oficina de Control	Aprobó:	Equipo	de
Interdisciplinario		Interno disciplinario		Direccionamiento Institucional		
Fecha:	abril 20 de 2022	Fecha:	abril 20 de 2022	Fecha:	abril 25 de 2022	

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Código: FRCDID15

Versión: 1

Página: 2 de 4

3. HECHOS

La presente investigación tuvo origen en la queja radicada al correo de la Oficina de Control Interno Disciplinario el día lunes 2 de febrero de 2026 por parte de la Informante María Victoria Estrada Castañeda la cual relata lo siguiente:

“...Asunto: reporte situación de la educadora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, quien presta servicios en el área de matemáticas en la Institución Educativa Josefina Muñoz González y a la presente fecha padres de familia manifiestan situaciones sobre presunto mal trato hacia sus hijos de grado 8º grupo 1.

Respetados señores:

Atentamente, me permito poner en conocimiento situaciones que presuntamente, se han venido presentando con la educadora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, durante el presente año lectivo, con algunos estudiantes de grado 8º grupo 1.

Sobre el asunto, envío escrito de lo que manifiestan los padres de familia y escrito donde pongo en conocimiento de la situación a la citada educadora.

Frente al cumplimiento de la jornada laboral, el día martes 27 de los corrientes llegué a las 7:15a.m. a la institución y el día de hoy 30 de enero me encontraba en uno de los pasillos porque con la ausencia de algunos educadores debía pasar a mirar cómo se estaban los grupos, me la encontré alrededor de las 7:18a.m., dirigiéndose tarde al aula de clase, pues la jornada escolar inicia a las 7:00a.m y le manifiesto que debe de mejorar con relación a las llegadas tarde y responde que ella ya había llegado desde hacía rato a la institución, entonces que eso no es llegar tarde.

Les informo además, que al llamar a rectoría a la educadora TATIANA PAOLA, se muestra inconforme y muy alterada al recibir el escrito sobre queja de los padres de familia y me dice que de esa manera no puedo actuar, que yo no puedo tomar nota y hacer firmar a nadie, que eso ella no lo acepta y de manera intimidante se dirige cuando me traslado de lugar en la rectoría haciendo requerimientos sobre el asunto, además porque me obliga a que nuevamente le tengo que colocar fecha de lo que le estoy haciendo entrega; de esta situación pudo observar la coordinadora Imelda quien se encontraba en la oficina en ese momento. Es de anotar, que, en varias ocasiones, la educadora ha actuado de esa manera irrespetuosa, desafiante al dirigirse a mi.”

4. TRÁMITE PROCESAL

Dadas las circunstancias mencionadas procede este despacho a realizar el reparto de la queja referida comisionando a la profesional universitaria ELIZABETH RENDÓN RAMÍREZ,

Elaboró:	Equipo	Revisó:	Jefe de oficina de Control	Aprobó:	Equipo	de
Interdisciplinario		Interno disciplinario		Direccionamiento Institucional		
Fecha:	abril 20 de 2022	Fecha:	abril 20 de 2022	Fecha:	abril 25 de 2022	

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Código: FRCDID15
		Versión: 1
		Página: 3 de 4

para que adelante todas las actuaciones a las que hubiere lugar, decretando y practicando las pruebas necesarias para determinar si se configura el ilícito disciplinario

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tal y como se mencionó al inicio de la presente providencia, tiene origen la presente investigación en la queja interpuesta por la Informante María Victoria Estrada Castañeda Rectora de la IE Josefina Muñoz González en la que narra la situación que se suscitó con la investigada.

Al respecto es importante aclarar por este despacho que se investigará el presunto incumplimiento de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria en contra de TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cedula 43.903.488, en su calidad de Docente de la IE Josefina Muñoz González para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- Ampliación de Queja por parte de la Informante María Victoria Estrada Castañeda y de los padres de Familia
- Escuchar en declaración a los estudiantes afectados por los comportamientos de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, para lo cual se dará cumplimiento a lo preceptuado en el Código de Infancia y adolescencia Artículo 150 sobre testimonios de niños y adolescentes.
- Oficiar a la Institución Educativa para que informe si cuenta con un control de ingreso y salida del personal docente y, de ser así, remita copia de la documentación correspondiente respecto de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.
- Verificar antecedentes disciplinarios ante Personería y Procuraduría y este mismo despacho

TERCERO: Solicitar a la Secretaría de Educación -Talento Humano la información relacionada con la hoja de vida de la investigada, respecto de su identidad personal, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado para la época de los hechos (202), tipo de vinculación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 215 de la Ley 1259 de

Elaboró: Equipo Interdisciplinario	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario	Aprobó: Equipo de Direccionamiento Institucional
Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 25 de 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Código: FRCDID15

Versión: 1

Página: 4 de 4

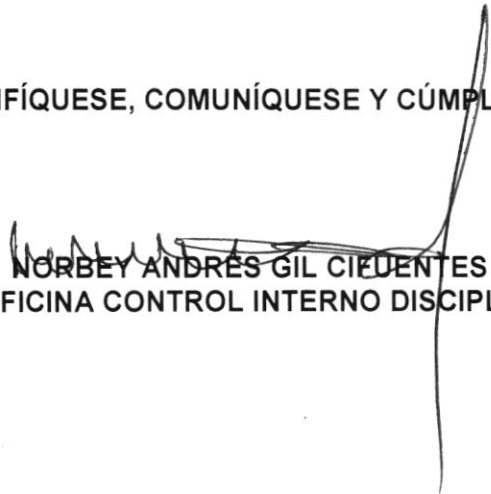
2019 modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Se le informa al investigado que en virtud del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, que en el caso que se dé la confesión o la aceptación de cargos de su parte, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán a la mitad, este beneficio no se aplica cuando se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 del Código General Disciplinario; la confesión puede realizarse de manera parcial, caso en el cual se procederá con la ruptura de la unidad procesal; de este beneficio en esta etapa puede hacer uso hasta antes de la ejecutoria del Auto de Cierre. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

QUINTO: Notificar personalmente al investigado de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado y rendir versión libre. De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


NORBÉY ANDRÉS GIL CIFUENTES
JEFE OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Proyectó: Elizabeth Rendón R
Abogado Comisionado

Elaboró: Interdisciplinario	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario	Aprobó: Equipo de Direccionamiento Institucional
Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 25 de 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

Rionegro, 13 de noviembre de 2025

Referencia	CONSULTA – PRÓRROGA SUSPENSIÓN PROVISIONAL
Radicado	027-2025Q ACUMULADO
Auto	005 del 07 de noviembre de 2025
Investigado	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO C.C 43.903.488
Dependencia	ALCALDE DE RIONEGRO – ANTIOQUIA DR. JORGE HUMBERTO RIVAS URREA
Iniciación	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO RIONEGRO – ANTIOQUIA.

Actuando en nombre propio, tal cual los atributos de mi personalidad expuestos en el exordio del presente escrito, y bajo la deontología jurídica inherente para actuar en el proceso Disciplinario, remitido a su despacho con el radicado referido y en virtud del orden constitucional y de los presupuestos legales establecidos en la ley 1952 de 2019, reglamentados posteriormente por la ley 2094 de 2021, Presentaré CONSULTA, frene a imposición de PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, como posibilidad derivada del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, que reza: “ *El auto que decreta la suspensión provisional y las decisiones de prórroga serán objeto de consulta, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento.*”

Para los efectos propios de la consulta, el funcionario remitirá de inmediato el proceso al superior, previa comunicación de la decisión al afectado.

Recibido el expediente, el superior dispondrá que permanezca en Secretaría por el término de tres días, durante los cuales el disciplinado podrá presentar alegaciones en su favor, acompañadas de las pruebas en que las sustente. Vencido dicho término, se decidirá dentro de los diez días siguientes”.

expongo lo siguiente:

ANALISIS Y VALORACIÓN JURIDICA.

Debo advertir que en virtud del proceso en referencia, fui objeto de medida cautelar PREVENTIVA, misma que no se justificaba en la urgencia manifiesta, ni en la necesidad directa de interferir o afectar la órbita de mi función pública, En cuanto a mi entidad territorial – Secretaría de Educación - Rionegro, en mi calidad de docente Esta medida desborda la finalidad requerida, pues en el proceso concomitante no hay una vulneración directa y demostrada que amenaza la convivencia en la institución educativa. La PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL que se hoy se pretende imponer en mi disfavor, por el honorable ente disciplinario, más que CAUTELAR, parece la materialidad del IUS PUNENDI ANTICIPADO DEL ESTADO, por ello solicito tener en cuenta el principio de PONDERACIÓN y RAZONABILIDAD DE LAS DECISIONES ADMINSTRATIVAS.

Las actuales medidas cautelares dentro del proceso general disciplinario contra servidores públicos colombiano (Ley 1952 del 2019) y sus antecedentes han pasado desapercibidas del debate convencional, resaltando entre ellas, la denominada PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, la cual pretende la separación en el ejercicio del cargo por un término mínimo de tres meses, prorrogable en este caso bajo ciertas causales y condiciones procesales, que proteja el proceso a nivel probatorio o, la misma función pública, presupuestos ausentes en mi caso, al permanecer en el empleo bajo el cual se cometió la presunta falta, por lo que es relevante contrastarla con los estándares exigidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, conducente con ello, es vital cuestionarse; ¿El efecto jurídico materializado con la PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN, no es equivalente a un riesgo en la escena educativa, ya que aparta al docente del ejercicio funcional sin una causa fundante y latente, no se configura ninguna amenaza a los derechos de las partes.

Ahora bien, a la fecha ha transcurrido más de 1 año del presente proceso, mismo que no se ha visto afectado por ninguna causa, he compartido el escenario educativo con estudiantes y jamás he tenido alguna conducta que merezca la antijuricidad disciplinaria.

LA PERMANENCIA EN EL CARGO, FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO POSIBILITA LA INTERFERENCIA DEL AUTOR DE LA FALTA EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN, este enunciado que obedece a una simple doxa, no a un argumento de rigor jurídico, deja entrever el desvalor del juicio realizado por el ente disciplinario, en abstracción a la realidad fáctica toda vez que, durante el periodo de vacaciones y refuerzos no estaría en contacto con las y los estudiantes, por lo cuál es una medida desproporcional, e irracional.

La Corte Constitucional, ha reiterado que la suspensión prolongada INJUSTIFICADA sin pago salarial vulnera el derecho al trabajo y al mínimo vital, configurando una medida desproporcionada e inconstitucional.

La docente se encuentra sin percibir salario ni auxilio alguno, lo que ha afectado gravemente su mínimo vital, el de su núcleo familiar y su derecho fundamental al trabajo. Esta situación ha generado un profundo daño emocional y a su salud, al punto que la docente presenta una hinchazón en su busto izquierdo por la cual deber ser examinada como consta en la siguiente imagen de su historia clínica:

HISTORIA CLINICA INTEGRAL

PUNTO DE ATENCIÓN: SUMIMEDICAL RIONEGRO
CONSULTA REALIZADA: Consulta Externa (20 Min)
FECHA DE CONSULTA: 2025-10-11 07:09:57

DATOS DEL USUARIO			
NOMBRE COMPLETO	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Cédula ciudadanía
FECHA DE NACIMIENTO	1981-06-19	IDENTIFICACIÓN	43903488
EDAD	44 Años	SEXO	Femenino
OCUPACIÓN	Docente		
DIRECCIÓN	Carrera 39 A # 56-50 TORRE 1 APTO 2404		
ASEGURADORA	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio		
TELÉFONO DEL DOMICILIO	4623062-3007835088	LUGAR DE RESIDENCIA	BELLO
NOMBRE DEL RESPONSABLE	Beatriz Nieto Cruz	TELÉFONO RESPONSABLE	3106250744
PARENTESCO RESPONSABLE	Padre o Madre	TIPO DE VINCULACIÓN	COTIZANTE
N° ATENCIÓN	9245390	ESTADO CIVIL	Soltero
ETNIA	Sin pertenencia étnica	ZONA DE VIVIENDA	Rural
NIVEL EDUCATIVO	Universitario	DISCAPACIDAD	Sin discapacidad
NOMBRE DEL ACOMPAÑANTE	No reporta	TELÉFONO DEL ACOMPAÑANTE	No Reporta

ANAMNESIS
MOTIVO DE CONSULTA
"me salio una lesión en la mama"

ENFERMEDAD ACTUAL
Femenina de 44 años de edad, quien consulta por cuadro clínico de 15 días de evolución dada por aparición de lesión nodular en mama izquierda la cual ha generando mastalgia ocasional, no refiere fiebre, ni escalofríos, ni secreción en mamas, no comenta automedicación. Razón por la cual ingresa.
-Patológicos: Anemia
-Farmacológicos: Sulfato ferroso tab 200mg cada día
-Quirúrgicos: Niega
-Alérgicos: quetiapina (alteración del comportamiento)
-Toxicológicos: Niega tabaquismo, niega consumo de sustancias psicoactivas, ni exposición a biomasa

FOMAG		Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG FIDUPREVISORA S.A NIT: 830.053.105-3		Fecha de Gestión de Red: 2025-10-29 Régimen: Especial / Número de Orden: 13547607 IPS Primaria: SUMIMEDICAL RIONEGRO			
Nombre Paciente HERNANDEZ NIETO TATIANA PAOLA				Sexo F	Identificación CC - 43903488	Edad 44	Nacimiento 1981-06-19
Dirección				Telefono 4623062 - 3007835088	Correo laqueps@riseup.net	Municipio ANTIOQUIA-RIONEGRO	
Nombre Prestador				Dirección CARRERA 51 # 51-42 LOCAL 108			
PRODIAGNOSTICO RIONEGRO 800250192		Telefono 6044039214		Cod Habilitación 0561501198		Municipio RIONEGRO-ANTIOQUIA	
N° Consecutivo 16389311		Código 881201		Nombre ecografía de mama, con transductor de 7 mhz o mas		Diagnostico DX N649	
Observación: SE CARGA ORDEN A SOLICITUD DE LA IPS - ORDEN SUJETA A AUDITORIA MEDICA							
IMPORTANTE: GESTION DE RED VALIDA SOLAMENTE EN LOS 120 DIAS DESPUES A LA FECHA DE SU EXPEDICION, UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE FOMAG. (Resolución 4331 de 2012). NOTA AUDITORIA:							
Firma del Médico que Ordena Médico general externo				Firma del Usuario		Firma de quien Transcribe LEIDI JOHANA ZAPATA AGUDELO Documento: 1020408851	

Transcripción

Fecha Impresión: 2025-10-29 03:19:03
Funcionario que imprime: zapata@fomag.gov.co

Adicionalmente constituye una vulneración de derechos fundamentales, además de constituir una medida desproporcionada y carente de sustento objetivo puesto que a la fecha no se han presentado evidencias más allá de los testimonios de tres acudientes, una rectora y una coordinadora que dejaron en evidencia el desconocimiento y/o la falta de aplicación de la ley 1620 de 2013.

De acuerdo con la Sentencia SU-995 de 1999 y la T-1204 de 2001, toda medida administrativa que afecte los ingresos de un servidor público debe respetar el principio de proporcionalidad. La suspensión de seis meses sin salario constituye una afectación desmedida y viola el principio de no sanción anticipada, afectando la dignidad y estabilidad de la docente.

El Estado colombiano tiene la obligación de garantizar que los procesos disciplinarios se desarrollen con enfoque de género y respeto a la diversidad sexual, en cumplimiento de los artículos 13 y 43 de la Constitución, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1752 de 2015 (antidiscriminación), y los estándares de la Convención CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

La Sentencia T-478 de 2015 protege expresamente el derecho de los y las docentes LGBTI a no ser discriminados en el ejercicio de su labor educativa, prohibiendo las actuaciones institucionales basadas en estigmas o prejuicios que asocien la orientación sexual con un supuesto riesgo para los menores.

Durante todo el año, la docente ha percibido la desprotección de su seguridad por parte de la rectora y la falta de actuación por parte de la coordinadora ante las observaciones tipo I, tipo II y tipo III, acaecidas en su contra y en contra de una de las estudiantes que ha sentado su posición frente a las injurias realizadas por estudiantes y acudientes a través de medios virtuales, viéndose obligada a dirigirse por escrito ante la rectora, la coordinadora y el comité de convivencia, para llamarlos a actuar según sus funciones señaladas en la ley 1620 de 2013, como consta en la siguientes evidencias:

13/3/25.

Coordinadora:

Magdalena Flores Manrique.

Rectora:

Maria Victoria Estiada Castañeda.

Docente:

José Luis Echavés
Comité de convivencia.

Asunto: Acoso hacia la estudiante Mariana Duque Duque de sus compañeras y compañeros de 6-4.

Cordial Saludo.

El día de hoy me abordó la niña Mariana Duque Duque para contarme que se siente muy mal en el grupo 6-4 pues las situaciones de acoso se siguen perpetuando, afirma la estudiante que cuando la pusieron en parejas con una de sus compañeras, Isabela Castañeda, empezó a hacer gestos agresivos contra ella, otras niñas del salón: Mariana Antequera y Valeria Restrepo Otilvaro le empezaron a decir a Isabela que le dijera a la profesora Natalia Otilvaro que la cambiaran de grupo.

Adicionalmente, Mariana tenía una relación de amistad con su compañero Isaac Lopez Berrio, que se vio frustrado porque su compañera Gabriela Sanchez Quintero le dijo que no volviera a hablarle a Mariana.

Esta situación es recurrente y ya previamente, la compañera Mariana Antequera le puso una silla al frente para impedirle la salida al descanso.

Dicha situación tiene muy desmotivado a la estudiante para continuar en el grupo 6-4.

Afirma que sus compañeras le dicen mentiras a sus profesores sobre fraudes que realiza supuestamente, siendo inocente de éstas acciones.

La estudiante Mariana expresa que se siente muy mal pues considera que sus compañeras y compañeros no han superado la situación que ya pasó y se aborotó, puesto que tanto ella como su audiente participan en conocimiento de la misma a la coordinadora Magdalena y a la Rectora.

Ante estas situaciones de aliso, ninguno de los audientes ha sido atado por coordinación, medida que está en la ruta de atención de este tipo de situaciones que son tipo III de aliso a una estudiante, por lo cual solicito que se realice urgentemente dicha reunión con estos audientes.

Atentamente.


Tatiana Paola Hernández Nieto

Mariana Duque Duque
Mariana Duque Duque.

Recibe:
Jose Luis Echavez P.

Mariana Nieto
13/04/25
(2 cosas)

Marzo 7 del 2025

Cordial saludo

Lo que paso fue que Mariana y Lisbeth estaban en un grupo del colegio y empezaron a decir yo había escrito en ese grupo, cuando en realidad es mentira, Mariana Antequera y Lisbeth Valencia me preguntaron que si mi mamá estaba de acuerdo con la reunión que iban a hacer para hablar sobre la profesora Tatiana y mi mamá dijo que no. Entonces Mariana Y Lisbeth me dijeron que entonces que para que estaba en el grupo. Cuando bajamos al restaurante la profesora Tatiana me pregunto que si ella nos maltrataba que una niña de mi salón le dijo a la mamá que ella nos estaba maltratando y yo le dije a la profe que no, yo le dije que habían creado un grupo de sexto donde estaban hablando cosas de ella y a la profe le pareció muy mal, entonces ella me dijo que le mostrara los mensajes y como yo me había salido le dije a una compañera que me prestara el celular para mostrarle a la profesora. La profesora vio todo y cuando entramos del descanso ellas me dijeron que les parecía muy mal hecho que le hubiera mostrado ala profe y dijeron que por mi culpa se iban a meter en un problema, la profe me dijo que le contara todo lo que ellas me dijeran, en ele segundo descanso yo le conté todo, que cuando estaba del descanso Mariana me dijo que me quitara, mi mamá fue a hablar, fuimos a coordinación hablamos con la coordinadora magdalena y después con la profesora Amanda que es la directora de grupo, ya que Lisbeth también me decía lo mismo que Mariana.

Nataly Duque

Nataly Duque

Mariana Duque

Mariana Duque

Mariana Duque
Lisbeth

marzo 7/2025

11:17



6-3 Josefina

Arcangel, Jhoinel, Kathiana, +57 ...



D

Dulce 🍬🍷

Alguien entiende el taller

5:23 p. m.

De matemáticas

5:23 p. m.

E

Enidia Liliana

Mamá no lo he mirado 🙄

5:31 p. m.

10 de julio de 2025

M

~ mariacarieles2

+57 313 6877035

Hola buenas tardes ,cuántos
ninos van perdiendo
matemáticas en este grupo?

2:03 p. m.

G

~ ginadayanmar...

+57 304 5713630

La mía Isabel Cristina

2:19 p. m.

M

~ mariacarieles2

+57 313 6877035

Les pido por favor a las madres
o representantes de los niños
que van perdiendo matemáticas
que hagamos un grupo ,con el
permiso de cu ,para buscarle
solución al problema y si saben
de alumnos de otros grupos
también ... Ya que son muchos
niños los que se están viendo
afectados muchas gracias feliz
resto de tarde Dios les bendiga

2:22 p. m.

F

~ Flor Alzate

+57 314 6944175

Buenas tardes el mío también
Juan Esteban Alzate

3:38 p. m.



Mensaje



La docente ha sido felicitada por la docente de apoyo por detectar situaciones de riesgo de maltrato y remitirlas a tiempo ante ella, como asiente la testigo en el video del testimonio 7.

La docente ha tenido que acudir a la Personería a quejarse por varios hechos en los que percibe maltrato de parte de la rectora, desprotección, discriminación y violencia simbólica desde Marzo del año en curso, como consta en:

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

**DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA
PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA
OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**

Rionegro, Marzo 21 de 2025

Dependencia:	<i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>		
Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO		
Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso	43.903.488	Expedida en	BELLO
Hora de recepción de la queja	2:51 P.M.		
Nombre del servidor adscrito que recibe la queja	MARIA ELENA MANRIQUE HENAO		
Decisión:	Recepción de queja bajo gravedad de juramento (Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).		

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

"Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

"Artículo 442.- Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiendo que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

1. DATOS DE LAS PARTES

A. DEL QUEJOSO:

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
EDAD	43
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PROFESIÓN U OFICIO	DOCENTE – BIOINGENIERA
LABORA EN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO
EMAIL	lacuerpacurpa@riseup.net
TELÉFONO FIJO	
CELULAR	300 783 50 88
FAX	N/A

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

NOMBRE	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	n/a
ENTIDAD DÓNDE LABORA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DEPENDENCIA	RECTORIA
CARGO	RECTORA
DIRECCIÓN	N/A
EMAIL	N/A
TELÉFONO	N/A
CELULAR	N/A
FAX	N/A

C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO VEREDA LA PLAYA - RIONEGRO
FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	ENERO DE 2025
FECHA INICIAL DE COMISIÓN	19 DE ENERO 2025, 8:00 AM
FECHA FINAL DE COMISIÓN	21 DE MARZO 2025,

2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO. YA LLEVO CINCO TRALADOS EN CUATRO AÑOS y NO ME HAN DEJADO CUMPLIR UN AÑO EN NINGUNA INSTITUCION EDUCATIVA DETERIORANDO ASI MI ESTABILIDAD LABORAL. EN ENERO LLEGO LA RECTORA MARIA VICTORIA Y DESDE LA PRIMERA REUNION SIN CONOCERME Y SOLO PORQUE PARTICIPE ACTIVAMENTE EN LA ASAMBLEA DE PROFESORES ME CITO A SU OFICINA A DECIRME QUE TENIA MUCHO QUE MEJORAR, PERO NO ME ENTREGO UN PLAN DE MEJORAMIENTO OBJETIVO COMO ES EL DEBER SER DE LOS PROCESOS DE EVALUACION DOCENTE Y CONSULTANDO CON TODOS LOS COMPAÑEROS DEL COLEGIO DESCUBRI QUE NO HABIA CITADO A NINGUNO A DECIRLE LO MISMO. YO CONSIDERO QUE ESTE LLAMADO LO REALIZO PORQUE YO LE RECLAME QUE ME AJUSTARA MI JORMADA LABORAR A 6 HORAS DE PERMANENCIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA; LO CUAL ESTA REGLAMENTADO EN EL DECRETO 1850 DE 2002 POR LO QUE YO NO LE ESTABA PIDIENDO NADA POR FUERA DE LA NORMA Y ELLA EN VEZ DE APLICAR LA NORMA, ME HIZO SENTIR INDIMIDADA POR SOLICITARLO.

PRIMER HECHO: EN UNA OPORTUNIDAD EN ESTOS MESES SE FUE EL AGUA, ESE DIA ME VISITO MI MAMA, Y EN EL EDIFICIO SE FUE LA LUZ , POR LO QUE NO TUVIMOS ASENSOR, TUVO QUE LIDIAR CON MI MAMA POR NO PODER SALIR DEL APARATAMENTO Y ELLA NOS HABI AASIGNADO ENTREGAR UNA PLANEACION COMPLETA LO CUAL ME GENERO MUCHO ESTRÉS Y UNA PERTURBACION PSICOLOGICA TAL QUE CONFUNDI EL MIERCOLES POR EL JUEVES Y LLEGUE A LAS NUEVE DE LA MAÑANA PORQUE AHÍ ESTABA" MI FLEXIBILIDAD", Y YO HABIA

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2

Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"

Código Postal (Zipcode): 054040

Teléfono: 051 07 49 · Fax: 561 07 49 · Email: nomoneda@personeria.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

MANIFESTADO QUE EL AGUA NO HABIA LLEGADO A MI CASA, PERO AUN ASI LLEGUE EN EL TIEMPO QUE YO CONSIDERABA QUE ERA MI FLEXIBILIDAD, CUANDO LLEGUE, EL COORDINADOR ME ACLARO EL DIA QUE ERA Y ME DIJO QUE DEBIA IR A RECTORIA Y ELLA EN VEZ DE TENER EN CUENTA ESA CALAMIDAD DOMESTICA ME DIJO QUE IBAA REPORTAR A NOMINA, CAUSANDOME PREOCUPACION Y DETERIORO EN MI SALUD MENTAL.

HECHO SEGUNDO: DIAS DESPUES SE PROGRAMA UN INFORME PARCIAL A ACUDIENES QUE NO ESTA CONTEMPLADO EN EL SIE, SOLICITANDOME QUE ACUDIERA A LA INSTITUCION EDUCATIVA DESDE LAS 7 DE LA MAÑANA HORA EN QUE TENGO MI FLEXIBILIDAD, ES DECIR YO DEBIA ACUEDIR A LAS 8; CUANDO LLEGUE ME DIJO AMENAZANTEMENTE QUE ESO ME LO IBA A TENER EN CUENTA PARA MI EVALUACION, AUNQUE EN EL SIE, SE ESTIPULA QUE CADA DOCENTE DEBE INFORMER A LOS ACUDIENES EN SUS HORAS DISPONIBLES DE SU JORNADA LABORAL.

HECHO TERCERO: POR ESOS DIAS LA SECRETARIA QUE SE LLAMA ANDREA ZABALA TAPIAS, ME DIJO DE MALAS MANERAS QUE NO ME IBA A ENTREGAR ALAS LISTAS DE LOS ESTUDIANTES QUE LE SOLICITE, ME ALZO LA VOZ, ME DIJO DE FORMA GROSERA QUE SI ME ENTREGABA UNA VEZ YA NO ME LA VOLVIA A DAR, QUE ESPERARA PARA LA PROXIMA SEMANA. ESO FUE EL JUEVES 6 DE FEBRERO, ADICIONALMENTE ME DIJO QUE LOS GRADOS SEXTOS HABIAN MANDADO LAS LISTAS MAS DESORDENADAS Y ME DIJO USTEDES SON LOS MAS DESORDENADOS, YO CORROBORE CON UNA COMPAÑERA QUE FUE LA ENCARGADA DE ENVIAR LAAS LISTAS, LA CUAL AFIRMO DELANTE DE ELLA QUE NO HABIAMOS ENVIADO LAS LISTAS NI DESORDENADAS, NI CON ESTUDIANTES REPETIDOS. ESE DIA 6 DE FEBRERO LE MANIFESTE A LA RECTORA LA SITUACION VIA WATSSAP, PERO LA RECTORA NO HIZO NADA, DEJANDO QUE LA SECRETARIA ME MALTRATARA IMPUNEMENTE.

HECHOS CUARTO: EN REUNIONES CON ACUDIENES, LA RECTORA Y LA COORDINADORA MAGDALENA FLOREZ MANRIQUE, UN ACUDIENTE COMENTO QUE EXISTIA UN GRUPO DE WATSSAP DESDE EL AÑO PASADO EN EL QUE SE HABLABA MAL DE MI, YO LE DIJE A LA RECTORA QUE REVISARA ESE CASO, PORQUE LO CONSIDERABA CYBER ACOSO Y LA RECTORA DELANTE DEL ACUDIENTE ME DIJO QUE ELLA NO TENIA NADA QUE VER CON ESO Y QUE NO IBA A REVISAR EL CASO, CUANDO ES SU DEBER POR LA LEY 1620 DE 2013, CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA INCLUIDA YO, DEBE SER PROTEGIDO DEL ACOSO ESCOLAR.

HECHO QUINTO: POSTERIORMENTE UN ACUDIENTE ME MANIFESTO QUE ESTABA EN DESACUERDO CON LA METODOLOGIA PORQUE SEGUN ELLA YO MALTRATABA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS LO CUAL ESRA UNA DIFAMACION Y LE SOLICITE ACUDIR A HABLAR CONMIGO PARA ACLARARLE MIS PROCESOS METODOLOGICOS, AL DIA SIGUIENTE LE CONSULTE A UNA DE LAS ESTUDIANTE PORQUE SE ESTABA CORRIENDO ESE RUMOR Y ELLA ME MOSTRO UN GRUPO DE WATSSAP EN EL QUE SE ME DIFAMABA Y SE DECIAN CALUMNIAS EN MI CONTRA, SU ACUDIENTE PUSO EN CONOCIMIENTO A LA RECTORA Y COORDINADORA DE ESTOS HECHOS EN FORMA PRESENCIAL Y A TRAVES DE UN ESCRITO A LA RECTORA PERO NO SE TOMARON LAS MEDIDAS PARA PROTEGER MI BUEN NOMBRE LO CUAL SIGUE DETERIORANDO MI MOTIVACION COMO DOCENTE Y MI SALUD MENTAL; AL VER QUE LA SEÑORA VICTORIA ES NEGLIGENTE CON PROTEGERME.

HECHO SEXTO. EN LA SEMANA INSTITUCIONAL, AUNQUE YO SOLICITABA EL USO DE LA PALABRA LEVANTABA LA MANO, NO SE ME DIO LA OPORTUNIDAD, LA RECTORA HACIA COMO SI YO NO ESTUVIERA LEVANTANDO LA MANO, TANTO QUE ESTA SITUACION ME ENTRISTECIO ENORMEMENTE Y LLORE EN LA ASAMBLEA.

HECHO SEPTIMO. HOY DESPUES DEL CONSEJO ACADEMICO ME ENCONTRE UN CUCHILLO CON EL QUE YO REVUELVO MI CAFÉ, CLAVADO EN LA BOCA DE UN

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

INDIO QUE TENGO EN MI ESCRITORIO, ME SIENTO ACOSADA, ME SINTO INTIMIDADA, EXPERIMENTO COMO UNA AMENAZA CUANDO LA RECTORA ME DICE QUE SIN CRITERIOS OBJETIVOS VA A TENER EN CUENTA ASUNTOS QUE NI ESTAN COSNDIERADOS EN EL SIE PARA MI EVALUACION, PUES HASTA AL FECHA NO SE ME HA ENTREGADO EL PLAN DE MEJORAMIENTO Y ADICIONALMENTE, SEGUN EL DECRETO AL QUE PERTENEZCO MI EVALUACION DEBE SER ANUAL Y NO SE ME PUEDE ESTAR LLAMANDO A LA OFICINA DE LA RECTORA A AMENAZARME CON QUE ME VA A REBAJAR LA EVALUACION, CADA QUE ME EXPRESO LIBREMENTE, CADA QUE SOLICITO MIS DERECHOS.

3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIOS: N/A

DOCUMENTAL: N/A

VISTA ESPECIAL: N/A

4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

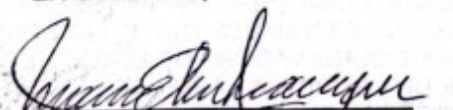
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 3:45 P.M.

Quien presenta la queja:

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

CC 43.903.488 de BELLO

El Funcionario,


MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada

La rectora siguió obstaculizando el cumplimiento de mis funciones y maltratándome, desmanteló un laboratorio de matemáticas que había gestionado con el coordinador académico, como describo en la segunda queja presentada ante la personería:

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

**DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA
PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA
OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**

Rionegro, Mayo 26 de 2025

Dependencia:	<i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>		
Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO		
Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso	43.903.488	Expedida en	BELLO
Hora de recepción de la queja	10:45 P.M.		
Nombre del servidor adscrito que recibe la queja	MARIA ELENA MANRIQUE HENAO		
Decisión:	Recepción de queja bajo gravedad de juramento (Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).		

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

"Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

"Artículo 442.- Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiendo que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

1. DATOS DE LAS PARTES

A. DEL QUEJOSO:

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
EDAD	43
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PROFESIÓN U OFICIO	DOCENTE – BIOINGENIERA
LABORA EN	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO
EMAIL	lacuerpacurpa@riseup.net
TELÉFONO FIJO	
CELULAR	300 783 50 88
FAX	N/A

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

NOMBRE	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	n/a
ENTIDAD DÓNDE LABORA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DEPENDENCIA	RECTORIA
CARGO	RECTORA
DIRECCIÓN	N/A
EMAIL	N/A
TELÉFONO	N/A
CELULAR	N/A
FAX	N/A

C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS, RIONEGRO
FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	5 de MAYO 2025
FECHA INICIAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025, 8:00 AM
FECHA FINAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025,

2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO.

EL 21 DE MARZO DE 2025, INSTAURE QUEJA ANTE LA PERSONERIA DE RIONEGRO, EN CONTRA DE LA RECTORA DEL INSTITUTO JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, CUATRO ESQUINAS DE RIONEGRO.

POR LO ANTERIOR QUIERO AMPLIAR LA QUEJA:

HECHO PRIMERO: YO LE ESCRIBI A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO EN EL CUAL LE MANIFESTE LO SIGUIENTE:

"COMO LE AFIRME EN COMUNICACIÓN TELEFONICA, TUVE QUE REALIZAR UNA QUEJA EN PERSONERIA EN CONTRA DE LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EN LA QUE LABORO".

DESPUES DE ESO ADICIONALMENTE LA RECTORA:

- ME AMENAZA CON ENVIARME A CONTROL DICIPLINARIO PORQUE LE SOLICITO AL DOCENTE DE EDUCACION FISICA QUE ME PERMITA REALISARLE UN INFORME AL ACUDIENTE DE LOS ESTUDIANTES QUE VAN A SALIR A JUGAR ANTES DE FIRMAR LOS PERMISOS, PUES HABLANDO CON UNA DE LAS ACUDIENTES, ME AFIRMÒ QUE DONDE HUBIERA SABIDO LA SITUACION ACADEMICA DE SU HIJO, NO HUBIERA FIRMADO EL PERMISO.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código:
		F-VA-003
		Versión:
		02
		Fecha de aprobación:
		29/05/2024

- NO ME CONVOCA A CONCEJO ACADEMICO, MANDA PARA LA CASA A LOS GRUPOS DE TODOS LOS DOCENTES EXCEPTUANDO A LOS MIOS EL DIA DE LA REUNION, Y A PESAR DE QUE LE SOLICITO AL INICIO DE LA SEMANA ME COMUNIQUE LAS NOVEDADES, DEBIDO A QUE ME TIENE DESINFORMADA POR NO ESTAR EN EL GRUPO DE WHATSAPP, NO ME DICE A QUE HORAS VA A SER LA REUNION, IMPIDIENDOME AGENDARLA Y AJUSTAR LA PLANEACION.
- ME PIDE QUE NO VUELVA A DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO A TRAVES DEL COORDINADOR MARIO OVIDIO, QUIEN CON MUCHA VERGÜENZA ME AFIRMA QUE JUSTIFICÒ ANTE LA MISMA LA NECESIDAD QUE LE HABIA YO YA MANIFESTADO AL COORDINADOR, DEBIDO A QUE NO SE ME HABIA PERMITIDO INSTALAR EL SOTWAR EDUCATIVO JFACTIONLAB EN LAS SALAS DE COMPUTADORES COMO ERA LA INTENCIÓN INICIAL QUE SE LE MANIFESTÒ A LA RECTORA, A QUIEN SE LE SOLICITÒ TAMBIEN EN OTRA OCASION GESTIONAR LAS CLAVES DE ADMINISTRACIÓN PARA PODER REALIZAR LA INSTALACION, DILIGENCIA QUE LA MISMA NO HA REALIZADO AUN Y ANTE LA PREMURA DEL INICIO DEL PERIODO, GESTIONE UN PROYECTOR EN LA BIBLIOTECA QUE ES EL QUE MAS EN DESUSO SE ENCUENTRA PARA NO GENERAR TRAUMATISMOS YA QUE VOY A REQUERIRLO DURANTE TODO EL PERIODO COMO SE DESCRIBE EN MI PLANEACION Y EN LAS EVIDENCIAS DE MI EVALUACION DE DESEMPEÑO QUE PUEDEN OBSERVARSE ...
- ADICIONALMENTE INTENTE HACERLO EN CADA SALON DE CLASE PERO LA LUZ NO DEJABA VER BIEN, INTENTE ENTONCES CUBRIR LAS VENTANAS CON TELA NO TEJIDA Y BOLSAS NEGRAS, SIN EMBARGO, ME DEMORABA MEDIA HORA MONTANDO Y DEMONTANDO RESPECTIVAMENTE. USÉ UNO DE LOS SALONES DE SEXTO PARA INSTALARLO, PERO ENTONCES YA NO SOLO RETRASABA MIS CLASES SINO LAS DE LAS DEMÁS Y LOS DEMÁS PROFESORES. ESTOS ANTECEDENTES FUERON DESCRITOS ANTE EL COORDINADOR PARA SOLICITARLE UN ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO QUE ESTA ACONDICIONADO EN OSCURIDAD Y PODER PROYECTAR EL LABORATORIO DE RACIONALES.
- LA RECTORA MARIA VICTORIA ENVIA A UNA SEÑORA DE SERVICIOS GENERALES A INTERRUMPIRME LA CLASE PARA MIRAR QUE ES LO QUE YO ESTOY MONTANDO ALLA, CUANDO YA DESDE UNA CARTA DE PROFESORES LE SOLICITAMOS QUE NO LE ASIGNE A LAS SEÑORAS Y SEÑORES DE SERVICIOS GENERALES REALIZAR FUNCIONES QUE NO LES CORRESPONDEN. (ANEXO LA CARTA DE PROFESORES).
- EL DIA 2 DE MAYO ME MANDA A DECIR CON UN SEÑOR DE SERVICIOS GENERALES QUE YA NO PUEDO DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO DE MATEMATICAS PORQUE EL LUNES HAY UNA REUNION, ME LE ACERQUÉ A LA RECTORA, LE DI LOS MISMOS ARGUMENTOS Y LE EXPRESÉ QUE DE SER NECESARIO POR UN DIA ESTABA BIEN SIEMPRE Y CUANDO ME AVISARAN, PERO QUE YO NECESITABA EL ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO PARA EJECUTAR MI PLANEACION, SIN EMBARGO LA RECTORA DESATENDIÓ MIS MOTIVACIONES, POR LO CUAL ME SIENTO NUEVAMENTE FRUSTRADA Y OBSTRUIDA EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES."

HECHO SEGUNDO: A PESAR DE HABER PRESENTADO DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO Y QUE ME CONTESTARAN AL SIGUIENTE DIA PARA FINALIZAR LA DILIGENCIA. ME RESPONDIERON "QUE IVAN A BRINDAR APOYO Y A FACILITAR EL DIALOGO ENTRE LAS PARTES INVOLUCARADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS SE MANTENGAN", HASTA LA SECRETARIA DE EDUCACION NO HA BUSCADO DIALOGO ENTRE LAS PARTES, NI A GARANTIZADO QUE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SE MANTENGAN PORQUE EL LABORATORIO SIGUE CERRADO Y LA RESPUESTA DE LA RECTORA LO UNICO QUE ME DIJO FUE: MEDIANTE UN GRITO Y EXPRESIONES GESTUALES INADECUADAS "A UNA RECTORA NADIE LE DICE QUE HACER", VULNERANDO MI

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 7 DEL CAPITULO 1 DE LA LEY 1952 DE 2019 "RECIBIR TRATAMIENTO CORTES CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS BASICAS DE LAS RELACIONES HUMANAS Y DESCONOCIENDO SUS DEBERES CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO 38 DEL MISMO CODIGO. NUMERALES 3, 7, 16,36, 39 Y 40.

HECHO TERCERO: QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN OTRAS OCASIONES TAMPOCO A RESUELTO MIS SOLICITUDES Y CIERRA LOS RADICADOS SIN ATENDER MIS DENUNCIAS.

DOCUMENTAL

1. DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION: RADICADO: RNG2025ER001488 (5 FOLIOS)
2. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.
3. CARTA SOLICITUDES A LA RECTORA POR PARTE DE LOS DOCENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ SEDE CUATRO ESQUINAS. (3 FOLIOS).
4. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SOBRE HORAS EXTRAS SOLICITADAS POR LA DOCENTE TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIOS: N/A

VISTA ESPECIAL: N/A

4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 12:05 P.M.

Quien presenta la queja:

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

CC 43.903.488 de BELLO

El Funcionario,

MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada

En la Personería me afirmaron que dichas quejas reposan en la Oficina de Control Interno Disciplinario.

También realicé las denuncias respectivas ante la Secretaría de Educación:

RNG2025ER001488	02/05/2025	DENUNCIA	Obstrucción del el cumplimiento de mis funciones.
RNG2025ER001493	05/05/2025	DENUNCIA	Obstrucción del el cumplimiento de mis funciones.
RNG2025ER002409	24/07/2025	TRÁMITE	Respuesta a citación del comité de convivencia
RNG2025ER002497	30/07/2025	TRÁMITE	Comité de convivencia
RNG2025ER002524	31/07/2025	QUEJA	Queja por nuevas obstrucciones al ejercicio de mis funciones.

En el radicado RNG2025ER001488 expongo el maltrato y la obstrucción al ejercicio de mis funciones con el desmantelamiento del laboratorio de matemáticas, existiendo en el colegio, según el coordinador académico con el que gestioné el espacio, 3 salones desocupados:

Como le afirmé en comunicación telefónica, tuve que realizar una queja en personería en contra de la rectora de la institución educativa en la que laboro.

Después de eso adicionalmente la rectora:

? Me amenaza con enviarme a control disciplinario porque le solicito al docente de educación física que me permita realizarle un informe a la acudiente de los estudiantes van a salir a jugar antes de firmar los permisos, pues hablando con una de las acudientes, me afirmó que donde hubiera sabido la situación académica de su hijo, no hubiera firmado el permiso.

? No me convoca a concejo académico, manda para la casa a los grupos de todos los docentes exceptuando a los míos el día de la reunión, y a pesar de que le solicito al inicio de la semana me comunique las novedades, debido a que me tiene desinformada por no estar en el grupo de whatsapp, no me dice a qué horas va a ser la reunión, impidiéndome agendarla y ajustar la planeación.

? Me pide que no vuelva a dar más clase en el laboratorio a través del coordinador Mario Ovidio, quien con mucha vergüenza me afirma que justificó ante la misma la necesidad que le había yo ya manifestado al coordinador, debido a que no se me había permitido instalar el software educativo JFactionLab en las salas de computadores como era la intención inicial que se le manifestó a la rectora, a quien se le solicitó también en otra ocasión gestionar las claves de administración para poder realizar la instalación, diligencia que la misma no ha realizado aún y ante la premura del inicio del periodo, gestioné un proyector en la biblioteca que es el que más en desuso se encuentra para no generar traumatismos ya que voy a requerirlo durante todo el periodo como se describe en mi planeación y en las evidencias de mi evaluación de desempeño que pueden observarse aquí: <https://we.riseup.net/matematicas/evaluaci%C3%B3n-de-desempe%C3%B1o-2025>

También para corroborarle la invitación para aperturar el foro sobre la película "mañana", le dejo el enlace que le había comentado:

Adicionalmente intenté hacerlo en cada salón de clase pero la luz no dejaba ver bien, intenté entonces cubrir las ventanas con tela no tejida y bolsas negras, sin embargo, me demoraba media hora montando y desmontando respectivamente. Usé uno de los salones de sexto para instalarlo pero entonces ya no sólo retrasaba mis clases sino las de las demás y los demás profesores. Éstos antecedentes fueron descritos ante el coordinador para solicitarle un espacio durante el segundo periodo que está acondicionado en oscuridad y poder proyectar el Laboratorio de Racionales.

? Envía a una señora de servicios generales a interrumpirme la clase para mirar que es lo que yo tengo montado allá, cuando ya desde una carta de profesores le solicitamos que no le asigne a las señoras y señores de servicios generales realizar funciones que no les corresponden. (Anexo la carta de profesores)

? El día de hoy me manda a decir con un señor de servicios generales que ya no puedo dar más clase en el Laboratorio de Matemáticas porque el lunes hay una reunión, me le acerqué a la rectora, le dí los mismos argumentos y le expresé que de ser necesario por un día estaba bien siempre y cuando me avisaran, pero que yo necesitaba el espacio durante el segundo periodo para ejecutar mi planeación, sin embargo la rectora desatendió mis motivaciones, por lo cual me siento nuevamente frustrada y obstruida en el ejercicio de mis funciones.

Le envió el enlace de la película para el foro: https://archive.org/details/Manana-C.Dyon_M.Laurent

ADJUNTOS		
FECHA	DOCUMENTO	USUARIO
02/05/2025 15:12:34	 carta sobre laboratorio.pdf	tatianahernandez
02/05/2025 15:12:34	 carta rectora prpfes.pdf	tatianahernandez
02/05/2025 15:12:34	 queja personería.pdf	tatianahernandez

CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA
No hay registros para mostrar

Expongo la carta sobre el laboratorio:

Cordial Saludo.

Como le afirmé en comunicación telefónica, tuve que realizar una queja en personería en contra de la rectora de la institución educativa en la que laboro.

Después de eso adicionalmente la rectora:

- Me amenaza con enviarme a control disciplinario porque le solicito al docente de educación física que me permita realizarle un informe a la acudiente de los estudiantes van a salir a jugar antes de firmar los permisos, pues hablando con una de las acudientes, me afirmó que donde hubiera sabido la situación académica de su hijo, no hubiera firmado el permiso.
- No me convoca a concejo académico, manda para la casa a los grupos de todos los docentes exceptuando a los míos el día de la reunión, y a pesar de que le solicito al inicio de la semana me comunique las novedades, debido a que me tiene desinformada por no estar en el grupo de whatsapp, no me dice a qué horas va a ser la reunión, impidiéndome agendarla y ajustar la planeación.
- Me pide que no vuelva a dar más clase en el laboratorio a través del coordinador Mario Ovidio, quien con mucha vergüenza me afirma que justificó ante la misma la necesidad que le había yo ya manifestado al coordinador, debido a que no se me había permitido instalar el software educativo JFactionLab en las salas de computadores como era la intención inicial que se le manifestó a la rectora, a quien se le solicitó también en otra ocasión gestionar las claves de administración para poder realizar la instalación, diligencia que la misma no ha realizado aún y ante la premura del inicio del periodo, gestioné un proyector en la biblioteca que es el que más en desuso se encuentra para no generar traumatismos ya que voy a requerirlo durante todo el periodo como se describe en mi planeación y en las evidencias de mi evaluación de desempeño que pueden observarse aquí:

<https://we.riseup.net/matematicas/evaluaci%C3%B3n-de-desempe%C3%B1o-2025>

Adicionalmente intenté hacerlo en cada salón de clase pero la luz no dejaba ver bien, intenté entonces cubrir las ventanas con tela no tejida y bolsas negras, sin embargo, me demoraba media hora montando y desmontando respectivamente. Usé uno de los salones de sexto para instalarlo pero entonces ya no sólo retrasaba mis clases sino las de las demás y los demás profesores. Éstos antecedentes fueron descritos ante el coordinador para solicitarle un espacio durante el segundo periodo que está acondicionado en oscuridad y poder proyectar el Laboratorio de Racionales.

- Envía a una señora de servicios generales a interrumpirme la clase para mirar que es lo que yo tengo montado allá, cuando ya desde una carta de profesores le solicitamos que no le asigne a las señoras y señores de servicios generales realizar funciones que no les corresponden. (Anexo la carta de profesores)
- El día de hoy me manda a decir con un señor de servicios generales que ya no puedo dar más clase en el Laboratorio de Matemáticas porque el lunes hay una reunión, me le acerqué a la rectora, le dí los mismos argumentos y le expresé que de ser necesario por un día estaba bien siempre y cuando me avisaran, pero que yo necesitaba el espacio durante el segundo periodo para ejecutar mi planeación, sin embargo la rectora desatendió mis motivaciones, por lo cuál me siento nuevamente frustrada y obstruida en el ejercicio de mis funciones.

En el radicado RNG2025ER001493, denunció:

CONTENIDO

El día de hoy encuentro que el Laboratorio de matemáticas está completamente desmantelado, cambiaron la chapa del salón, no está el videobeam en la biblioteca, lo cuál hace que no pueda ejecutar mi planeación y obstruye el cumplimiento de mis funciones.

No me han dicho en que otro espacio puedo estar ni me han ofrecido ayuda para organizar el nuevo lugar con toda la logística que implica.

Adicionalmente tampoco hay ninguna reunión, lo cuál significa que la rectora me mintió además sobre eso.

En el radicado RNG2025ER002524 expongo nuevos hechos con los que presumo persecución y discriminación, puesto que no me cita a concejo académico, siendo

yo la representante elegida por mis compañeras y compañeros para el área de matemáticas:

31 de Julio de 2025.

Señores:
Secretaría de Educación de Rionegro

Asunto: Queja por nuevas obstrucciones al ejercicio de mis funciones.

Cordial Saludo.

Enumero los nuevos acontecimientos a continuación:

1. No me han convocado al concejo académico en dos ocasiones de las que yo tenga conocimiento.
2. Solicité recibir las comunicaciones electrónicas institucionales al correo institucional ante lo cual solo he recibido la respuesta de la docente de PTA/FI 3.0 y la negativa en las solicitudes verbales realizadas de forma presencial a la rectora, los coordinadores y la docente de apoyo de recibir las comunicaciones electrónicas en mi correo institucional, asunto que obstruye el cumplimiento de mis funciones como docente, directora de grupo, integrante elegida legítimamente para representar el área de matemáticas en el concejo académico, entre muchas otras afectaciones. Dichas comunicaciones se siguen emitiendo por Whatsapp y yo no he autorizado mi número de celular para uso de esa aplicación de forma institucional, por lo cual no me entero. El día de hoy por ejemplo los estudiantes me dijeron que salían antes, tuve que dejarle sacar a un estudiante el celular en clase para que me mostrara que el profesor director de grupo les había enviado esa información. Hoy vi al coordinador académico, estuve en su oficina y en ningún momento me avisó que los chicos salían temprano, me tuve que ausentar de clase para preguntarle si el comentario que me estaba realizando el estudiante era cierto y salían a esa hora.
3. La señora Maria Victoria afirma que el Subsecretario Administrativo y Financiero de ésta secretaría no habló con ella sobre el laboratorio que fué la primera denuncia instaurada en ésta entidad sobre la rectora.

Adjunto evidencias de la solicitud de información y el audio en el que afirma lo expuesto en el punto 3.

Atentamente,

Tatiana Paola Hernández Nieto
Docente Matemáticas
I.E. Josefina Muñoz Gonzalez

Ante lo cual la Secretaría de Educación me contesta lo siguiente:

1122-11-474

Rionegro, 06 de mayo de 2025



RNG2025ER001488

RNG2025EE001776

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ

lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta Radicado SAC RNG2025ER001488

Cordial Saludo,

Agradecemos su comunicación y comprendemos las inquietudes expresadas.

En el marco de la autonomía institucional, las instituciones educativas tienen la facultad de gestionar sus espacios y recursos de acuerdo con sus necesidades y capacidades. No obstante, desde la Secretaría de Educación realizaremos las consultas pertinentes para conocer los motivos que dieron lugar a dichos ajustes y propender por soluciones acordes.

Reiteramos nuestra disposición para brindar apoyo en la medida de nuestras competencias y a facilitar el diálogo entre las partes involucradas para garantizar que las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades académicas se mantengan.

Apreciamos su compromiso con la educación y quedamos atentos a cualquier solicitud que requiera nuestra orientación.

Atentamente,

JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

SUBSECRETARIO

SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: UBER ALEJANDRO ARIAS DUQUE

Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:

Rionegro, 14 de agosto de 2025



RNG2025ER002524
RNG2025EE003460

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ

lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta Radicado SAC RNG2025ER002524

Cordial saludo, docente Tatiana Paola Hernández Nieto:

En atención a su comunicación recibida, queremos agradecerle por informarnos sobre las situaciones que ha venido presentando en el ejercicio de sus funciones. La Secretaría de Educación de Rionegro reconoce la importancia de garantizar la participación plena de los docentes en los espacios institucionales y la recepción oportuna de las comunicaciones oficiales, aspectos fundamentales para el correcto desarrollo de la labor educativa.

Con relación a su participación en el Concejo Académico, solicitaremos a la rectoría de la I.E se revisen las convocatorias realizadas, con el propósito de asegurar que pueda ejercer su derecho a participación de manera efectiva.

En cuanto a las comunicaciones institucionales, igualmente se pedirá a las directivas de la Institución Educativa, que estas lleguen correctamente a su correo electrónico oficial, evitando el uso de medios personales no autorizados, de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos y canales oficiales de comunicación. Esto permitirá que la información institucional fluya de manera clara y oportuna, favoreciendo el cumplimiento de sus responsabilidades como docente.

Adicionalmente, pondremos en conocimiento de la rectora de la institución educativa la situación planteada, a fin de que se revisen los procesos que correspondan y se garantice tanto la comunicación institucional como la participación en los distintos espacios académicos. Se sugiere establecer una comunicación directa con las directivas con el propósito de



coordinar acciones y asegurar el buen ejercicio de sus funciones.

La Secretaría de Educación reitera su compromiso con el respeto a los derechos laborales y profesionales de todos los docentes, asegurando que se adoptarán las medidas necesarias para que puedan desempeñar sus funciones en condiciones adecuadas. Le invitamos, además, a documentar cualquier situación que afecte el normal desarrollo de sus funciones y canalizarla por los medios oficiales establecidos.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier información adicional que desee aportar.

Atentamente,



JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: UBER ALEJANDRO ARIAS DUQUE
Revisó: JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Anexos:

Copia externa:
RECTORA MARIA VICTORIA ESTRADA - - vickyestrada21@gmail.com

Cabe anotar que en mi caso, se ha desatendido la CIRCULAR 026 DE 2023: violencia basada en género contra las mujeres y personas LGBTIQ+ en el ámbito laboral, puesto que “todavía persisten desigualdades y violaciones de los derechos humanos, por razón de sexo, género, etnia, edad, migración o inmigración, capacidad diversa entre otros factores, que profundizan la inequidad y la estigmatización de algunos grupos poblacionales” y se hace necesario “visibilizar y contribuir a la prevención y atención de las violencias que viven las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el entorno laboral, las cuales, han sido invisibilizadas o negadas, a propósito del desmejoramiento o el encubrimiento de las relaciones laborales, falta de mecanismos y poca efectividad en su atención que se sustenta en la cultura patriarcal que se reproduce en los diferentes contextos, incluyendo el laboral”...

Es por esto, que con el ánimo de fortalecer la institucionalidad en la prevención, atención y protección de los derechos de las y los trabajadores, especialmente en las situaciones que se puedan presentar en materia de acoso laboral, acoso sexual laboral, violencias basadas en género y discriminación

contra las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTQ+ en el mundo del trabajo, desde el Ministerio del Trabajo se realizan las siguientes apreciaciones conforme a las competencias establecidas en el Decreto 4108 de 2011:

Artículo 1 «Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.»

Reconociendo que la violencia y el acoso por razón de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, y reconociendo también que la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género, es indispensable para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que empleadores públicos y privados, aseguradoras, entidades públicas territoriales y nacionales, atiendan cualquier tipo de discriminaciónnota 1 en sus lugares de trabajo.

El Artículo 2 del Convenio 111 de 1958 de la OIT, sobre la discriminación empleo y ocupación (ratificado por Colombia mediante Ley 22 de 1967) señala: «Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacional, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.»

Por otro lado, la Ley 1257 de 2008, la cual tiene por objeto «Artículo 1. (...) la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización», establece que la violencia contra las mujeres son acciones u omisiones encaminadas a causar muerte a través del daño físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, los cuales se pueden presentar en el ámbito público o privado.

También el artículo 12 de la misma ley, insta medidas en el ámbito laboral con el fin de desarrollar estrategias que propendan por la eliminación de la discriminación y prevención de las violencias contra las mujeres que se puedan

vivir en el mundo del trabajo, otorgándole procedimientos adecuados y específicos a los empleadores y/o contratantes:

«Artículo 12. Medidas en el ámbito Laboral (...) Desarrollará campañas para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.

PARÁGRAFO. Las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), los empleadores y/o contratantes, en lo concerniente a cada uno de ellos, adoptarán procedimientos adecuados y efectivos para:(...) Tramitar las quejas de acoso sexual y de otras formas de violencia contra la mujer contempladas en esta ley. Estas normas se aplicarán también a las cooperativas de trabajo asociado y a las demás organizaciones que tengan un objeto similar. 3. El Ministerio de la Protección Social velará porque las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y las Juntas Directivas de las Empresas den cumplimiento a lo dispuesto en este parágrafo. (...)»

De las acciones tendientes para actualizar y mejorar el funcionamiento de este mecanismo, se incluye *acciones de sensibilización y capacitación especializada para las personas que cumplen las funciones en los comités de convivencia que les permite identificar las situaciones diferenciadas que pueden vivir las mujeres y personas de los sectores sociales LGBTIQ+ en el marco de situaciones de violencias y acoso laboral, que pueden incluir es Las personas que atienden los acoso sexual y violencias basadas en género.

La Ley 1010 de 2006 en el artículo 2, establece que el acoso laboral es «toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo».

Así mismo, describe las modalidades generales de acoso laboral y las define como:

Maltratado Laboral: «todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral».

injuria:

- Hecho o dicho contra razón y justicia.

- Acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Ultraje
- Ajamamiento, injuria o desprecio.

Persecución Laboral: «toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia del empleado o trabajador, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral». Descalificación al quedarse con la impresión de los estudiantes para cerrar el laboratorio, además me desautoriza como docente del aula para matemáticas arbitrariamente, alterando mi planeación con cambios improvisados e inesperados pues se cursaron todos los conductos regulares para gestionar el espacio. Discriminación Laboral:» todo trato diferenciado por razones de raza, género, edad, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral». No cierra los otros laboratorios, sólo el mío; habían otros espacios oscurecidos, sólo vió el mío y fué el único que ordenó quitar directamente pues de los demás dice que no tenía conocimiento. Entorpecimiento laboral: «toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para el trabajador o empleado constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos». Total entorpecimiento laboral pues en ningún momento me presentó las quejas inmediatamente para yo poder hacer mis descargos.

Es de resaltar que el artículo 9 señala que:» Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, **conciliatorio (las negrillas son mías)** y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo.

También que en la Ley 1620 de 2013, se afirma que el Acoso escolar o bullying: “También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

En el mes de Julio, recién la rectora me pone en conocimiento de algunas quejas de estudiantes, que no me informó inmediatamente se presentaron como es su

obligación, ni me permitió hacer los descargos entonces. Sin embargo, le contesté oportunamente y le hice solicitudes, pero aún no obtengo respuesta suya.

En la prórroga de la suspensión, aduce la oficina de control interno que “las causas que dieron origen a la suspensión no han desaparecido”, pero tampoco se ha demostrado que existan dichas causas y por el contrario queda en evidencia una clara desproporción de la medida, toda vez que ignora la situación de percepción de acoso de la docente por parte de la rectora y la coordinadora, las denuncias y quejas realizadas, la desprotección de la docente por parte de la rectora, la discriminación y la falta a las funciones de la rectora, la coordinadora y el comité de convivencia de la institución educativa de citar a la docente a presentar sus descargos inmediatamente. Así mismo, desatiende la contravención de los testimonios que realiza la docente en todos los casos afirmando exactamente lo mismo: nunca tuvo la oportunidad de hacer sus descargos sobre ninguno de los hechos planteados por las acudientes como regula la ley 1620 de 2013. Queda evidenciado en las audiencias que quienes están reiterando faltas son la rectora, la coordinadora y el comité de convivencia, quién toma los testimonios de forma parcial, desestimando la contradicción que realizó la docente, lo cual la vulnera nuevamente al no ser escuchada por la oficina de control interno disciplinario:

Conforme a lo establecido en el artículo 217 inciso 2 de la ley 1952 de 2019, es potestativo y de responsabilidad del funcionario competente, prorrogar hasta por tres (3) meses más el término de suspensión y por lo tanto, se prorrogara la suspensión provisional por el término de Tres (03) meses toda vez que las causas que dieron origen a la suspensión no han desaparecido.

La misma coordinadora afirma

minuto 29:18

Otra pregunta señora Magdalena, usted afirma que los niños tienen crisis de pánico y que no quieren entrar a clase, ¿usted cuenta con algún diagnóstico pericial frente a esto?

No tengo diagnóstico.

En varias ocasiones la coordinadora afirmó que no se me remitía la queja inmediatamente sino que “escalaba a rectoría”

Minuto 6:10

Bueno, aunque no todas las pqr's llegaron a coordinación porque un número significativo escalaban a rectoría.

Minuto 7:07

Cuando ya llegaron pqr de forma escrita, ya llegaban por lo general a rectoría.

Minuto 10:05

Pues todo escalaba a rectoría

Minuto 32:38

Muchos no llegan a coordinación como le dije a usted ahorita, escalan de una vez a rectoría.

Minuto 26:10

Porque ha sido recurrente que los padres de familia se acerquen a la institución y los estudiantes vayan a rectoría, ella misma es la que toma la vocería de coger el libro de convivencia para los estudiantes hacer los registros pertinentes y citar a padres de familia y demás.

Adicionalmente la coordinadora se contradice, por ejemplo en el

Minuto 6:48

Siempre que los estudiantes estuvieron reportándome a mí, los remití para que lo hicieran con la docente, de igual forma con algunos padres de familia que siempre iban a coordinación, yo siempre los remitía al diálogo con la docente

Minuto 10:21

Cuando llegaban los pqr's a coordinación, yo inmediatamente remitía a rectoría.

Por otro lado, la coordinadora considera que es un acto displicente con los acudientes que yo les diga que acudan en mi horario de atención a padres o que no trabaje por whatsapp.

Minuto 28:19

No veo por qué se le debe decir “por favor venga en el horario de atención a padres”

La coordinadora en su testimonio, expresa inquietudes por situación académica, pero no se especifica que hubo maltrato, solo inconformidades porque iban perdiendo la materia.

Minuto 35:59

A ver, profe, usted sabe que usted llegó en el 2023 y quejas se presentaron por la forma de evaluar y desarrollar sus actividades... casos puntuales con relación a su quehacer pedagógico.

También en su testimonio desconocimiento:

Minuto 37:31

Ya que vayan y no la encuentren o no se que respuesta tengan suya no sabría decirle. Y que escalen a rectoría, yo tampoco sabría decirle.

Por último, la coordinadora afirma que se puso en conocimiento a la docente orientadora:

Minuto 11:08

Situaciones de salud mental de los estudiantes que expresaban no querer asistir o que sentían deseos de atentar contra su integridad física, la docente orientadora se ponía en conocimiento la situación con la docente orientadora, la docente orientadora siempre remitía a la entidad pertinente llámese eps o bienestar familiar o demás... la docente orientadora debe tener remisiones de chicos.

Minuto 11:32 ¿Tenemos entonces esas remisiones en caso de requerirlas? La docente orientadora debe tener remisiones de chicos del grado sexto cuando le manifestaban ese tipo de situaciones, igual la rectora también tiene conocimiento de eso.

Testimonio que queda desvirtuado a la luz del testimonio de la docente orientadora

Declaración Juramentada de la docente Maria Lizbeth Murillo

Minuto 4:30

¿Qué tiene para decirle a éste despacho con respecto a los hechos procesales por los cuales está siendo investigada la docente Tatiana Paola Hernández Nieto? Bueno, es que realmente, desconozco hechos puntuales, es decir, yo sé que está en un proceso disciplinario, pero específicamente no, no tengo como esto o aquello, lo otro, pues, no, pues en función de mi rol es como más con los estudiantes que con la parte administrativa y todo eso, entonces, no, que pena pero no estoy como implicada específicamente en el caso ni con las situaciones por las cuales está en el proceso.

Bueno, teniendo en cuenta que la docente orientadora no tiene mayor claridad sobre los hechos, vamos a continuar con el interrogatorio, sírvase indicar desde cuándo ejerce el rol como docente orientadora en ésta institución. Desde febrero del 2024, desde el año pasado.

Minuto 6:47 Sírvase indicarle a éste despacho si ha recibido reportes, quejas o comentarios de estudiantes, acudientes o docentes, sobre el comportamiento o forma de trato hacia los estudiantes de la disciplinable, la señora Tatiana Paola Hernández. Bueno, específicamente, dentro de mi rutina, yo siempre les pregunto a los estudiantes académicamente cómo van, ¿cierto?, específicamente como del trato de la persona no, es más por lo académico y en relación a la materia de matemáticas me contó un estudiante que estaba como muy angustiado, preocupado porque iba mal, ¿cierto?, académicamente, es decir, como no que la profesora esto, no, sino en general como de la metodología, pues, de éste estudiante perdón, o sea, estaba como que muy angustiado porque iba a perder el año porque le estaba llendo mal en una materia y la materia era por la metodología pues que se estaba implementando en esa asignatura, pero no, no pues haciendo referencia que a la persona, no, pues como el trato específico, no. ¿Ha notado usted algún cambio en los estudiantes como ansiedad, miedo, o afectación por el trato que hayan presentado con la docente Tatiana Paola Hernández? No.

Minuto 9:29

Sírvase indicar a éste despacho si usted ha elaborado algún tipo de informe, actas o remisiones a rectoría o coordinación relacionados al tema del proceder de la docente Tatiana Paola Hernández Nieto? No.

¿Sírvase indicar si ha participado en reuniones institucionales en las que se haya tratado el comportamiento d ella docente y a qué conclusiones llegaron? Nooo, jiji

Minuto 10: 25

Bueno, ¿considera usted que las actuaciones que se enmarcan dentro del debido proceso pedagógico y disciplinario de la docente desbordan sus competencias? Desconozco, es decir, no tengo elementos para evaluar.

Minuto 11:05

¿Qué medidas recomendaría usted para prevenir que se repitan situaciones como las que han referido los quejosos con respecto al trato con los menores de edad? Mmm, es que como te digo, no he recibido quejas de el trato, recibí pues de éste estudiante, pues de éstas dos personas específicamente, pues la mamá, yo no sé si era la mamá o la abuela o qué, de la metodología, ¿qué preocupación tenía el estudiante específicamente? Que tenía muchos menos uno, porque esto en una estrategia, no sé, de hecho no indagué por la estrategia, o sea, el chico estaba, dentro de otras cosas, preocupado por esto, pero no referente a la persona o a la docente, sino a la metodología y estaba preocupado por unos menos unos, pero no sé si va perdiendo también las otras asignaturas.

Minuto 12:09

Pero del trato físico o verbal, no. Entonces de la metodología, como cada docente tiene su propia metodología, no sabría como qué recomendaciones darle a la profesora de matemáticas o de inglés o de español porque no me han consultado.

Muy posiblemente la docente orientadora se refería a Juan Esteban y su abuela la señora Flor Albany Alzate, a quién cité en muchas ocasiones para hablar con ella sobre la situación académica y de convivencia del estudiante, pero dicha acudiente no asistió a mis citaciones, cosa que reporté a la coordinadora Magdalena, sin que se reestableciera la situación con la docente y debido a varias faltas tipo II y tipo III, por maltratos ejercidos por parte de Juan Esteban a otros estudiantes, cité a la señora nuevamente y a las y los acudientes involucrados, pero la señora tampoco asistió como reposa en acta de reunión en la que participó el coordinador Mario Ovidio.

Rionegro, 13 de Marzo de 2025

Coordinadora:

Magdalena Florez Manrique

Rolo
ver B
MF
11 marzo

Asunto: Situaciones tipo II del día de hoy e inasistencia de
acudiente a citación.

Cordial Saludo.

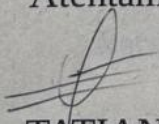
Como dicta la ruta de atención de las situaciones tipo dos, me
permito informarle sobre su ocurrencia y respectivo registro en el
observador correspondiente de los siguientes estudiantes por
grupo:

6-1: COLMENARES MARQUINA, ANYEIBER ALEJANDRO
6-3: ALZATE ECHEVERRY, JUAN ESTEBAN y BRICEÑO,
JHOINEL DAVID, FLOREZ MARIN, MANUEL JOSE y MATEO MUÑOZ
PEJREPO

Así mismo, me permito comunicarle que para el día de ayer estaba
citado el acudiente del estudiante del grado 6-2, Matías Giraldo
Pino, pero no acudió, para que por favor me lo convoque usted
para mi horario de atención del miércoles de la próxima semana.

Muchas gracias.

Atentamente,



TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
CC: 43903488

La señora Flor, nunca me comentó que el niño se quería suicidar, pues de hacerlo, lo hubiera remitido inmediatamente a la docente orientadora, como he hecho con otros estudiantes con los cuales detecto condiciones para ser atendidos por ella.

**DECLARACIÓN JURAMENTADA FLOR ALBANY ALZATE- EXP 027-2025Q
ACUMULADO-20250811_153507-Grabación de la reunión.**

Minuto 13

Qué tiene para decir a este despacho respecto a los hechos por los cuales está siendo investigada la docente Tatiana Paola Hernández Nieto.

Doctora pues Sinceramente muy duro estar en esta en estas condiciones porque no me gusta hacerle daño a nadie, pero si llego a un punto de que las cosas como que se salieron de control porque el niño se sentía muy acosado. ¿Eh? Hasta el punto que llegó a decir que él se quería suicidar, que él ya no quería vivir más que porque el ya no se aguantaba esa situación.

Sobre la:

**DECLARACIÓN JURAMENTADA LEIDY JOHANA OSPINA- EXP 027-2025Q
ACUMULADO-20250811_153507-Grabación de la reunión.**

Minuto 18

¿Señora Lady johanna, qué tiene para decirle a este despacho respecto a los hechos por los cuales está siendo investigada la docente Tatiana Paola Hernández Nieto?

Bueno, mi queja principal se refiere al método de enseñanza de la profesora el cual considero inapropiado y perjudicial para el bienestar emocional y académico,

Elaboró: Equipo Interdisciplinario	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario	Aprobó: Equipo de Direccionamiento Institucional
Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 25 de 2022

Si este documento se encuentra impreso o no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo



 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	AUTO QUE PRORROGA EL TERMINO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL	Código: FRCDID20
		Versión: 1
		Página: 4 de 10

el de los estudiantes y principalmente de mi hija. Según múltiples observaciones, o sea, no es solamente mía, pero pues en ese momento es mía y de lo que yo vi de lo que yo percibí y mantiene una actitud demasiado hostigante e intimidante con los estudiantes, lo cual genera temor contra ellos y le tienen un miedo impresionante.

Eh uno de los métodos que ya utiliza es la sanción a los alumnos con menos 1 o más, según el criterio de ella, por cualquier motivo sea pedir permiso para ir al baño, levantar la mano, moverse en clase o así suene muy radical el simple hecho de respirar para ello ya es una causal de ponerles un menos, lo cual a los niños ya los mantiene tensionados.

la oficina de control interno disciplinario olvida tener en cuenta que en dicha declaración, la señora afirma que fue la coordinadora misma quién se dirigió al salón de clases a indagar sobre quién tenía quejas sobre la profesora, lo cuál se considera un acto de persecución y contraviene las declaraciones de la coordinadora que afirma que las quejas llegaban a su oficina.

Minuto 36:48

Esa carta la hicieron las niñas que, cuando la coordinadora fue a preguntar lo que suceda en el salón con la profesora, las tres niñas que alzaron la mano y denunciaron, las tuvieron en rectoría haciendo la carta.

Además del ejercicio de defensa realizado por el abogado:

Minuto 49:43

¿Manifestó usted que la niña se vió afectada emocionalmente? Sí, mucho.

¿Posee usted un concepto pericial o psicológico que de cuenta de tal afectación? No, como lo dije anteriormente.

No cuenta con dictamen, es decir que no existe un documento que establezca que la afectación proviene de la profesora? No.

Manifestó usted que hay un montón de quejas radicadas en contra de la docente por parte de muchas personas, ¿tiene usted los radicados y ante quienes las radicaron? Lo radicaron en control interno, en el colegio en coordinación, pero no tengo la constancia porque de eso no me pueden dar copia.

No tiene constancia, ¿cierto?

Manifestó usted que hasta por el hecho de respirar los estudiantes tienen unas represalias o se les infunde un miedo o una contraacción a éste hecho de respirar, ¿de dónde sale ésta afirmación? Del constante hostigamiento de la profesora.

¿Usted presenció personalmente ese hostigamiento por el hecho de respirar? No soy estudiante, obviamente, no.

Que quede claro, no lo presencié.

¿Cuántas veces al día respira su hija? Las mismas que usted, me imagino.

¿Por esas respiraciones ha tenido hostigamiento y represalias? No, porque no todo el día está con la profesora, solamente en clase, y, ¿las veces que ha estado con la profesora y la respirado, ha tenido hostigamiento y represalias? Muchas ocasiones, no todas.

¿Por el hecho de respirar? Sí, porque cuando uno respira a veces se mueve, y por eso le daba un menos.

Y, ¿qué elementos probatorios tiene aquí para que le muestre al despacho que por el hecho de respirar tuvo una represalia? Las declaraciones de mi hija.

Que, ¿por el hecho de respirar tuvo represalias? Sí señor.

Manifestó usted al despacho que el método educativo de enseñanza de la profesora es inadecuado, ¿pudo usted constatar cuál es el método o los estándares de enseñanza para el nivel y grado en que se encuentra la estudiante? Sí, claro, como ya dije, tengo dos hijos en el colegio y también les han dado clase de matemáticas y también estuve en reunión con la profesora y vi cómo les enseñaba, estuvimos sentados en la oficina de los profesores y nos explicó como ella explica que es una manera muy complicada, con mucho proceso y por eso lo digo.

¿Conoce usted el contenido, podría indicar el contenido para el grado en que se encuentra su hija, lo conoce, lo puede indicar? Claro, el contenido es una transición entre la escuela y el colegio.

No, el contenido, es decir, fraccionamiento, sumas, restas, ¿cuál es el contenido que debería ver según usted su hija? Claro, las fracciones, multiplicaciones, repasar lo de la división, mejorar el concepto.

Y, ¿la docente Tatiana ha enseñado esos conceptos? Que yo sepa no ha repasado lo que deben ir viendo y no ha reforzado eso, sino que empezó nuevos temas que los niños no conocen.

¿Usted le revisa el cuaderno diariamente a su hija? Sí señor.

Y, ¿alguna vez le consultó por escrito sobre ese método de enseñanza, formalmente se acercó a ella y le dijo: la niña necesita un espacio para que me le explique éste tema o le amplíe o por qué ésta tarea, alguna vez le manifestó usted no haber

entendido una tarea? Claro que sí, como a le dije fuimos al colegio un día miércoles de 10 a 11 era que atendía si no estoy mal, y nos sentamos varios papás, porque no fui sólo yo, fumos varios papás, nos sentamos en la oficina de profesores y nos explicó como ella explica, como dije, tengo fotos de ese día de la explicación y tooodo el proceso que ella hace que es súper largo para poder hacer unas cosas, hacer lo de la tabla de frecuencias y conseguir todos los datos. Siendo así su señoría, no hay más preguntas, ésta no es la etapa procesal, pero quiero dejar presente que la señora no es objeto directo, no aporta condición al proceso. No más preguntas.

Sobre la

DECLARACIÓN JURAMENTADA PAULA ALEJANDRA OCAMPO - EXP 027-2025Q ACUMULADO-20250811_153507-Grabación de la reunión.

Minuto 7

¿Cuáles son las razones por las cuales usted no quiere que la docente le siga dando clases a su hija?

Por el comportamiento que tiene hacia los niños. La forma como los intimida.

Nuevamente, no hay evidencia.

Sobre declaración de la rectora:

DECLARACIÓN JURAMENTADA MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA. RECTORA INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALAEZ - EXP 027-2025Q ACUMULADO-20250811_153507-Grabación de la reunión.

Minuto 14

Sí vea, en son varias las quejas que se presentan, por ejemplo, porque a los niños los están grabando que la profesora les dice que eso es legal. Los niños inclusive han venido acá manifestarme que, pues que si la profesora los puede grabar, que tiene una grabadora, que luego que ya no es con la grabadora, sino con el celular que a ellos no les gusta, yo de esa parte puedes también con la profesora le he manifestado que no es legal lo que ella hace. Porque no solo lo hace, pues con los niños, sino también con nosotros los directivos docentes son. Sobre todo pues con la coordinadora de convivencia y conmigo. Entonces la profesora dice que al ser funcionarios públicos que ella tiene todo el derecho puede hacer ese tipo de cosas, pues no sé, entonces eso sí, puede ser recurrente también.

Minuto 36:48

Usted manifestó en algún momento de su intervención que había una presunta queja porque la docente grababa algunos escenarios tanto a estudiantes como a docentes. ¿Usted podría indicarle al despacho si usted cuenta con un material, digamos que técnico, frente al contenido de la grabación, es decir, las posee en un

cd en una memoria, es decir, dónde reposan éstas grabaciones? No, yo no tengo pues como esas grabaciones, he visto a la profesora que sí lo graba a uno, yo personalmente sí, y los niños lo refieren todos los días.

Y, ¿cómo sabe usted si la profesora está grabando o está haciendo cualquier otra actividad? Ah, porque es que ella le dice a uno, porque yo le he dicho: profe, usted está grabando y eso no se debe, toes, yo particularmente le he dicho, con la secretaria de acá, una de las secretarias, también, lo mismo, entonces, que hayan de pronto evidencias testimoniales, pues sí, uno puede referir sobre lo que ha visto, y que niños continuamente sí me vienen a decir.

¿Esas presuntas grabaciones han sido publicadas o difundidas en algún medio? Ah, no, yo no sé si la profe las ha difundido. Desconozco.

Gracias profe.

Usted también refirió que usted conoció por medio de un tercero que la profesora anunciaba temerariamente calificar sobre -1 a algunos estudiantes, ¿usted pudo ratificar que en la planilla de calificaciones o en el aplicativo que usa la institución a algún niño le fué anotado menos uno? Pues la profesora inclusive hasta lo ha referido, ella ehh, sí es que yo para controlar a los estudiantes yo les digo que tienen menos uno, menos 15 han referido los niños, la profe también.

Lo ha referido es decir como una estrategia pedagógica, pero no ha podido constatar en un documento la calificación. Me explico profe si no me hago entender, ¿ese menos uno se ha reflejado en la calificación física, en el boletín que se entrega de las calificaciones de un estudiante? No.

Es decir, el menos uno es inexistente.

39:38 Sirva indicar al despacho si en virtud de la ley 1620, ¿conoce usted la ley 1620 de convivencia escolar? Si, la ley 1620

En virtud de las previsiones de la ley 1620, ¿usted ha tenido la posibilidad de en virtud de tener condición, conocer de manera clara los presuntos hechos, de haber convocado formalmente a la señora Tatiana a dar unos descargos o versión libre? Es que en el comité de convivencia escolar, nosotros no tenemos esas actuaciones con los docentes, nosotros tenemos referidas actuaciones que son del tipo de la disciplina, del control acá de los estudiantes, pero para eso nosotros tenemos las leyes que a nosotros nos regulan, pues yo no expondría a ningún educador para situaciones que de pronto yo no tuviera como esa parte en la convivencia escolar, el comité.

Manifiéstele al despacho en virtud de las quejas que ha referido usted, ¿convocó algún comité excepcional de convivencia por alguna de éstas situaciones, específica? Ehh, no. Yo pues he activado la ruta ante secretaría de educación y a control interno disciplinario.

Es decir que, ¿no existe un acta extraordinaria de un comité de convivencia? Ehh, fente a la situación de la profesora, no. Ya que los niños se quejen de la educadora en el comité de convivencia, ya eso es otro asunto.

Bueno, es diferente. ¿Usted como rectora o el cuerpo administrativo, pudo determinar si las presuntas conductas aquí expresadas de forma hipotética, digamos que se configuran como situaciones Tipo I, Tipo II o Tipo III, es decir, pudieron previamente analizar el contexto y gradualizar la conducta? Pero, ¿de quién?

De las presuntas quejas que usted acaba de referir, o sea, esas quejas, ¿hicieron ustedes un análisis previo, preeliminar, digamos, si era una conducta Tipo I, Tipo II o Tipo III? Le hablo en un lenguaje de la Ley 1620 de convivencia escolar que

establece las conductas, si son leves, graves o gravísimas, ¿usted pudo establecer esa gradualidad de la conducta? Pero, ¿usted me está preguntando a mí por la educadora o usted me está preguntando en cuestión

Sí, por la educadora. Ahh no, no, es que yo frente a la educadora, es que yo ahí pues en un comité de convivencia yo no, por eso le digo que yo no, pues no, no lo he referido.

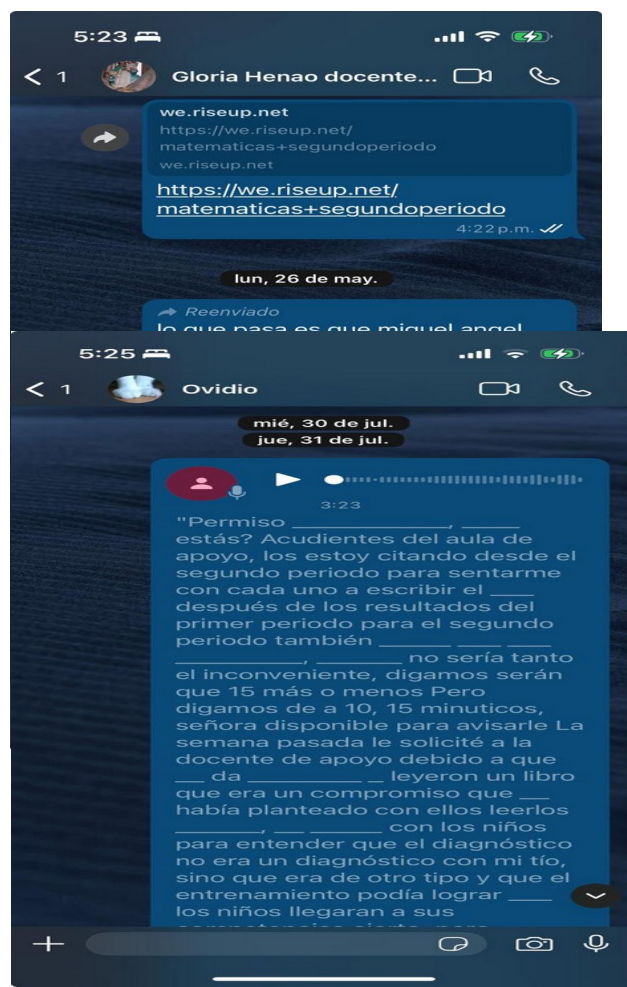
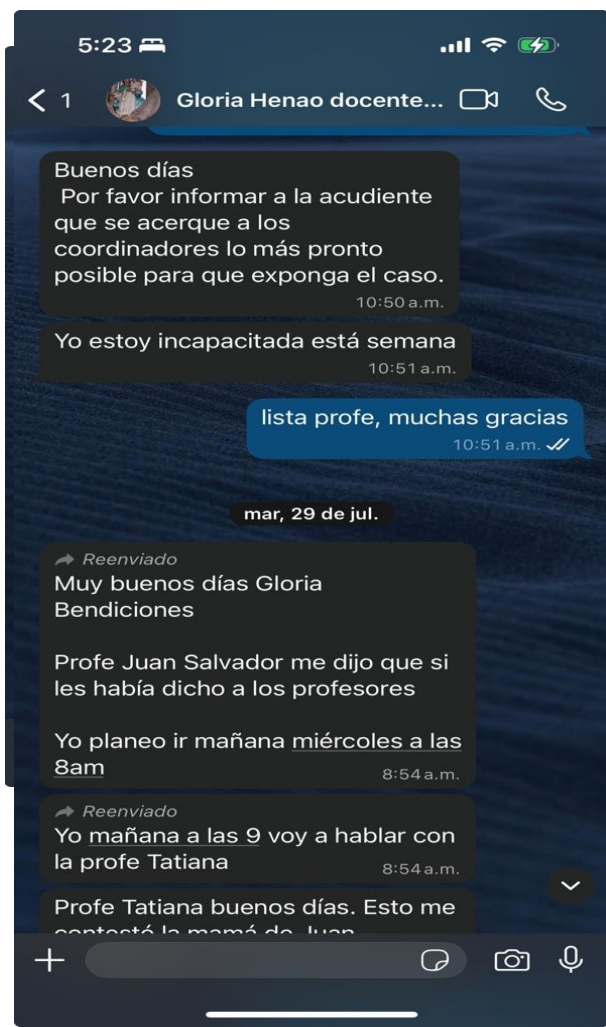
O sea, ¿no tuvo claridad pues frente a la conducta, frente a la trascendencia, la trazabilidad? No, es que a mí no me corresponde esa parte, para eso existe control interno disciplinario que es donde uno lleva las situaciones.

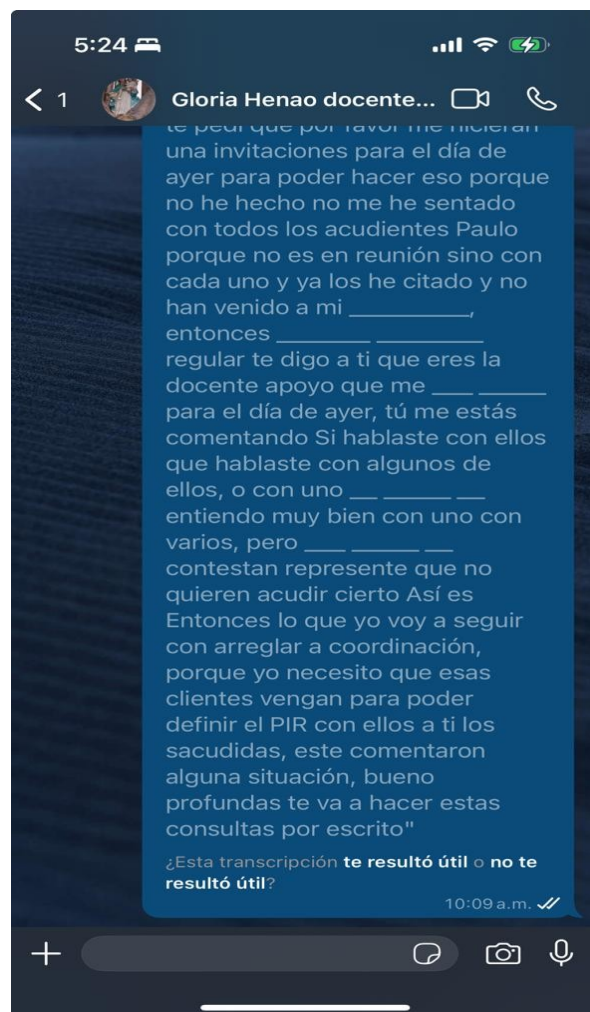
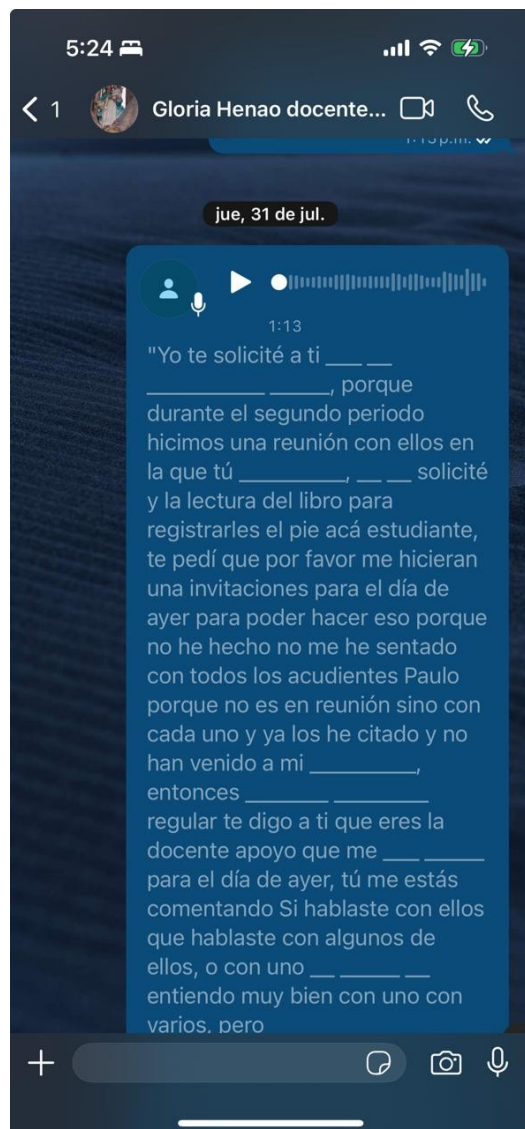
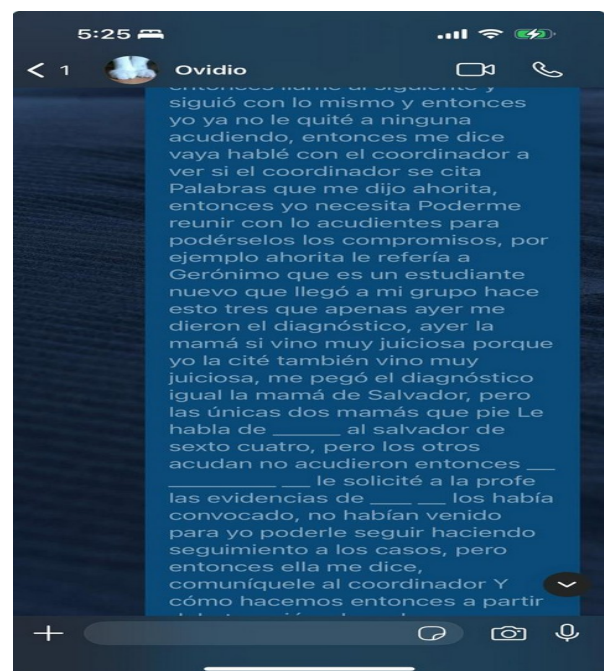
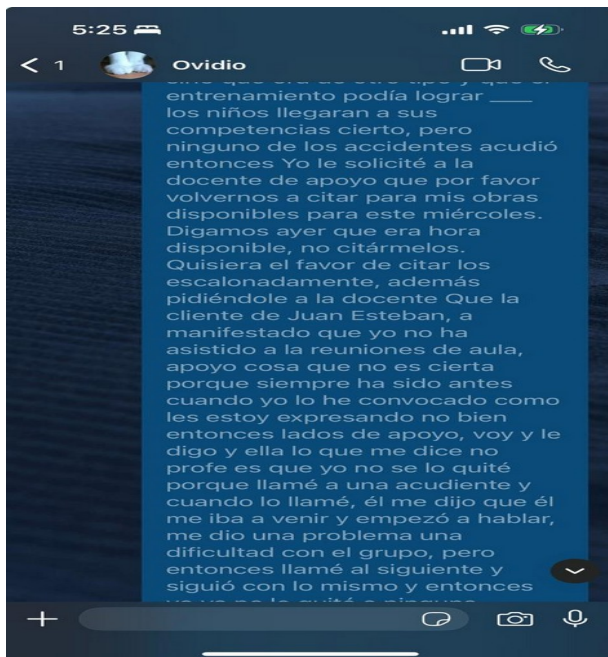
Ah bueno, no, quiero que quede claro pues esa respuesta.

¿Puede indicarle al despacho si la coordinadora le notificó a la docente Tatiana frente a las presuntas quejas? Sí, en su momento la coordinadora le pasaba las situaciones a la profesora Tatiana, es decir, le refería tal asunto con tal niño pues para que ella se pusiera ahí al tanto de la situación.

Si me torno repetitivo me lo hace saber, y, ¿puede indicarle al despacho por qué medio lo hacía la coordinadora, por un mensaje de texto, un chat, por un correo electrónico, en el descanso, en el pasillo, de forma poco solemne, cómo le informó? Ahh bueno, lo más seguro de manera verbal, porque la profesora no tiene en ningún momento acá activo lo que es el whatsapp que es el medio que nosotros utilizamos acá a nivel institucional.

Manifestó usted al despacho que la docente presuntamente no cumplió con la entrega de los PIAR, ¿podría usted indicarle al despacho si la docente, apelando a un chat o correo le informó a los padres frente a ésta obligación? La profesora Tatiana, no es que ella no los ha presentado, tal es el hecho de que los padres de familia no han tenido esos planes, no, durante el año no los han tenido. Esa es la evidencia, que se los presente a cada uno de los estudiantes.





Minuto 44:48

Manifieste al despacho si existe, ¿usted posee alguna prueba documental de algún acta o un compromiso en términos de convivencia para mejorar las presuntas situaciones aquí descritas? Con la profesora Tatiana, el escrito que se le ha pasado, los escritos.

No, me refiero a si existe un acta, un plan de mejoramiento, unas sugerencias puntuales, un documento físico que usted haya adelantado. Sí, claro, lo que yo le dí a la profesora para que ella se pusiera en contacto tanto con estudiantes como con padres de familia para mejorar las situaciones que se le habían referido, eso existe y es lo que se envió también a control interno.

Sirva indicar al despacho si usted conoce usted de manera directa o indirecta de algún reconocimiento que haya podido hacer la coordinadora en virtud de el cumplimiento de sus funciones a la docente Tatiana. Pues, la coordinadora en su momento lo que le digo le ha manifestado a ella las situaciones.

¿Las situaciones qué? Las situaciones, las quejas de los padres de familia.

No, la pregunta es reconocimiento, si la coordinadora le ha hecho reconocimientos. Pero no te entiendo reconocimientos.

Reconocimientos en virtud de su función, del cumplimiento de sus funciones como docente. No pues, nosotros tenemos dadas las funciones el 1278 el 2277 y los tenemos previamente establecidos; la coordinadora pues sacarle como otras funciones pues no tendría.

Ehh, rectora, me refiero a alguna exhaltación, cuando uno le hace algún reconocimiento al mérito, una palmadita en el hombro. Ah, no, no, no, que yo me haya dado cuenta no.

Desconoce. No, no, sobre esa parte pues no sé si lo habrá hecho anterior mente la coordinadora Magdalena a la profesora, que yo me haya dado cuenta, no.

La docente, debido a las situaciones de acoso y maltrato denunciadas se ha visto en la penosa obligación de grabar, puesto que constantemente ve obstruídas sus funciones, menoscabada su autonomía docente y nota como la rectora y la coordinadora no tienen el trato cordial debido, ni adelantan los procesos ante las situaciones tipo II y tipo III en su contra, la han maltratado estudiantes y aunque lo ha reportado a las directivas, no ha sido convocada al comité de convivencia para reestablecer la relación de respeto debido de los estudiantess hacia ella, generando saboteos de clase por parte de los estudiantes que se sienten abanderado por la coodinadora y la rectora para maltratarla y difamarla, además del maltrato sufrido por la misma coordinadora y rectora.

Al respecto del numeral 1, oportunidad procesal, la oficina del control interno disciplinario ignora a drede las contradicciones y aceptaciones de la rectora y la coordinadora sobre el no cumplimiento de sus funciones, desatiende la declaración de la docente orientadora que deja sin sustento la acusación de la coordinadora y la rectora. Dice esa oficina:

“Que, tal como se advierte en el expediente acumulado, las conductas atribuidas a la investigada revisten un carácter reiterativo, según se desprende de las quejas presentadas y de las respectivas ratificaciones, cuyos apartes relevantes se transcriben a continuación” explorando parcializadamente los documentos

audiovisuales de las audiencias en las que no se evidencia actuación de maltrato de la docente y por el contrario, si actuación de hostigamiento, difamación, abuso de autoridad, incumplimiento de funciones de parte de la coordinadora y la rectora.

2. LA PERMANENCIA EN EL CARGO PERMITE QUE LA INVESTIGADA CONTINUE COMETIENDO LA CONDUCTA O LA REITERE.

En ninguna parte de las declaraciones queda evidenciado el maltrato del cuál se me acusa, pero sí las faltas al conducto regular o debido proceso, la falta de activación de rutas de atención, el incumplimiento de la función de informar inmediatamente debido a que la rectora desconoce la ley 1620 de 2013 y no cumple las funciones estipuladas ahí, obstaculiza el cumplimiento de las funciones de la docente.

3. LA PERMANENCIA EN EL CARGO, FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO POSIBILITA LA INTERFERENCIA DEL AUTOR DE LA FALTA EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN

Además, durante el periodo de vacaciones y refuerzos no va a estar en contacto con las y los estudiantes, por lo cuál es una medida desproporcional.

Calendario de Noviembre I. E. Josefina Muñoz Gonzalez:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION Y DERECHOS CULTURALES
INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ
DANE 105615000473 NIT: 811018193-4
Rionegro - Antioquia

Aldaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CALENDARIO DE ACTIVIDADES MES NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2025

ACTIVIDAD	FECHA		RESPONSABLE	OBSERVACIONES
	DÍA	MES		
Entrega talleres de nivelación a coordinación	04	11	Educadores	Se espera que todos los educadores entreguen en esta fecha los talleres
Aplicación de pruebas de periodo	04,05	11	Estudiantes todos los grados, educadores y directivos	Todos los educadores deben estar pendientes de los estudiantes a su cargo.
Aplicación de pruebas Quiero Ser, Quiero Saber	05	11	Estudiantes grado 9°	De 11:00 a.m a 1:00p.m. Salas de Informática Apoyan coordinador, Yurany, Irene, Santiago.
Aplicación de pruebas Quiero Ser, Quiero Saber	07	11	Estudiantes grado 5°	De 7:00a.m. a 9:00a.m. Apoyan directoras de grupo.
Cierre master	07	11		
Reunión Consejo Directivo	07	11		Hora: 11:00a.m.
Comisiones de evaluación y promoción	10, 11, 12, 13, 14	11	Educadores y directivos	En bachillerato se realizarán las comisiones de 7:00a.m a 9:30 a.m. Los estudiantes ingresan directamente a tomar el refrigerio a las 9:30a.m. y se llevará a cabo de la siguiente manera: Grados 10° y 11°, día 10 de noviembre. Grado 8° y 9° día 12 de noviembre. Grado 7°, día 13 de noviembre. Grado 6°, día 14 de noviembre. Los estudiantes de básica primaria, en los días de comisiones, tendrán un horario de 7:00 a.m a 10:00a.m. de la siguiente manera: Grados 3°, 4°, 5°, día 10 de noviembre. Grado 1°, día 11 de noviembre. Grado 2°, día 12 de noviembre. Se deben realizar ajustes de calificaciones tan pronto se terminen comisiones; el master estará habilitado



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION Y DERECHOS CULTURALES
INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ
DANE 105615000473 NIT: 811018193-4
Rionegro - Antioquia



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CALENDARIO DE ACTIVIDADES MES NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2025

Ser, Sentir y Crear	11	11	Educadores y directivos	Este día se labora con estudiantes de 7:00a.m a 10:00a.m., luego se hace el desplazamiento hacia la Universidad EAFIT, la actividad está contemplada de 11:00a.m. a 3:00p.m.
Cierre master	14	11	Secretaria	
Primer momento actividades complementarias de nivelación	18, 19, 20, 21	11	Educadores y directivos docentes.	Se habilita master para subir notas.
Cierre master	21	11		
Entrega de banderas grado 11° a 10°	24	11	Educadores a cargo de dicha actividad.	Jornada diurna, nocturna, con sus respectivos horarios
Comité de Convivencia	25	11	Integrantes Comité de Convivencia.	Hora: 7:30a.m.
Segundo momento actividades complementarias de nivelación	24- 25- 26	11	Educadores	Master habilitado para subir calificaciones
Cierre Master	26	11		Todas las calificaciones deben de estar en la plataforma.
Celebración de la navidad	26	11	Todos los educadores y directivos	Se les solicita a todos los educadores que estén presentes en la actividad y que colaboren con el control de estudiantes.
Acto de reconocimiento estudiante ejemplar y reconocimiento a valores institucionales.	27	11	Educadores directores de grupo y no directores de grupo.	Hora: 7:00a.m. Nivel Preescolar, Básica Secundaria y Media. 10:00a.m. Básica Primaria. Se solicita a todos los educadores colaborar con el control de estudiantes.
Finalización cuarto periodo académico. Aseo aulas y paz y salvos.	28	11	Educadores	Le solicito a todos los docentes botar basuras, dejar tanto sus puestos de trabajo como las aulas de clase limpias; favor entregar cuadernos, carteleros, en fin, todo lo que sea de estudiantes. Les agradezco su atención y colaboración.
Receso escolar	01	12		(vacaciones estudiantas)
Reunión por áreas	01	12	Educadores y directivos docentes	Reunión por áreas se llevará a cabo de 7:00a.m a 10:00a.m.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION Y DERECHOS CULTURALES
INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ
DANE 105615000473 NIT. 811018193-4
Rionegro - Antioquia

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CALENDARIO DE ACTIVIDADES MES NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2025

Diligenciamiento de documentos para entrega informes.				Diligenciamiento de informes para entrega de calificaciones será de 10:30a.m. a 1:00p.m
Reunión Consejo Académico	02	12	Integrantes Consejo Académico.	Reunión de Consejo Académico se realizará de 7:00a.m. a 9:00a.m.
Diligenciamiento de documentos para entrega informes.	02	12	Todos los educadores	Los educadores estarán organizando durante la jornada la organización de documentos para la reunión de padres de familia.
Asamblea de padres de familia	03	12	Directivos docentes y docentes	A las 7:00a.m., se citan lo padres de familia al auditorio y luego pasan a las aulas de clase. La asistencia de padres de familia se toma en el auditorio. Agradezco que le informen a los padres de familia con buen tiempo la reunión.
Reunión entrega informe académico final año lectivo 2025.				
Autoevaluación institucional.	04	12	Directivos docentes y docentes.	8:00a.m., autoevaluación institucional.
Reunión Consejo Directivo			Integrantes de Consejo Directivo	10:00a.m. Consejo Directivo
Acto de graduación bachilleres jornada diurna y de adultos	05	12	Directivos docentes y Directores de grupo.	10:00a.m., acto de graduación de bachilleres año lectivo 2025.

María Victoria Estrada Castañeda
Rectora

Se observa entonces que las y los estudiantes estarán en actividades de nivelación a las cuales no asisten todos sino aquellos que lo necesitan.

Según resolución 0974 del 01 de Noviembre de 2024

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2025			12 SEMANAS
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	
23 de diciembre 2024	19 de enero 2025	4 semanas	
14 de abril 2025	20 de abril 2025	1 semana	
16 de junio de 2025	06 de julio 2025	3 semanas	
06 de octubre 2025	12 de octubre 2025	1 semana	
01 de diciembre 2025	21 de diciembre 2025	3 semanas	

Según resolución 0871 del 31 de Octubre de 2025

PRIMER SEMESTRE

SEMANAS LECTIVAS			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
19 de enero de 2026	29 de marzo de 2026	10 semanas	20 semanas
06 de abril de 2026	14 de junio de 2026	10 semanas	

CONCLUSIÓN:

Todo lo expresado hasta el momento permite concluir que la **PRÓRROGA** de la suspensión provisional (artículo 217 y siguientes, ibíd. Ley 1952 de 2019) denota una naturaleza de cautelar, que puede ordenarse en cualquier etapa del proceso y que dicha medida no podrá agravar ni socavar las garantías procesales del sujeto disciplinable, máxime cuando emergen argumentos que desvirtúan las simples conjeturas o doxa del **auto 005 del 07 de noviembre de 2025**

Surge como ejercicio hermenéutico y holístico, que el superior funcional, analice el presente caso, y se revoque dicha medida de PRÓRROGA DE LASUSPENSIPÓN PROVISIONAL, en merito de lo expuesto.

Con el reverencial respeto que ante su despacho profeso.



cc 43903488
TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
43'903.488 de Bello (Ant.)

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

C.C 43.903.488

EMAIL. lacuerpa@riseup.net

CEL. 3007835088



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

DEPENDENCIA:	Despacho Alcaldía
RADICACIÓN:	027-2025Q (acumulado)
INVESTIGADO(A):	Tatiana Paola Hernández Nieto C.C 43.903.488
CARGO:	Docente
ENTIDAD:	Institución Educativa Josefina Muñoz González del Municipio de Rionegro- Antioquia
HECHOS:	Presunto incumplimiento de funciones
FECHA DE LOS HECHOS	Año 2025
QUEJOSO (A)	Varios
ASUNTO	Auto que ordena revocar la prórroga de la suspensión provisional del Servidor Público durante la etapa de investigación disciplinaria (artículos 217 y 218 de la ley 1952 de 2019)
AUTO N.	006 del 21 de noviembre de 2025

Rionegro, noviembre 21 de 2025

El Alcalde del municipio de Rionegro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos del artículo 217 y 218 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario- procede a revocar la medida de prórroga de suspensión provisional ¹ del servidor público TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, en su condición de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ para la época de los hechos dentro de la presente investigación disciplinaria

ANTECEDENTES

1. Que el día 24 de abril de 2025 la señora Flor Albany Álzate Cardona presentó queja bajo la gravedad de juramento en contra de la docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ, TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, por los siguientes hechos:

"El día 8 de abril del presente año en la entrega de notas en la institución educativa Josefina Muñoz. Se me presento un inconveniente con la profesora Tatiana Paola Hernández Nieto quien es la directora del grado 6- 3. El motivo fue que ella comenzó a hablarme de lo mal que se portaba mi nieto Juan Esteban Álzate

¹ Ley 1952 de 2019. Artículo 217. Inciso 6.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Echeverri y decirme que había tenido un problema con un compañero la escuché y en ningún momento pretendí justificar las malas acciones del niño simplemente de muy buena manera le exprese lo que él niño me había dicho y eso a la profesora la disgusto demasiado. Ni lo estaba justificando ni mucho menos pretendía excusarlo de su responsabilidad lo único que prendí fue exponerle la versión que él me había dado solo eso y Ella se salió tanto de su ética si es que la tiene que me dijo que el otro niño era uno de sus mejores alumnos que a comparación de Juan Esteban que no hacía nada, me dolió la forma tan despectiva con la que se refirió al niño y le dije que porque no los confrontaba para que escuchara las 2 versiones y me dijo que ella respondía por el otro niño y comenzó a decirme que qué parte no entendía de que Juan esteban estaba obrando mal que no lo justificara y que mirara que le estaba enseñando en la casa le dije que me respetara que yo no era ninguna alcahueta y me respondió con la altanería más grande y esa forma de ser Déspota que tiene que si me había tocado la palabra alcahueta era porque algo de verdad había en ella y en cada frase que decía me volvía a repetir la misma palabra en varias ocasiones y no solo me trató de alcahueta sino también de ignorante. Le dije que ella no siempre tenía la razón a lo que respondió que porque él no le decía a ella si lo molestaban a él. Le respondí que él niño decía que que miedo de ella y me dijo que él era un mentiroso que yo no le debía creer nada. Luego algo que me parece que no es de una persona que supuestamente es tan profesional como me lo grito cuando le dije que si ella fuera tan buena profesora no se mantendrían los niños con miedo de ella y poniendo quejas y me responde con esa soberbia que por lo menos ella era una profesional tenía una carrera y estaba donde quería. Y algo que me parece delicado es que me haya dicho que el hecho de que el niño tuviera un diagnóstico no quería decir que podía hacer lo que le diera la gana o, sino que lo llevara a qué lo medicaran. Ósea la verdad no comprendo cómo pueden tener a esa clase de personas en una institución donde supuestamente ellos deberían ser un apoyo a los muchachos y enseñar con el ejemplo con la ética y los valores, Pero no esa clase de persona que puede tener mucho conocimiento en la cabeza y un título, pero absolutamente nada de principios ni de ética y mucho menos calidad humana. Luego me saco del salón con la bajeza más grande porque debía llenar un compromiso con el niño y me dijo salgase llénelo afuera y ella me había dicho algo relacionado con el compromiso lo cual no recordaba y le pregunté y simplemente me ignoró por completo. Luego me dirigía la coordinación y hablé con la coordinadora Magdalena le comenté y me dijo que le dejara la queja por escrito también me dejó claro que varios padres habían ido en varias ocasiones porque no estaban conformes con la forma de enseñar de ella Pero que no dejaban por escrito nada que al parecer les daba miedo de las represalias que ella pueda tomar en contra de los niños. Y es muy cierto porque el pasado martes 22 estaban en clase de matemáticas con ella y el niño presentaba dificultad para Dividir por fracciones Pero un compañero le había estado explicando y en dicha clase ella puso varios ejercicios a lo cual el niño supo realizarlas cuando él le



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

mostró las 2 primeras el niño dice que no le creía que las hubiese hecho porque le pregunto y él le dijo que el mismo les coloco el revisado y al colocar los otros ejercicios el niño fue de nuevo donde ella y le dijo que eso estaba malo que él estaba pasteleando el niño sabía que estaba buena la operación sin embargo se sentó callado al ver el compañero que le había explicado lo que ella le dijo le dijo que compararan en el cuaderno que le parecía raro porque él ya sabía y se dieron cuenta que Juan Esteban tenía la operación buena incluso le preguntaron a la niña representante del grupo y ella lo tenía exactamente igual el niño le quiso explicar a la profesora a lo que no lo dejó ni hablar y lo ignoro por completo el niño está más ansioso vive a toda hora diciendo que no quiere volver que esa profesora lo odia. Que así el aprenda y haga los trabajos ella siempre le va a calificar mal porque le tiene rabia por el disgusto conmigo que ella es muy grosera. Entonces necesito que me ayuden por favor porque ella está afectando la salud mental del niño".

2. Que mediante Auto 069 del 24 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario abre investigación disciplinaria en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 con el fin de esclarecer la presunta conducta irregular puesta en su conocimiento para determinar si constituyen falta disciplinaria bajo el Expediente 027-2025Q. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 29 de julio de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificado por medios electrónicos, al correo lacuerpa@riseup.net.
3. Que el día 28 de julio de 2025, mediante correo electrónico la señora Flor Albany Alzate Cardona, amplía la queja formulada en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, en la cual expone:

Muy buenas tardes me dirijo a ustedes con el fin de solicitar ayuda por favor la verdad esta situación nos tiene muy afectados en el hogar y en la familia, Pero el mas afectado de todos es el niño Juan Esteban Alzate Echeverri estudiante del grado 6-3 de la institución educativa Josefina Muñoz González .debido a que la directora de grupo Tatiana Hernández es una persona que se compara con los niños los y los maltrata psicológicamente. Ella me cito el miércoles 23 de julio para decirme que yo había puesto quejas sobre ella y que había pedido cambio de salón sin contar con ella, y que por ende me estaba saltando el conducto regular. a lo cuál le respondí que si había interpuesto varias inconformidades mas no había solicitado dicho cambio. a lo que ella comienza a sugerir que lo mejor era que lo pidiera porque según ella muchos niños estaban teniendo problemas con Juan Esteban y que entonces a ella le iba a tocar comenzar a llamar a todos los acudientes y así se le haría proceso por conveniencia a lo cuál el niño saldría perjudicado. O que de lo contrario hiciera la carta para pasarlo y dejar todo así y



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

la verdad pensé con el corazón por lo aburrido que he visto al niño y me deje manipular de ella. Pensando en que era lo mejor para Él. Al ser citado el niño en rectoría manifiesta que él no se quiere cambiar que en su salón se siente bien que su malestar es solo con la profesora y que a la gran mayoría le pasa igual solo que les da miedo decirlo. También se reúnen con la profesora de apoyo ya que él tiene diagnóstico por psiquiatría y se llega a la conclusión con ella de que si se pasa en este momento sería desestabilizarlo más tanto emocionalmente como académicamente. Debido a esto siento que la profesora está tomando represalias con el niño ya que está incitando al buyin a los compañeros del salón y a sus acudientes con un mensaje que al final del texto les enseñare. No obstante, está mañana en el salón comenzó a preguntarle a los compañeros uno por uno que dijeran que tenían que sentir de Juan Esteban mientas al parecer ella grababa porque dice el niño que tenía una grabadora y que grabó mientras hablaba con otros compañeros porque no entendían lo que ella explica y dice que los graba por el bien de ella. A parte le hace al niño acusaciones como de que se robó unas pelotas en un juego que tuvieron en el salón y hace estas acusaciones sin tener ninguna prueba y si pasan cosas malas en el salón a ella solo se le ocurre Juan estaban. la semana pasada en una actividad que ella realizó un niño empujó a otro y el agredido comenzó a llorar y ella hoy metió a Juan Esteban al ver que los niños no dijeron nada malo de él. Y aparte miente delante de ellos, los manipula con el famoso menos 1 aún escuchando que el niño dijo que Juan Esteban no era quien lo había empujado y Juan Esteban también le dijo que él no había sido ella así seguía diciendo que sí que era él. El niño dice que lo ignora en ocasiones cuando le habla y lo menosprecia antes de la entrega de notas del segundo periodo el niño le preguntó profe cuántas materias pierdo a lo que ella le responde como 7 cuando perdió en el periodo 2. Desde el primer periodo ella la cogió con él y el siempre venía triste y aburrido y yo le decía que no le hiciera caso que no tuviera problemas con los profesores pero con ella es imposible. Pero lo que más preocupada me tiene es que ayer al ella enviar ese mensaje incitando a los niños y los padres para que se vallan en manada en contra del niño el explotó entro en un estado de tristeza no quiso almorzar y comenzó a llorar y a gritar que ya no aguantaba más esta situación que él no le ha hecho nada a ella, que antes la trata con respeto que se está esmerando por recuperar la materia, aunque a ella no se le entienda y que él no es un niño malo que no sale de su casa sino a entrenar o conmigo que ella porque lo quiere hacer ver como si fuera un delincuente que está cansado de la vida y de ésta situación que él no quiere vivir más. y a mi está situación ya se podrán imaginar cómo me tiene de preocupada. Por eso les cuento que hice caso omiso a su llamado porque no iba a permitir que me lo siga haciendo sentir de lo peor solo porque no lo pudo pasar de salón cuando ella quiso porque ella siempre gana. Esa señora es de cuidado les pido por favor de todo corazón me colaboren. el lunes a primera hora me presento al colegio para pedir ayuda psicológica de la institución y ponerlos al tanto de este suceso porque temo que el niño pueda atentar contra su vida y todo por culpa del acoso de una profesora



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

que tristeza que se haga llamar educadora y más aún que le permitan a una persona con tan poca ética profesional estar a cargo de los niños”.

4. Que el día 28 de julio de 2025, la señora Paola Alejandra Ocampo franco, presenta queja (visible a folio 23) en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO por los siguientes hechos:

Desde principio del año 2025 me dirigí al colegio de mi hija LISBEY ANDREA VALENCIA OCAMPO de 11 años, notificándole a la coordinadora el temor que había comenzado a presentar mi hija hacia la profesora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO que le daba miedo hasta pedir un permiso para ir al baño, ya que por cada cosa que le pedían a la profesora esta les decía que tenía desde un -1 o más según su criterio restándoles hasta incluso llegar a perder las materias, esperé respuesta por parte de la coordinadora a mi queja, la cual nunca llegó, durante lo transcurrido del año siguió con actitudes repetitivas como son ridiculizar a mi hija delante de sus compañeros en represaría (sic) por que la niña me contó lo estaba sucediendo con ella, ella le coloca trabajos al grupo un viernes al finalizar la jornada (1 pm) y les dice que lo deben enviar ese mismo viernes antes de las 12 de la noche, y adicionalmente le está colocando trabajos extras a algunos estudiantes incluida mi hija simplemente porque son hijas de las mamás que nos hemos quejado de ella, lo cual me parece muy injusto y descarado con los niños. Estoy muy preocupada ya que soy madre cabeza de hogar, el papá de la niña falleció y la niña es becada, pero con todas las situaciones presentadas con la profesora ya no quiere ir a estudiar, dice que le da miedo y pena porque la profesora la ridiculiza delante de sus compañeros, ha bajado demasiado su nivel académico, también me preocupa muchísimo algo que está pasando últimamente y es que la niña está teniendo pesadillas con esa profesora, se despierta llorando, diciendo "profe no entiendo, no entiendo). otra cosa que está haciendo la profesora es grabar a los estudiantes cuando les está explicando algo y cuando los trata mal deja de grabar, eso les da mucho temor y no pueden hablar libremente, son muchas las quejas que hay de esa profesora y hasta ahora no vemos que se hayan hecho nada y los niños están muy tristes y estresados porque sienten que van a perder el año, hasta el punto de que las mismas niñas fueron donde la rectora y elaboraron una carta donde expresaron lo que estaba pasando y no sabemos si hayan hecho algo con esa carta por que las cosas siguen igual. Manifiesta la señora Paola Alejandra Ocampo franco en su queja: (...) que por favor nos ayuden lo mas pronto posible ya que llevamos 7 meses esperando una respuesta por parte del Colegio y los niños van a perder el año, además nos preocupa el daño psicológico que les está causando a los niños esta profesora”.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

5. Que mediante Auto 072 del 29 de julio de 2025 (folio 25 y ss.) el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario abre investigación disciplinaria en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 con el fin de esclarecer la presunta conducta irregular puesta en su conocimiento (incurre en un reiterado incumplimiento de sus funciones, atribuyéndole tratos inadecuados hacia los estudiantes, incluida su hija LISBEY ANDREA VALENCIA OCAMPO, estudiante de sexto grado), con el fin de determinar si constituyen falta disciplinaria bajo el expediente 050-2025Q. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 01 de agosto de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificado por medios electrónicos, al correo lacuerpa@riseup.net.
6. Que el día 28 de julio de 2025, la señora Leidy Johana Ospina Gómez, presenta queja (visible a folio 28) en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO por los siguientes hechos:

Me permito presentar formalmente una queja en relación con la docente Tatiana Paola Hernández, quien actualmente imparte clases en el grado sexto de la institución Educativa Josefina Muñoz González. La situación que motiva esta comunicación se refiere al método de enseñanza que la docente emplea, el cual consideramos inapropiado y perjudicial para el bienestar emocional y académico de los estudiantes. Según múltiples observaciones y testimonios, la docente mantiene una actitud intimidante hacia los estudiantes, generando un ambiente de temor constante, sanciona a los alumnos con calificaciones negativas (como -1 o más, según su criterio) por acciones mínimas como llegar un minuto tarde, moverse en clase, levantar la mano para preguntar, pedir permiso para ir al baño o simplemente por respirar, aborda contenidos que no son pertinentes para el nivel de sexto grado, y lo hace de una manera confusa y difícil de comprender para los alumnos. A pesar de haberse sostenido reuniones previas con la docente, situación conocida tanto por la Coordinadora como por la Rectora, no se ha visto ningún cambio, todo lo contrario, cada día está peor el trato con los alumnos especialmente con los que han colocado las quejas de ella. Recientemente, cuando la Coordinadora indagó directamente con los estudiantes sobre la situación, solo tres de ellos se atrevieron a hablar debido al miedo que sienten. Tras este episodio, la docente manifestó su inconformidad con las quejas y según se expresa, ha incrementado su actitud hostil hacia las alumnas que se pronunciaron. Este tipo de comportamientos no es nuevo, pues se reportan antecedentes similares durante su paso por la IE Baldomero Sanín Cano y también en el año anterior con otros estudiantes de esta misma institución. El pasado 23 de julio se realizó un consejo académico en el cual tocó el tema de la profesora, pero el trato hacia las niñas que han denunciado incluyendo mi hija se volvió más constante y hostil, ya que antes no les daba la explicación veraz de los



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

temas y ahora lo hace y graba para tener como justificar que si lo hace, pero pausa la grabación para tratarlos mal, a una de las niñas le puso -15 por calumnia ya que esto es lo que ella dice que son las quejas que se han puesto, el día viernes les puso un trabajo extra por haber realizado la denuncia, mi hija ha sido una estudiante de buenas notas no perfecta pero sin muchas quejas, pero este año ha tenido un cambio abismal tanto en lo académico como en el comportamiento, tanto que ya me dice que amanece enferma con tal de no ir a estudiar, para no estar en clase con esta profesora La rectora tiene una carta de las niñas expresando todo lo que han vivido pero hasta la fecha no hay no hay respuesta por parte de la institución. Manifiesta la señora Leidy Johana Ospina Gómez en su queja: (...) Solicito con respeto y urgencia que se tomen las medidas necesarias para garantizar un ambiente escolar saludable, seguro y propicio para el aprendizaje, donde los estudiantes no se sientan intimidados ni vulnerables”.

7. Que mediante Auto 074 del 31 de julio de 2025 (folio 30 y ss) el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario apertura la investigación disciplinaria en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 con el fin de esclarecer la presunta conducta irregular puesta en su conocimiento (incurre en un reiterado incumplimiento de sus funciones, atribuyéndole fatos inadecuados hacia los estudiantes, incluida la hija de la quejosa, la cual es estudiante de sexto grado de la mencionada institución), con el fin de determinar si constituyen falta disciplinaria bajo el Expediente 051-2025Q. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 01 de agosto de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificado por medios electrónicos, al correo lacuerpa@riseup.net.
8. Que mediante Auto 075 del 01 de agosto de 2025 (folio 21 y ss), la Oficina de control Interno Disciplinario, acumula los expedientes disciplinarios 050-2025Q y 050-2025Q presentadas en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO bajo el expediente con radicado 027-2025Q. Dicho auto fue comunicado a la investigada mediante correo electrónico del día 01 de agosto de 2025, al correo electrónico autorizado para ser notificado lacuerpa@riseup.net. En el auto de acumulación se establece como conducta disciplinaria investigada el incumplimiento reiterado de deberes (art. 38 numeral 7), e incurrir en prohibiciones (art. 39 numeral 1).
9. Mediante Auto 076 del 01 de agosto de 2025 (folios 33 y ss.), el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de conformidad con el análisis de las pruebas obrantes en el expediente decreta la suspensión provisional de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, concluyendo lo siguiente:



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Para el caso específico se puede evidenciar en las reiteradas quejas instauradas y y en las declaraciones recibidas por los diferentes padres de los menores, que todos coinciden en el incumplimiento reiterativo de los deberes e incurriendo en la prohibiciones preceptuadas en la Ley 1952 de 2019, específicamente en el incumplimiento al deber de tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los padres de familia y en especial a los estudiantes, que en este caso son menores de edad lo que agrava las presuntas conductas de la investigada, y que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013 artículo 39 numeral 4 se encuadra dentro de la definición de acoso escolar.

Aunado a lo anterior, nuestra Constitución Política dicta sobre los derechos de los menores de edad " Artículo 44 : Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño fue ratificada mediante la Ley 12 de 1991 , promulgada el 22 de enero de 1991, como de igual manera se han establecido en el ordenamiento jurídico la prevalencia de los derechos de los niños y su consideración como sujetos de especial protección, como es el caso del Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 8 y 9 del Código de Infancia y Adolescencia.

Cabe destacar, que la medida de suspensión provisional a estos comportamientos que son lesivos a bienes jurídicamente tutelados por el derecho disciplinario, y en tanto lo que persigue esta Oficina de Control Interno Disciplinario al adoptar esta medida, en cuanto, de un lado, se busca prevenir y evitar que los alumnos miembros de la comunidad educativa, continúen expuestas a ser víctimas de conductas como las que son materia de investigación y que además , atentan de manera grave, de un lado, contra la integridad emocional de los alumnos con quienes tiene relación dada su condición de docente, y además, causa un perjuicio a la imagen del gremio docente y a la imagen institucional de la entidad a la que pertenece la investigada, más si se trata del área educativa, lo que obliga al servidor público como docente, a observar un comportamiento intachable, como quiera que bajo ninguna consideración un docente puede desplegar esta clase de comportamientos, posiblemente victimizando alumnos que se encuentren bajo su responsabilidad en virtud de su condición, proceder con el cual , posiblemente se aparta de manera injustificada de sus funciones o deberes para perseguir fines distintos a los cometidos que persigue el Estado al impartir formación en las instituciones educativas.

Al respecto es importante resaltar que "el objeto o interés jurídico protegido por el derecho disciplinario es la función pública; de ahí que el deber funcional exigible



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

al agente estatal es el cumplimiento de deberes propiamente dichos, la no extralimitación de los derechos y funciones y el respeto por las prohibiciones consignados todos en la Constitución y en la ley. De igual manera debe estar en el respeto a los principios de la función pública. Así debe entenderse de los preceptos armonizados contenidos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y los artículos 5,22 y 23 del Código Disciplinario Único, pues reza el artículo 22 que la garantía, por parte del sujeto disciplinable, de la función pública debe estar sostenida en salvaguardar los principios que la rigen..."1.

Ahora bien, que los pluricitados incumplimientos recaigan o afecten menores de edad, en este caso estudiantes de una Institución Educativa Oficial, agrava las conductas, teniendo en cuenta la posición de la investigada dada su calidad de docente de una institución educativa se encuentra en relación con los miembros de la comunidad educativa, en especial, respecto de los alumnos, teniendo en cuenta que esa posición lo ubica en condiciones de superioridad dominante ante lo cual, los alumnos al ser víctimas de esta clase de presuntas conductas reprochables desde todo punto de vista, para evitarse posibles reiteraciones de la docente, razón por la cual a juicio de este despacho, se encuentra razonable que la investigada al permanecer ejerciendo su cargo pueda continuar cometiendo o reiterando esa conducta, que es una de las finalidades que se busca evitar al adoptar la medida de suspensión provisional, en últimas esta medida busca evitar que dichas conductas tengan continuidad durante la investigación o permitir que continúe cometiéndolas o que la reitere como ya es claro que sucedió. (...)

De conformidad con lo anterior, en el citado auto, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, ordenó la suspensión provisional de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 en calidad de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración. Orden que debe cumplirse de manera inmediata. Dicho auto fue notificado personalmente a la investigada el día 01 de agosto de 2025, al correo electrónico autorizado para ser notificada lacuerpa@riseup.net.

10. Que el día 01 de agosto de 2025, en cumplimiento de los preceptuado en el inciso quinto del artículo 217 del Código General Disciplinario, el Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario remite al Despacho del Alcalde como superior jerárquico el expediente con radicado 027-2025Q, contentivo del Auto 076 del 01 de agosto de 2025, por el cual se ordenó la suspensión provisional la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, con el fin de surtir el grado de consulta de la orden allí decretada.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

11. Que mediante Auto 084 del 30 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de control Interno Disciplinario prorrogó la suspensión provisional ordenada mediante Auto N° 076 de fecha 01 de agosto de 2025 la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 30 de octubre de 2025, de conformidad con la autorización otorgada por la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO para ser notificada por medios electrónicos, al correo: lacuerpa@riseup.net.
12. Mediante Auto 085 del 5/11/2025 la Oficina de Control Interno Disciplinario del municipio de Rionegro, ordena la refoliación del expediente disciplinario, ya que, no se habían incorporado las pruebas testimoniales (grabaciones en CD), entre otras.
13. Que el inciso quinto de la Ley 1952 de 2019 – Código General del Proceso- estipula, que: *"recibido el expediente, el superior dispondrá que permanezca en secretaría por el termino de tres días, durante los cuales el disciplinado podrá presentar alegaciones en su favor, acompañadas de las pruebas en que las sustente. Vencido dicho término, se decidirá dentro de los diez días siguientes."* Efectivamente la disciplinable presenta sus alegatos (visible en los folios 166 a 188).
14. Que de conformidad con lo expuesto, procede este Despacho a pronunciarse respecto a la medida de prórroga de Suspensión Provisional que dispuso la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción de este municipio.

CONSIDERACIONES

Como se indicó de precedente, mediante Auto 084 del 30 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario prorrogó la suspensión provisional ordenada mediante Auto N° 076 de fecha 01 de agosto de 2025 la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488. Dicho auto fue notificado mediante correo electrónico del día 30 de octubre de 2025.

Ahora bien, este despacho advierte que, las razones jurídicas invocadas por la Oficina de Control Interno Disciplinario conforme el Auto de prórroga para continuar con la medida de suspensión provisional son básicamente las siguientes, se transcribe textualmente dichos apartes:

"(...) 2. LA PERMANENCIA EN EL CARGO PERMITE QUE LA INVESTIGADA CONTINUE COMETIENDO LA CONDUCTA O LA REITERE:



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Igualmente indica la norma, que la medida procede, si se evidencian serios elementos de juicios que permitan al operador disciplinario que de permanecer la investigada en el ejercicio del cargo, función o servicio público, posibilita i) la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o ii) permite que continúe cometiéndola a que la reitere.

Este despacho considera razonable concluir que la permanencia de la investigada en el ejercicio de su cargo podría facilitar la reiteración o continuación de las conductas objeto de investigación. Ello se refuerza con el hecho de que en el presente proceso obran varias quejas que, por versar sobre los mismos actos o hechos, fueron acumuladas mediante auto, lo que evidencia la presunta reiteración de las conductas atribuidas y así quedo evidenciado en las diferentes declaraciones dadas por padres de familia, la Recctora de la institución educativa y la coordinadora.

3. LA PERMANENCIA EN EL CARGO, FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO POSIBILITA LA INTERFERENCIA DEL AUTOR DE LA FALTA EN EL TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto de esta exigencia legal, es preciso señalar que la circunstancia de haber sido denunciada la investigada por la presunta comisión de dichas conductas en perjuicio de varios estudiantes permite advertir la posición de poder en la que se encuentra, dada su calidad de docente de una institución educativa. Tal condición la ubica en una relación de superioridad frente a los miembros de la comunidad educativa, en especial respecto de los alumnos, quienes, por su condición de subordinación y vulnerabilidad, podrían abstenerse de denunciar o reaccionar ante eventuales comportamientos reprochables, por temor a posibles represalias del docente.

En este sentido, esta situación configura una posible interferencia del presunto autor de la falta en el normal desarrollo de la investigación disciplinaria, circunstancia que justifica la adopción de medidas tendientes a garantizar la imparcialidad y eficacia del proceso.

En síntesis, se puede advertir, a esta altura procesal

1. El proceso se encuentra actualmente en la etapa de investigación, fase en la cual resulta indispensable garantizar la adecuada práctica de las pruebas y la protección de los posibles afectados.

2. En atención a la posición que ostenta la investigada como docente, existe una probabilidad razonable de reiteración de las conductas que se le atribuyen frente a sus alumnos. De igual manera, su permanencia en el cargo podría afectar la libertad, disposición y tranquilidad de los menores para rendir entrevistas ante los profesionales



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

de psicología forense. generando un riesgo cierto de interferencia en la recolección y valoración de los elementos probatorios.

3. En consecuencia, y atendiendo a las consideraciones expuestas, se concluye que persisten las circunstancias que motivaron la suspensión provisional decretada mediante Auto No. 076 del 1 de agosto de 2025, por lo cual se estima necesario prorrogar dicha medida mientras subsistan las causas que la justifican...”

Los descargos presentados por la disciplinable- visibles en los folios 166 al 168:

Frente a los referidos descargos, la señora HERNANDEZ NIETO indica básicamente que, la medida de prórroga de suspensión desborda la finalidad requerida, al considerar que no hay una vulneración directa y demostrada que amenace la convivencia en la institución educativa, refiere la falta de justificación de la suspensión y su prórroga, ya que, no cumple con los requisitos legales, pues no existe riesgo real para el proceso ni para la función pública, que no hay evidencia de que su permanencia en el cargo afecte la investigación, especialmente porque está en periodo de vacaciones y refuerzos, sin contacto habitual con estudiantes.

De igual manera argumenta que, la medida se convierte en una “sanción anticipada”, vulnerando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, asimismo que existe *afectación a derechos fundamentales con tal prórroga*, puesto que, la suspensión sin salario ha vulnerado su mínimo vital, afectando su estabilidad económica, emocional y su salud, aportando inclusive su historia clínica y órdenes para ayudas diagnósticas. Hace alusión la disciplinable, que la Corte Constitucional considera inconstitucional la suspensión prolongada e injustificada sin remuneración. También alude, la falta de pruebas reales de maltrato a los estudiantes, en el sentido que no existen evidencias objetivas de las conductas que se le atribuyen.

En cuanto al material probatorio que obra en el expediente, como los testimonios de acudientes, rectora y coordinadora: No aportan pruebas periciales, documentos o soportes, Presentan contradicciones y desconocimiento de la Ley 1620 de 2013, y, que la docente orientadora niega haber recibido quejas de maltrato y solo refiere preocupación académica de un estudiante.

Igualmente, indica Irregularidades en el actuar institucional, en el sentido que la rectora y la coordinadora no activaron las rutas de atención previstas en la Ley 1620 de 2013, que nunca fue citada oportunamente a rendir descargos ni se le informaron las quejas de manera adecuada que la coordinadora incluso reconoce que muchas quejas “escalaban directamente a rectoría y que no se convocó comité de convivencia ni se clasificaron las conductas como Tipo I, II o III (aporta escritos dirigidos a la rectora)

Alude además, situaciones de acoso y discriminación en su contra, como acoso laboral, maltrato y discriminación por parte de la rectora y coordinadora, que ha sido objeto de hostilidad, deslegitimación y obstrucción de su labor docente, que ha presentado



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

múltiples quejas ante Personería y Secretaría de Educación y que no se ha tenido en cuenta el enfoque de género ni los estándares de protección para personas LGBTIQ+. (aporta las quejas que ha interpuesto en la Personería municipal de Rionegro y pruebas que soportan las mismas).

Finalmente indica, la ausencia de riesgo que justifique la medida, al no existir evidencia de que su permanencia en el cargo cause: Reiteración de la conducta, afectación del proceso, riesgo para los estudiantes y que la prórroga se sustenta solo en suposiciones sin pruebas, y, controvierte algunos de los testimonios de los padres de familia en su contra.

Solicita que, en aplicación del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, el superior revise el caso y revoque la prórroga de la suspensión provisional, pues, la medida es desproporcionada, no está soportada en pruebas, y desconoce sus garantías procesales y constitucionales.

Ahora bien, este Despacho procede a analizar los argumentos expuestos por la Oficina de Control Interno Disciplinario para justificar la prórroga de la medida de suspensión provisional, con el fin de verificar si existen méritos suficientes para ello y si se cumplen los requisitos legales exigidos. De igual manera, se confrontarán dichas consideraciones con las alegaciones presentadas por la disciplinable, a efectos de determinar si resulta procedente mantener la prórroga o, por el contrario, revocar la medida adoptada.

Es así, como la motivación o las causales aludidas por la Oficina de Control Interno Disciplinario para prorrogar la muy citada medida de suspensión provisional fueron: LA PERMANENCIA EN EL CARGO PERMITE QUE LA INVESTIGADA CONTINUE COMETIENDO LA CONDUCTA O LA REITERE y LA PERMANENCIA EN EL CARGO, FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO POSIBILITA LA INTERFERENCIA DEL AUTOR DE LA FALTA EN EL TRAMITE DE LA INVESTIGACIÓN.

Conforme estas causales es preciso, traer unos a partes de la sentencia C-086 de 2019:

"(...) destaca que la suspensión provisional es una institución reglada, limitada en su procedencia y duración. Este concepto técnico se ocupa, de manera especial, de analizar los criterios para establecer la validez de la medida cautelar, a partir de las causales que justifican su adopción, en los siguientes términos:

*"En cuanto a las tres causales de suspensión provisional de un servidor dentro de un proceso disciplinario, **es posible deducir que el fin que persigue el legislador con la causal primera, es asegurarse que el proceso se adelante en correcta forma evitando que quien es investigado o juzgado pueda llegar a interferir en él valiéndose de su cargo, función o servicio, entorpeciendo así el proceso disciplinario. Las causales segunda y tercera, por su parte, están referidas, ambas, a la preocupación de que continúe o se repita la falta que originó el proceso. Estas causales salvaguardan aquellos bienes jurídicamente tutelados que hubieren sido posiblemente lesionados en forma gravísima o grave, mediante la eliminación de la posibilidad de que sigan siendo o vuelvan a ser afectados por la***



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

conducta del servidor investigado o juzgado. No basta la sospecha de que estas causales pueden llegar a presentarse. Es necesario que respecto de su ocurrencia “se evidencien serios elementos de juicio”.

Es importante, también, subrayar que la media provisional es justificada por el propio legislador a la luz de unos fines específicos. **El fin de evitar que se interfiera la investigación consulta la protección de todos los principios e intereses constitucionales desarrollados por el derecho disciplinario. El fin de evitar que la falta continúe o se reitere también apunta en esta dirección, sin que pueda interpretarse como la introducción de ideas asociadas al peligrosismo. De lo que se trata es de precaver que una conducta objetiva sobre la cual existen serios y evidentes elementos de juicio se prolongue en el tiempo una vez realizada. Dicha prolongación puede tener dos modalidades: la simple continuación o la reiteración de la conducta ya realizada.** No se está, entonces, ante un juicio anticipado acerca de la personalidad del servidor público investigado o juzgado disciplinariamente sino ante una facultad derivada de la valorización de elementos probatorios relativos al acto que disciplinariamente se le imputa (...).” negrillas y subrayas propias.

De lo expuesto se colige que, una vez prorrogada la medida de suspensión provisional a partir del 1 de noviembre de la presente anualidad hasta el 31 de enero del año 2026, se advierte que el primer mes dicho mes ya está próximo a culminar y que, durante los meses de diciembre y gran parte de enero del siguiente año, los estudiantes se encuentran en su periodo vacacional escolar. En consecuencia, no existe un riesgo real o actual de contacto directo entre la docente investigada y los estudiantes que permita inferir la posible reiteración de la conducta objeto de investigación, consistente —según la queja— en un presunto método educativo inadecuado y un trato inapropiado que habría generado temor o afectaciones emocionales en los alumnos.

De igual manera, frente a la segunda causal alegada para justificar la medida, relacionada con la eventual interferencia de la disciplinable en el trámite de la investigación, es pertinente señalar que el ente instructor —la Oficina de Control Interno Disciplinario ha contado, desde la apertura de la investigación disciplinaria y aun durante la suspensión provisional previamente decretada, con un término razonable para practicar todas las pruebas útiles, pertinentes y necesarias. Incluso, en el evento en que aún se encuentren pendientes diligencias como la recepción de versiones o testimonios de los menores, tales medios de prueba pueden practicarse sin la presencia física de la docente Tatiana, evitando así cualquier riesgo de revictimización o intimidación a los estudiantes y posteriormente, se podrá dar traslado de dichos testimonios a la investigada, garantizando plenamente sus derechos de defensa y contradicción.

Por otra parte, es imperativo que las directivas educativas adopten las acciones administrativas pertinentes para asegurar el adecuado funcionamiento de la comunidad educativa. Puesto que, no en todos los casos la medida disciplinaria como sanción resulta ser la solución idónea frente a conflictos o situaciones coyunturales propias del ámbito laboral. Ello no implica, desde luego, desconocer que, de verificarse una falta



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

disciplinaria por parte de la docente investigada, el proceso deberá continuar con estricto respeto por las etapas procesales, las garantías procedimentales y el debido proceso.

Sin embargo, debe resaltarse que la suspensión provisional no siempre constituye la vía adecuada para abordar irregularidades administrativas que pueden ser gestionadas desde la propia administración educativa mediante mecanismos alternos.

Finalmente, en relación con algunas de las manifestaciones presentadas por la disciplinable a manera de exculpación en sus alegaciones, este despacho debe precisar que no es el momento procesal oportuno para pronunciarse sobre el fondo de dichas alegaciones, pues su análisis corresponde al desarrollo de la investigación y al ejercicio pleno del derecho de defensa. No obstante, sí le asiste razón a la inculpada al señalar la ausencia de un riesgo que justifique la medida de suspensión, en tanto no existe evidencia de que su permanencia en el cargo pueda generar reiteración de la conducta, afectación del proceso disciplinario o riesgo para los estudiantes, máxime cuando el periodo de prórroga coincide con el receso escolar.

En conclusión, están dados los motivos para revocar la medida de prórroga de suspensión provisional ordenada en disfavor de la señora Tatiana Paola Hernández Nieto, en su condición de Docente de la I.E. Josefina Muñoz González, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo expuesto, el Alcalde municipal de Rionegro, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la medida de prórroga de la suspensión provisional ordenada en Auto No. 084 del 30 de octubre de 2025 a la servidora pública TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, en calidad de docente de la institución Educativa Josefina Muñoz González, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaría de Educación del municipio de Rionegro, solicitándole que dé cumplimiento de manera inmediata a esta decisión, enviando copia de su actuación a la oficina de origen - Oficina de Control Interno Disciplinario, para que haga parte del expediente disciplinario.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la oficina de origen - Oficina de Control Interno Disciplinario, para que se continúe con el trámite del presente proceso disciplinario.

CUARTO: COMUNICAR a la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

recurso alguno². Para tal efecto, librese la respectiva información indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

QUINTO: A través de la Secretaría de este Despacho **efectúense** las comunicaciones y notificaciones a que hay lugar y déjense las constancias de rigor.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO RIVAS URREA
ALCALDE

² Ley 1952 de 2019 artículos 133 modificado por el artículo 27 de la ley 2094 de 2021 y 134

Radicación relacionada: 2026-ER-0170326

Bogotá, D.C., 13 de mayo de 2026

Señora
Tatiana Paola Hernandez Nieto
lacuerpa@riseup.net



Asunto: Respuesta comunicación con radicado No 2026-ER-0170326

Respetada Señora, Cordial Saludo,

En atención al escrito presentado por usted a través del Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Educación Nacional, con radicado de referencia, mediante el cual manifiesta:

"Solicito comedidamente que estas nuevas pruebas sean agregadas a mi expediente y tenidas en cuenta para que el Ministerio, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, valore la gravedad del círculo vicioso local y, de ser el caso, active los mecanismos de control correspondientes, incluido el poder disciplinario preferente ante la Procuraduría." (SIC)

Teniendo en cuenta el radicado de la referencia y a efectos de dar respuesta a su comunicación es preciso señalar, que en virtud de la descentralización de la educación y las competencias asignadas por el artículo 6° y 7° de la ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación administrar el personal docente en su jurisdicción, siendo relevante subrayar que dichas atribuciones incluyen la facultad nominadora, por tanto el Ministerio de Educación Nacional no cuenta con las facultades necesarias, para proferir alguna orden, porque de conformidad con el artículo 287 de la C.P. esta entidad no tiene la competencia para intervenir directamente en las funciones y responsabilidades de los entes territoriales, pues estos gozan de autonomía en la gestión de sus propios asuntos; no obstante, a continuación, se brindarán las siguientes orientaciones:

"(...) Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituye interpretaciones autorizadas de la Ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparan a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirles o no. (...)" (Corte Constitucional, Sentencia C542 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

Así mismo, en atención a lo solicitado en oficio radicado con el número de la referencia, nos permitimos informarle que esta Subdirección de acuerdo con sus funciones señaladas en el Artículo 21 del Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, procederá en términos a dar contestación a su consulta, y como cuestión previa indica que este Ministerio no define situaciones particulares y concretas en relación con los derechos o situaciones administrativas de los docentes y directivos docentes; no obstante, a continuación, se brindarán las siguientes orientaciones con respecto al cuestionamiento presentado:

La prestación del servicio público de educación por parte del Estado está descentralizada en nuestro ordenamiento jurídico, en virtud de las disposiciones pertinentes de las Leyes 24 de 1988, 29 de 1989, 91 de 1989, 60 de 1993, 115 de 1994, 715 de 2001 y 790 de 2002. No obstante, aún se conserva el principio fundamental de "Centralización Política y Descentralización Administrativa", característico de la organización y funcionamiento del Estado colombiano desde

la Constitución de 1886, ratificado por la Constitución de 1991, en virtud de nuestro sistema político de Estado Unitario.

Mientras tanto, asuntos como la organización, vigilancia, concursos públicos, cofinanciación, prestación directa, administración del personal administrativo y docente, aplicación del régimen disciplinario, administración de las instituciones educativas, entre otros; está a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, a través de sus secretarías de educación o quien haga sus veces, conforme a los artículos 130, 151, 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, y 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y reglamentarias sobre la materia.

En atención al requerimiento enunciado y como quiera que, en el marco de las competencias otorgadas por la Ley 1952 del 28 de Enero de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, indicando en su artículo 2º “corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias”; le informamos que la denuncia por competencia fue remitida a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Rionegro - Antioquia, como también a la Secretaría de Educación Municipal para conocimiento y trámites pertinentes.

Así las cosas, se insta a que con el debido acervo probatorio acuda ante las entidades competentes indicadas e instaure la correspondiente denuncia.

Consideramos que, con el oficio antes transcrito y expedido por esta Subdirección, se ofrece una contestación de fondo a su requerimiento.

[1] “Por la cual se expide la ley general de educación.”

[2] “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”

[3] “Por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones.”

Cordialmente,



LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
13/05/2026 2:04:50 p. m.

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
ALEXANDER LOPEZ DE CERVANTES
Contratista
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

Revisó:
JESSICA FABIOLA PINILLA SALGADO
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

Aprobó:
LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

Radicación relacionada: 2026-ER-0170046

Bogotá, D.C., 13 de mayo de 2026

Señor(a)
Tatiana Paola Hernandez Nieto
lacuerpa@riseup.net



Asunto: Respuesta comunicación con radicado No 2026-ER-0170046

Respetada Señora, Cordial Saludo,

En atención al escrito presentado por usted a través del Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Educación Nacional con radicado de referencia, mediante el cual manifiesta:

"COMPLEMENTO PROBATORIO – Radicado 2026-ER-0169535 – Tatiana Paola Hernández Nieto – Declaraciones juradas" (SIC)

Teniendo en cuenta el radicado de la referencia y a efectos de dar respuesta a su comunicación es preciso señalar, que en virtud de la descentralización de la educación y las competencias asignadas por el artículo 6° y 7° de la ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación administrar el personal docente en su jurisdicción, siendo relevante subrayar que dichas atribuciones incluyen la facultad nominadora, por tanto el Ministerio de Educación Nacional no cuenta con las facultades necesarias, para proferir alguna orden, porque de conformidad con el artículo 287 de la C.P. esta entidad no tiene la competencia para intervenir directamente en las funciones y responsabilidades de los entes territoriales, pues estos gozan de autonomía en la gestión de sus propios asuntos; no obstante, a continuación, se brindarán las siguientes orientaciones:

"(...) Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituye interpretaciones autorizadas de la Ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparan a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirles o no. (...)" (Corte Constitucional, Sentencia C542 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

Así mismo, en atención a lo solicitado en oficio radicado con el número de la referencia, nos permitimos informarle que esta Subdirección de acuerdo con sus funciones señaladas en el Artículo 21 del Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, procederá en términos a dar contestación a su consulta, y como cuestión previa indica que este Ministerio no define situaciones particulares y concretas en relación con los derechos o situaciones administrativas de los docentes y directivos docentes; no obstante, a continuación, se brindarán las siguientes orientaciones con respecto al cuestionamiento presentado:

La prestación del servicio público de educación por parte del Estado está descentralizada en nuestro ordenamiento jurídico, en virtud de las disposiciones pertinentes de las Leyes 24 de 1988, 29 de 1989, 91 de 1989, 60 de 1993, 115 de 1994, 715 de 2001 y 790 de 2002. No obstante, aún se conserva el principio fundamental de "Centralización Política y Descentralización Administrativa", característico de la organización y funcionamiento del Estado colombiano desde la Constitución de 1886, ratificado por la Constitución de 1991, en virtud de nuestro sistema político de Estado Unitario.

Mientras tanto, asuntos como la organización, vigilancia, concursos públicos, cofinanciación, prestación directa, administración del personal administrativo y docente, aplicación del régimen disciplinario, administración de las instituciones

educativas, entre otros; está a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, a través de sus secretarías de educación o quien haga sus veces, conforme a los artículos 130, 151, 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, y 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y reglamentarias sobre la materia.

En atención al requerimiento enunciado y como quiera que, en el marco de las competencias otorgadas por la Ley 1952 del 28 de Enero de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, indicando en su artículo 2º “corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias”; le informamos que la denuncia por competencia fue remitida a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Rionegro, Antioquia, como también a la Secretaría de Educación Municipal para conocimiento y trámites pertinentes.

Así las cosas, se insta a que con el debido acervo probatorio acuda ante las entidades competentes indicadas e instaure la correspondiente denuncia.

Consideramos que, con el oficio antes transcrito y expedido por esta Subdirección, se ofrece una contestación de fondo a su requerimiento.

[1] “Por la cual se expide la ley general de educación.”

[2] “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”

[3] “Por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones.”

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
13/05/2026 1:59:58 p. m.

LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
ALEXANDER LOPEZ DE CERVANTES
Contratista
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

Revisó:
JESSICA FABIOLA PINILLA SALGADO
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

Aprobó:
LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

NIT 890.907.317-2

11-

Rionegro Antioquia, 14 de mayo de 2026

Señora

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETOEmail: lacuerpa@riseup.net**Asunto:** Respuesta a recurso de reposición y en subsidio queja con Radicado interno 2026010699 y 2026010708

Cordial Saludo;

En atención al escrito presentado por usted el día 23 de abril de 2026, mediante el cual interpone “recurso de reposición y en subsidio queja” contra las respuestas emitidas por esta Personería a los derechos de petición radicados bajo los números 2026010553 y 2026010554, me permito manifestar lo siguiente:

En primer lugar, es necesario advertir que las respuestas emitidas por esta Delegada se produjeron en el marco del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015. Este derecho garantiza a toda persona la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y obtener una respuesta pronta, clara, congruente y de fondo.

En ese contexto, las contestaciones dadas a los radicados mencionados no constituyen actos administrativos en sentido estricto, toda vez que, no decidieron una actuación administrativa ni resolvieron de manera definitiva un procedimiento disciplinario. Se limitaron a informar el estado de las actuaciones y precisar la autoridad competente para su trámite. De igual forma, no crearon, modificaron ni extinguieron situaciones jurídicas particulares, en la medida en que su alcance se redujo a dar respuesta a lo solicitado, sin producir efectos jurídicos sustantivos sobre derechos u obligaciones de la peticionaria o de terceros. Las respuestas tuvieron como finalidad exclusiva brindar información, resolver las solicitudes formuladas y efectuar la remisión por competencia, en observancia de los artículos 13, 14 y 21 de la Ley 1755 de 2015, que imponen a las autoridades el deber de responder de fondo y, cuando no sean competentes, trasladar la petición a la autoridad correspondiente.

En este orden, la actuación desplegada por esta Personería se encuentra plenamente enmarcada en el principio de legalidad (artículo 6 de la Constitución Política) y en la regla de competencia (artículo 87 de la Ley 1952 de 2019), por cuanto la entidad actuó dentro de los límites que la Constitución y la ley le atribuyen, sin exceder sus facultades ni sustituir a las autoridades disciplinarias ordinarias, particularmente a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro.

En consecuencia, el escrito denominado “recurso de reposición y en subsidio queja” resulta manifiestamente improcedente, por carecer de objeto jurídico frente a una respuesta emitida en el marco del derecho fundamental de petición, la cual no es susceptible de recurso alguno en sede administrativa. En efecto, los recursos administrativos previstos en la Ley 1437 de 2011 proceden únicamente contra actos administrativos definitivos, situación que no se configura en el presente caso. Así mismo, no resulta aplicable la excepción prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 relativa al desistimiento tácito, por cuanto en este asunto se emitió respuesta de fondo.

En segundo lugar, en relación con los hechos expuestos por la recurrente como fundamento del recurso interpuesto, esta Personería procede a pronunciarse de manera puntual frente a cada uno de ellos, con el fin de precisar su alcance, efectuar las aclaraciones pertinentes y evidenciar que las actuaciones desplegadas se ajustaron plenamente al ordenamiento jurídico, en particular a los principios de legalidad, competencia y debido proceso administrativo.

Frente al hecho 1

“El 7 de abril de 2026 radiqué dos derechos de petición (radicados 2026010553 y 2026010554) solicitando información, impulso de mis quejas contra la rectora María Victoria Estrada Castañeda y la secretaria de educación María Camila Henao Hernández, el ejercicio del poder disciplinario preferente, medidas cautelares y el reconocimiento como víctima.”

No se controvierte que la peticionaria radicó los derechos de petición los días 7 de abril de 2026 bajo los números 2026010553 y 2026010554; precisamente en atención a dichas solicitudes, esta Personería emitió respuesta de fondo el 20 de abril de 2026, dentro de los términos legales previstos en la Ley 1755 de 2015, abordando cada una de las peticiones formuladas.

En dicha respuesta se explicó que, para ese momento, no se había recibido por parte de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Rionegro, la remisión formal del asunto, razón por la cual esta entidad no podía iniciar una investigación disciplinaria.

Ahora bien, se precisa que la remisión por parte de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Rionegro **fue recibida con posterioridad, el día 30 de abril de 2026 a las 3:36 p.m.**, es decir, después de la emisión de la respuesta, por lo que dicha circunstancia no podía ser considerada al momento de contestar su solicitud, como lo podrá evidenciar en el oficio que se adjunta. En todo caso, al haberse recibido formalmente la queja en esta Personería, la misma será tramitada conforme a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021 y las demás reglas procesales aplicables, asegurando así que la actuación se adelante dentro del marco legal vigente.

Igualmente, se reitera que las quejas presentadas en 2025 fueron oportunamente remitidas a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro mediante Auto No. PDVA-02-052 del 22 de julio de 2025, siendo recibidas bajo el radicado No. 2025RE037736 del 05 de agosto de 2025, razón por la cual dichas actuaciones se encuentran actualmente bajo conocimiento de la autoridad disciplinaria competente, por lo que esta Personería no puede intervenir en esas actuaciones.

En consecuencia, la actuación de esta entidad se ajustó a la ley, actuando con la información disponible al momento de la respuesta y dentro de sus competencias.

Frente al hecho 2

“El 20 de abril de 2026, su despacho respondió de manera evasiva y dilatoria, incurriendo en las siguientes irregularidades”:

- A. *Negó haber recibido queja formal contra la secretaria de educación (cuando yo sí la radiqué y la Procuraduría ordenó remitirla mediante Auto IUS E-2026-134061).*

No es cierto que esta Personería haya negado la existencia de la queja contra la Secretaria de Educación. Lo que se indicó en la respuesta fue que, a la fecha de emisión de la misma, **no se había recibido remisión formal** por competencia por parte de la Procuraduría, requisito necesario para adelantar cualquier actuación disciplinaria.

En ese sentido, la afirmación realizada se fundamentó en la información disponible en ese momento y en el principio de competencia, el cual impide a esta entidad actuar sin contar con la remisión formal de las diligencias.

Ahora bien, se reitera que dicha **remisión fue recibida con posterioridad, el día 30 de abril de 2026 a las 3:36 p.m.**, es decir, después de emitida la respuesta, por lo que no era posible tenerla en cuenta al momento de resolver su solicitud.

En consecuencia, no existió negación de hechos ni actuación irregular, sino una respuesta ajustada a la realidad administrativa y jurídica del momento.

B. Me exigió aportar nuevamente documentos ya entregados.

La solicitud de aportar soportes adicionales se realizó en el marco del deber de realizar una adecuada valoración preliminar de los hechos, especialmente cuando se trató de una manifestación que materialmente constituía una nueva queja disciplinaria.

Dicha actuación no constituye una carga irrazonable ni dilatoria, sino una actuación legítima orientada a garantizar el debido proceso y la correcta estructuración de la eventual actuación disciplinaria.

C. Se negó a ejercer el poder disciplinario preferente argumentando una discrecionalidad que no es absoluta, pese a la mora de más de 8 meses de la Oficina de Control Interno Disciplinario (OCID) en el expediente 2025RE037736.

Tal como se explicó en la respuesta inicial, el poder disciplinario preferente de las personerías es de carácter discrecional y no obligatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1952 de 2019. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado que la potestad disciplinaria se ejerce en distintos niveles y por diversas autoridades, señalando que **el control disciplinario interno corresponde, de manera ordinaria, a las oficinas previstas para tal efecto dentro de cada entidad pública, como expresión del control interno de la administración**. En ese sentido, ha indicado: (...) *“El ejercicio de la potestad disciplinaria, tal y como lo ha reconocido este Tribunal, se manifiesta en diferentes niveles y por ello, reside también en diversas autoridades. Así, con fundamento en el artículo 269 de la Constitución, la potestad disciplinaria se encuentra radicada, como expresión del control interno, en las oficinas previstas para el efecto en la entidad pública a la que*



se encuentre vinculado el servidor público correspondiente...” (Sentencia C-500 de 2014, Corte Constitucional, M.P. Mauricio González Cuervo).

En el presente caso, esta Personería decidió no ejercer el poder disciplinario preferente y, en su lugar, remitió las actuaciones a la Oficina de Control Interno Disciplinario, autoridad competente para conocer de las mismas, decisión que se ajusta plenamente al ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en ejercicio de sus funciones, esta Personería **sí puede realizar un seguimiento preventivo a las actuaciones disciplinarias que actualmente adelanta la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro**, relacionadas con las quejas mencionadas en su derecho de petición, con el fin de verificar que se estén adelantando conforme a la ley y prevenir posibles irregularidades. Sin embargo, **este seguimiento no implica que el proceso pase a ser adelantado por esta entidad**, sino que corresponde a una labor de vigilancia orientada a garantizar la legalidad, la transparencia y el adecuado desarrollo de dichas actuaciones.

Finalmente, es de advertir que la presunta mora de dicha oficina no traslada la competencia ni obliga a esta Personería a asumir el conocimiento del asunto, ni desvirtúa la legalidad de la actuación adelantada, en tanto cada autoridad ejerce sus funciones de manera autónoma dentro del marco de sus competencias legislativas.

D. Negó reconocermelo como víctima o tercera interesada.

El reconocimiento de la calidad de víctima o tercero interesado solo procede dentro de una actuación disciplinaria en curso, conforme al artículo 132 de la Ley 1952 de 2019.

Dado que esta Personería no adelanta actualmente actuación disciplinaria sobre los hechos referidos —por haber remitido por competencia—, carece de facultad para efectuar dicho reconocimiento, el cual debe solicitarse ante la autoridad competente.

Frente al hecho 3

Hechos sobrevinientes (ocurridos durante el trámite de mis acciones) que demuestran la urgencia y la necesidad de que la Personería actúe de manera preferente.

Los hechos expuestos por la recurrente en el numeral tercero, corresponden a situaciones que involucran actuaciones adelantadas por distintas autoridades, entre ellas la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro, la Secretaría de Educación y autoridades judiciales, cada una con competencias propias y autónomas.

En relación con lo anterior, es importante precisar que esta Personería no tiene competencia para intervenir directamente en procesos disciplinarios en curso adelantados por la Oficina de Control Interno Disciplinario, ni para modificar, revocar o dejar sin efectos las decisiones adoptadas por dicha autoridad, como tampoco para incidir en actuaciones administrativas propias de la Secretaría de Educación o en procesos judiciales en trámite.

En particular:

- Las decisiones relacionadas con medidas como la suspensión provisional, apertura de investigaciones o eventuales irregularidades procesales deben ser controvertidas dentro del mismo proceso disciplinario o a través de los mecanismos legales correspondientes, ante la autoridad competente.
- Las inconformidades de carácter laboral o administrativo respecto de la asignación de funciones deben ser tramitadas ante la entidad nominadora o mediante las acciones judiciales pertinentes.
- Los procesos judiciales mencionados se encuentran bajo conocimiento exclusivo de la jurisdicción competente, sin que esta Personería pueda intervenir en su trámite o decisión.

Ahora bien, en lo que respecta a las manifestaciones relacionadas con presuntas irregularidades en el trámite disciplinario, posibles actos de retaliación o situaciones de discriminación, esta Personería, en ejercicio de sus funciones, podrá realizar seguimiento preventivo a las actuaciones disciplinarias que actualmente adelanta la Oficina de Control Interno Disciplinario, relacionadas con las quejas mencionadas en su derecho de petición, con el fin de verificar que se desarrollen conforme a la ley y prevenir posibles irregularidades.

Así mismo, frente a las manifestaciones que puedan constituir nuevas quejas disciplinarias o situaciones que ameriten intervención del Ministerio Público, se procederá a su análisis dentro del marco de las competencias legales, con el fin de



**PERSONERÍA DE
RIONEGRO**

NIT 890.907.317-2

determinar si hay lugar a adelantar actuaciones adicionales o remitirlas a la autoridad correspondiente.

En todo caso, se reitera que dicho seguimiento no implica que el proceso disciplinario pase a ser adelantado por esta Personería, sino una labor de vigilancia orientada a garantizar la legalidad, la transparencia y el adecuado desarrollo de las actuaciones.

Conforme a las razón anteriormente expuestas, se concluye que las actuaciones desplegadas por esta Personería se ajustaron en todo momento al ordenamiento jurídico, en particular a los principios de legalidad, competencia y debido proceso, sin que se evidencie actuación irregular, omisiva o dilatoria alguna.

No es procedente acceder a la solicitud de reponer las respuestas emitidas el 20 de abril de 2026, por cuanto dichas respuestas fueron emitidas de fondo, de manera clara, motivada y dentro del término legal, en el marco de las competencias de esta Personería. Así mismo, se reitera que dichas respuestas no constituyen actos administrativos definitivos susceptibles de recurso en vía gubernativa, razón por la cual no es jurídicamente viable su reposición.

En tercer lugar, en relación con la solicitud de reconocer la existencia de una queja contra la Secretaria de Educación desde el 7 de abril de 2026 y proceder a su trámite sin exigir nuevos documentos, se precisa que, tal como se indicó en la respuesta inicial, para la fecha de su emisión no se contaba con remisión formal por competencia, lo que impedía jurídicamente adelantar actuación disciplinaria. No obstante, una vez recibida dicha remisión el día 30 de abril de 2026, esta Personería procederá a darle el trámite correspondiente conforme a las reglas previstas en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, previa verificación de competencia y de los elementos necesarios para su análisis. En cuanto a la exigencia de documentos, se aclara que cualquier requerimiento se realizará únicamente cuando resulte necesario para la adecuada valoración de los hechos, en garantía del debido proceso.

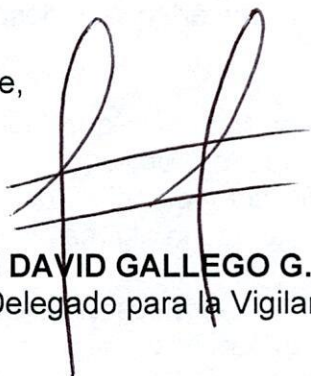
Finalmente, frente a la solicitud de oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario para requerir información detallada sobre los expedientes mencionados, se precisa que no es procedente acceder en los términos planteados, en tanto dicha oficina es una autoridad autónoma en el ejercicio de la función disciplinaria, por lo que esta Personería no puede imponer términos ni direccionar el trámite de sus actuaciones. No obstante, en ejercicio de sus funciones, esta Personería podrá realizar

NIT 890.907.317-2

seguimiento preventivo a dichas actuaciones, con el fin de verificar que se adelanten conforme a la ley y garantizar su adecuado desarrollo.

Esperamos que la información suministrada haya sido clara, oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.

Cordialmente,



CHRISTIAN DAVID GALLEGO G.

Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y la Conducta Oficial

Elaboró: Diana Zuluaga – Abogada contratista

Señores

CONSEJO DIRECTIVO

Institución Educativa Baldomero Sanín Cano

Rionegro, Antioquia

Referencia: Derecho de petición para resolución de conflicto entre docente y personal administrativo – **Artículo 23, literal b, del Decreto 1860 de 1994.**

Yo, **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**, identificada con C.C. 43.903.488, en mi calidad de **docente de matemáticas y encargada del ensamble de los subgrupos de piano, guitarra, lírica, producción y vientos** del proyecto de música de la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, actuando en el marco de la autonomía escolar (Ley 115 de 1994, artículo 77), me permito presentar ante este Consejo Directivo un **Derecho de Petición** con fundamento en el **Artículo 23, literal b, del Decreto 1860 de 1994**, el cual establece como función del Consejo Directivo: *“Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos”*.

I. HECHOS

1. Al intentar entregar un memorial de queja a la señora Secretaria de la institución, ella se negó a firmar la constancia de recibido. La señora Rectora, estando presente y delante de mí, le dijo textualmente a la Secretaria: **“si no quiere firmar, no lo haga”**. En consecuencia, la Secretaria no firmó.
2. Acto seguido, la Secretaria me preguntó en tono desafiante: *“Yo apenas tengo una queja, ¿usted cuántas tiene?”*. La señora Rectora, que también estaba presente, **no intervino** para corregir a la Secretaria ni para defender mi dignidad como docente.
3. Inmediatamente después, la señora Rectora me exigió, **por primera vez**, que debía tener **“protocolos de citación”** para los estudiantes del proyecto de música. Este requisito **nunca me fue informado en la inducción** ni en las conversaciones previas sobre el proyecto, los horarios o la presentación solicitada por la misma Rectora. La exigencia apareció solo después de presentada la queja, configurando una práctica dilatoria y un cambio arbitrario de las reglas.
4. La señora Secretaria me informó que **solo trabajaba hasta hoy** (8 de mayo de 2026), por lo que cesará sus funciones. No obstante, la conducta de la Rectora (instruir no firmar, no intervenir ante el hostigamiento, exigir requisitos nuevos no socializados) debe quedar como **antecedente institucional**.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Decreto 1860 de 1994, artículo 23, literal b:** El Consejo Directivo es la instancia para resolver los conflictos entre docentes y administrativos.
- **Ley 1755 de 2015, artículo 13:** Toda autoridad debe recibir y tramitar las peticiones que se le presenten. Negarse a recibir un memorial vulnera este derecho fundamental.
- **Ley 1010 de 2006, artículo 2.9:** La represalia por haber presentado una queja es una forma de acoso laboral.

- **Constitución Política, artículo 15:** Los datos relativos al historial disciplinario de un docente son reservados y no pueden ser indagados ni divulgados por personal administrativo.
 - **Principios de buena fe, confianza legítima y no contradicción (Corte Constitucional):** Las autoridades no pueden cambiar abruptamente sus actuaciones previas ni exigir requisitos no informados oportunamente para obstaculizar un proyecto en curso.
-

III. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente al Consejo Directivo:

1. Que **deje constancia en acta** de los hechos ocurridos el 8 de mayo de 2026, como antecedente institucional, dado que la Secretaria cesará sus funciones, pero la conducta de la Rectora quedó registrada.
 2. Que se definan y me sean **comunicadas por escrito las acciones de mejora** que se implementarán a partir de la próxima semana para:
 - Garantizar la recepción, radicación y trámite oportuno de todas las comunicaciones que presente el personal docente, absteniéndose cualquier funcionario directivo de instruir al personal administrativo para no recibirlas.
 - Evitar que cualquier funcionario (administrativo o directivo) indague sobre el historial disciplinario de los docentes o realice comentarios hostiles.
 - Asegurar que cualquier requisito nuevo para proyectos institucionales sea socializado por escrito, con antelación suficiente y durante la inducción, y que no sea utilizado como táctica dilatoria después de una queja.
 3. Que se me **informe por escrito** quién será la persona responsable de **coordinar conmigo la disposición de espacios, el acceso a instrumentos y la logística** para los ensayos del proyecto de música a partir de la próxima semana. Dicha información deberá incluir:
 - Nombre y cargo de la persona que fungirá como enlace.
 - El procedimiento institucional para solicitar auditorio, instrumentos y llaves.
 - Los horarios en que dichos recursos estarán disponibles.
 4. Que se establezca un **procedimiento escrito** para la gestión de espacios e instrumentos por parte de los docentes encargados de proyectos institucionales, con el fin de evitar la discrecionalidad y la dependencia de una sola persona.
-

IV. DECLARACIÓN FINAL

No solicito medidas disciplinarias contra la Secretaria porque cesará sus funciones. **Sí solicito que quede constancia institucional** de que la Rectora instruyó no firmar el recibido, no intervino ante el hostigamiento y exigió requisitos nunca socializados. Confío en que el Consejo Directivo, en ejercicio de sus funciones legales, tomará estos hechos como insumo para mejorar la convivencia y la gestión administrativa de la institución.

Notificaciones:

Correo

electrónico:

lacuerpa@riseup.net

Dirección física: Institución Educativa Baldomero Sanín Cano (entregar copia a la Secretaría para notificación personal)

Fecha: Rionegro, 8 de mayo de 2026

Atentamente,


ce 43903488
TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
43'903.488 de Bello (Ant.)

Docente de Matemáticas

Proyecto de música – Institución Educativa Baldomero Sanín Cano
Riesgo extraordinario declarado – UNP Resolución 00006646 de 2019

Correo: lacuerpa@riseup.net

Catalina Bedoya
19/05/2026

Miguel leuro
19/05/2026



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO – ANTIOQUIA

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Proceso	Acción de Tutela
Radicado N°	05615 40 03 003 2026 00366 01
Procedencia	Juzgado Tercero Civil Municipal de Rionegro
Accionante	Tatiana Paola Hernández Nieto
Accionada	Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro
Vinculadas	Procuraduría Provincial de Rionegro y Unidad Nacional de Protección
Decisión	Decreta Nulidad
Auto N°	145

Sería del caso resolver la impugnación interpuesta por la señora Tatiana Paola Hernández Nieto frente al fallo emitido el pasado 16 de abril de 2026, en la acción de tutela interpuesta por la recurrente en contra de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro; si no fuera porque se advierte que el Despacho de primer grado incurrió en una causal de nulidad. Véase a continuación:

La accionante indicó que es docente de carrera nombrada en propiedad bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, que actualmente se encuentra adscrita a la Secretaría de Educación de Rionegro y que el pasado 17 de febrero de 2026 esa entidad expidió el Decreto N° 107 por medio del cual la trasladó en calidad de “excedente” de la Institución Educativa

Josefina Muñoz González a la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, sin que mediara solicitud de su parte, sin priorizar a los docentes que se encontraban en su sede original y sin convocar al Consejo Directivo de la I.E. Josefina Muñoz para valorar la situación.

Señaló, además, que en la nueva sede le asignaron modelos educativos flexibles para los cuales no tiene formación y experiencia, vulnerando los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional sobre esos modelos y que desde el 19 de febrero de 2026 no se le ha asignado carga académica en el área de matemáticas, que es su área de nombramiento y que, por lo tanto, su estabilidad laboral está gravemente afectada, por cuanto no puede ejercer su función en el área para la que fue nombrada, aunada a su condición de riesgo extraordinario que no ha sido atendida con los protocolos de protección previstos en el Decreto 1075 de 2015.

El debate probatorio y jurídico quedó trabado, entonces, alrededor de si la Secretaría de Educación del municipio de Rionegro vulneró los derechos fundamentales de la señora Tatiana Paola Hernández Nieto al proferir un acto administrativo ordenando su traslado de la Institución Educativa Josefina Muñoz González a la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano.

En tal medida y atendiendo a lo narrado por la accionante en los hechos del escrito de tutela, se tornaba indispensable vincular a las dos Instituciones Educativas involucradas; sin embargo, al momento de verificar en los archivos 004 y 005 del C01 Principal de Primera Instancia no se logró evidenciar, puesto que no se ordenó la vinculación de estas y por ende no se les notificó del amparo constitucional. En consecuencia, no se les permitió que se pronunciaran sobre los hechos aquí relacionados y que inciden directamente en sus intereses.

Al respecto, recuérdese que la doctrina constitucional, en este tipo de asuntos, tiene decantado la obligatoriedad de convocar a todos los sujetos que tengan interés jurídico para plantear o resistir la pretensión constitucional. Es decir, le ataño al juzgador de tutela vincular a todas las personas de quienes se pueda predicar cualquier beneficio o perjuicio producto de la sentencia que resuelva la salvaguarda.

En tal sentido, en interlocutorio ATC273-2020 la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia recordó que:

“Con ocasión del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, es regla en este tipo de ritos llamar a toda persona de quien se predique un interés jurídico atendible para intervenir, bien porque las resultas pudieran eventualmente beneficiarla y con mayor razón cuando sea previsible un menoscabo en alguno de sus privilegios esenciales. En cualquiera de esos supuestos es menester noticiarlo para que, de estimarlo pertinente, se defienda, rinda informe, etc.

Si así no sucede, se ha dicho que tal irregularidad configura la causa de nulidad del numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, según la cual, el litigio «es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 8) Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes», directriz que resulta aplicable por remisión del canon 4º del Decreto 306 de 1992.

Al respecto, en CSJ ATC1181-2017 se recordó: Si bien la tutela se caracteriza por ser un mecanismo breve y sumario, no es ajena a las reglas del debido proceso, dentro de las cuales se prevé la perentoria obligación de notificar las providencias proferidas en su trámite, a las

partes o intervinientes, según lo disponen el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5º del Decreto 306 de 1992 (...) Dentro de aquellos sujetos a los que se deben comunicar las decisiones adoptadas en el trámite constitucional, se comprenden los terceros determinados o determinables que pueden recibir provecho o perjuicio de las resultas de la acción, así como a los funcionarios públicos que deban actuar como garantes de los derechos de las personas a las cuales la ley les otorga una especial protección (...) por anotadas omisiones «se estructura la causal de nulidad establecida en el artículo 140 numeral 9º del Código de Procedimiento Civil [hoy art. 133 del C.G.P.], al haberse dado curso al libelo sin la citación de quienes, como se anotó, debieron haber sido convocados» (Providencia de 4 de mayo de 2012, exp. 2012-00066-01)”

De modo que, la ausencia de cualquier sujeto respecto de quien se avizore un menoscabo como resultado de la definición del resguardo, apareja la nulidad de la sentencia a fin de que se rehaga la actuación vinculando a la persona o entidad pretermitida.

En el caso concreto, como se dejó reseñado, el Despacho de origen omitió vincular y notificar en debida forma a las Instituciones Educativas Josefina Muñoz González y Baldomero Sanín Cano cuyo llamamiento resultaba forzoso por estar directamente involucrados en la situación que originó la presunta vulneración de los derechos fundamentales incoados por la accionante, así como en la solución del caso, motivo por el cual era relevante atender la citación de dichos planteles educativos, antes de resolver la salvaguarda. Como así no se hizo, se desencadenó el vicio de nulidad previsto en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, según quedó en los apartes transcritos arriba.

Finalmente, se requiere al fallador de primer grado para que revise la solicitud de acumulación realizada por la accionante en el escrito de impugnación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir de la sentencia del 16 de abril de 2026 inclusive proferida en este asunto por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Rionegro, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, esa autoridad deberá vincular y notificar debidamente a las **Instituciones Educativas Josefina Muñoz González y Baldomero Sanín Cano** para los propósitos que correspondan a su defensa y contradicción.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes y al Despacho de primera instancia a través de un medio expedito y eficaz. Devuélvase el expediente al Juzgado *a quo* para los efectos aludidos.

TERCERO: REQUERIR al fallador de primer grado para que revise la solicitud de acumulación realizada por la accionante en el escrito de impugnación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGÓ

JUEZA

2

Firmado Por:

Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez, carrera 47 # 60 – 50 Rionegro – Antioquia

Correo electrónico: rioj01ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (604) 561 13 79

Sandra Milena Marin Gallego

Jueza

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f036311678e9da1a5f6377a74a38cf74ea5679f715aba1d505a61050b9441a**

Documento generado en 14/05/2026 01:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	DECLARACIÓN JURAMENTADA	Código: FRCDID31
		Versión: 0
		Página: 1 de 2

NOMBRE DEL (DE LA) DECLARANTE:	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	43050985
TELÉFONO:	3153031495
EMAIL:	Vckestradac21@gmail.com
DIRECCIÓN:	CR 41 N 36-83
DEPENDENCIA:	Rectora IE Josefina Muñoz Gonzalez

En Rionegro, Antioquia, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), siendo la una de la tarde (1:00 pm), en la dependencia de Control Interno Disciplinario, se hizo presente la arriba mencionada con el fin de rendir declaración bajo la gravedad del juramento dentro del informativo con radicación 014-2026, atendiendo citación realizada por el Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Auto No 008 del 04 de Febrero de 2026. En tal virtud la suscrita Abogada le hizo saber el contenido del artículo 383 del Código de Procedimiento Penal sobre el deber de rendir testimonio y previas las imposiciones del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 442 del Código Penal, y el artículo 68 de la Ley 906 de 2004, que en su orden establecen: "ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **ARTÍCULO 442.** Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años", le tomó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad juró decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Preguntado sobre sus condiciones civiles y generales de ley. Manifestó: Me llamo e identifiqué tal y como quedo escrito al inicio de la presente diligencia; natural de Medellín Antioquia de 62 años, de estado civil Soltera, Rectora, con estudios Licenciada, y sin generales de ley para con las partes. PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si conoce a la Docente Tatiana Paola Hernández Nieto y debido a que y hace cuanto lo conoce. CONTESTO: Sí, era docente de Matemáticas de IE Josefina Muñoz González, desde enero de 2025 que ingrese a la IE.

En la ampliación de la denuncia quiero manifestar que la educadora Tatiana en mi parecer esta enferma, que no esta apta para atender grupos de estudiantes, ni niños ni adolescentes, el ambiente escolar con ella se torna muy pesado, es muy demandante, ella todo lo graba, toma fotografías, los últimos días nos tomo fotos a la coordinadora Magdalena y a mí, eso lo evidencio Magdalena Manrique Flórez, que a ella le habían dicho, y yo le hice el reclamo de las grabaciones y ella manifestó que ella podía hacerlo, los niños manifestaron que también los grababa a ellos, sin autorización, les grababa las conversaciones, y los niños se quejaban, ella ingreso

Elaboró: Interdisciplinario Fecha: junio 11 de 2021	Equipo	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario Fecha: junio 13 de 2021	Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño Fecha: julio 25 de 2021
---	--------	---	--

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

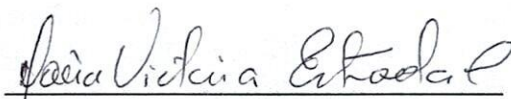
DECLARACIÓN JURAMENTADA

Código: FRCDID31

Versión: 0

Página: 2 de 2

este año, en la asignación académica inicial había quedado con 3 octavos, y en el ajuste se le había dado 7 horas de ética, y ella solicito que se le diera otra asignación para no tener tantas horas de ética, una compañera le cedió otros octavos, ya los estudiantes de unos de los grupos se quejaban de la manera como ella los trataba y el comportamiento inadecuado de ella, las cuales eran el uso de los audífonos en clase, que ellos estaban haciendo fraude (y ellos no entendían a qué hacía referencia la docente), que les asigna calificaciones que no son, los alumnos le manifestaron a los padres de familia y algunas personas de la asociación, Desde el 4 de febrero los alumnos no quisieron volver a entrar a clase con ella y ya la coordinadora Magdalena se quedo en varios momentos con los grupos, tomándole evidencia a ese momento, que se sentaban al lado de la coordinación. (Anexo fotografía), Ya yo el día 30 de enero de 2026 la llame para manifestarle la queja que los alumnos estaban poniendo, al yo decirle ella se alteró mucho, rayando la hoja tal como se evidencia a folio 4 del expediente y haciéndome reclamos de los escritos que yo había enviado con las quejas de los papas, le dio mucho rabia lo del tema de los audífonos, haciendo referencia que eso eran pausas activas y que para organizar los equipos, en ese momento se encontraba presente la coordinador Imelda Espinal Bedoya y se asustó demasiado con la reacción de la docente Tatiana y dijo que daba susto que tuviera alguna reacción más violenta. Los maltratos se evidenciaron desde comienzo de año, los alumnos empezaron a manifestar su inconformidad con la docente y estos se daban en la clase, y ellos le exponían la situación a los papás y a la coordinadora Magdalena, de hecho, se quedaron por fuera de clase cerca a la coordinación sentados en el piso, PREGUNTADO Tiene algo más que agregar a la presente diligencia. CONTESTO: Si, La docente Tatiana tiene un comportamiento bipolar, en algunos momentos era calmada y luego explosiva causando malestar o temor en la comunidad educativa No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia es suscrita una vez ha sido es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 2:15 de la tarde.


La Declarante

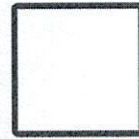
La Abogada Comisionada

Maria Victoria

Hoy a la(s) 2:14 p. m.

(3) WhatsApp

Editar imagen



Señor

JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Subsecretario Administrativo y Financiero

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición – Solicitud de información documentada y certificada sobre descuentos en nómina (“RI” y “EMJUPI1”), bonificación pedagógica, salarios de suspensiones, aportes pensionales (FOMAG), descuento sindical ADIDA y restitución de valores.

Peticionaria: Tatiana Paola Hernández Nieto, C.C. 43.903.488, correo electrónico [tu correo].

INTRODUCCIÓN

Señor Subsecretario, ejerzo mi derecho fundamental de petición (artículo 23 de la Constitución y Ley 1755 de 2015) para obtener información **completa, certificada y con soportes** sobre irregularidades que afectan mi salario y mis derechos laborales, y que se reflejan en mis colillas de pago. Estas irregularidades también han sido puestas en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación mediante queja disciplinaria radicada bajo el número **E-2026-246145**, en la que usted y el funcionario **Johnny Wbeimar López Castaño** aparecen como posibles disciplinables por su responsabilidad en la liquidación de nómina.

A continuación, presento los **hechos documentados** (con las pruebas que adjunto: colillas de pago) y, para cada uno, una **solicitud concreta**. Exijo respuestas específicas, no evasivas, en el término de **15 días hábiles**.

I. HECHOS DOCUMENTADOS Y SOLICITUDES CONCRETAS

Hecho 1 – Descuentos “RI Sueldo Basico” y “RI Pago Sueldo de Vacaciones” sin justificación aparente (2021-2022)

En mis colillas de pago aparecen deducciones recurrentes bajo los códigos **“RI Sueldo Basico”** y **“RI Pago Sueldo de Vacaciones”**, en los siguientes meses y con los siguientes valores visibles:

Mes y año	Concepto	Valor descontado
Diciembre 2021	RI Pago Sueldo de Vacaciones	\$510.108
Enero 2022	RI Sueldo Basico	(valor no visible en la captura, pero el neto a pagar reducido evidencia la deducción)
Febrero 2022	RI Sueldo Basico	\$510.108
Abril 2022	RI Sueldo Basico	\$510.108
Mayo 2022	RI Sueldo Basico	\$510.108
Agosto 2021	RI Sueldo Basico	\$510.108 (consta en el PDF de colillas)

En ninguna de esas colillas se indica la **norma, acto administrativo, resolución, circular, decisión judicial o autorización escrita mía** que respalde dichos descuentos. El artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo prohíbe al empleador hacer descuentos no autorizados por el trabajador o por la ley.

Solicitud 1:

1.1. ¿Qué significa el código “**RI**” en esos conceptos? Explique su naturaleza jurídica y origen normativo.

1.2. ¿Qué **acto administrativo, norma legal o decisión judicial** autoriza esos descuentos? Remítame copia íntegra, legible y certificada.

1.3. Indique, **mes a mes** (diciembre 2021; enero, febrero, abril, mayo, agosto 2022, y cualquier otro mes en que aparezca), el valor exacto descontado.

1.4. ¿Quién ordenó dichos descuentos? (nombre, cargo, dependencia y fecha de la orden). Si fue una orden escrita, anexe copia.

1.5. Si no existe acto administrativo o norma que los respalde, **certifíquelo bajo juramento** e indique el procedimiento inmediato para la **devolución indexada** de todos los valores descontados, con intereses moratorios.

Hecho 2 – Embargo “EMJUPI1” sin notificación (mayo-junio 2022)

En las colillas de **mayo de 2022** se me descontaron

960.568yen**junio de 2022**se me descontaron**960.875** bajo el concepto “EMJUPI1 – Embargo Judicial Porcentaje Ingresos”. Nunca he recibido notificación de juzgado alguno, ni copia del oficio de embargo, ni se me ha informado el número del proceso o la autoridad que lo ordenó. Esto vulnera mi derecho al debido proceso (artículo 29 de la Constitución).

Solicitud 2:

2.1. Número del proceso judicial y juzgado que ordenó el embargo.

2.2. Copia del oficio de embargo o comunicación judicial.

2.3. Fecha y medio de notificación a mi persona. Si no hubo notificación, explique por qué.

2.4. Si el embargo ya cesó, fecha de cesación y si se me giró el saldo remanente.

Hecho 3 – Corrimiento ilegal de la bonificación pedagógica

Mi decreto de traslado del 16 de marzo de 2020 ordenó que me trasladara “**sin solución de continuidad**”, lo que implica conservar la fecha en que se pagaba mi bonificación pedagógica en Bello: **septiembre**. En Rionegro, la bonificación se pagó en mayo de 2021, luego en diciembre de 2022, 2023 y 2024, con un atraso sistemático de un año. Además, estuve **8 meses sin percibir bonificación** entre septiembre de 2020 y mayo de 2021. La bonificación del período 2024-2025 debe pagarse en **diciembre de 2025** y por el **valor completo** (no proporcional), toda vez que la suspensión que pesaba sobre mí fue revocada (Auto 006 de 2025) sin que existiera fallo condenatorio (artículo 218 de la Ley 1952 de 2019).

Solicitud 3:

3.1. Fecha exacta de pago de la bonificación del período 2024-2025 (debe ser diciembre de 2025, valor completo).

3.2. Liquidación completa y certificada de dicha bonificación, con base de cálculo.

3.3. Justificación del cambio de fecha de pago (de septiembre a mayo/diciembre) y de la supresión de 8 meses (septiembre 2020 a mayo 2021). Copia de los actos administrativos que establecieron la nueva fecha.

Hecho 4 – Salarios no pagados de la suspensión de 2021 (Auto 166/2021)

Mediante Auto 166 del 7 de septiembre de 2021 fui suspendida provisionalmente por tres meses (septiembre, octubre, noviembre de 2021) sin derecho a remuneración. Dicho proceso disciplinario nunca culminó en fallo condenatorio. El Auto 006 del 21 de noviembre de 2025 revocó la suspensión. Conforme al **artículo 218 de la Ley 1952 de 2019**, la entidad empleadora tiene la obligación de pagarme la totalidad de la remuneración dejada de percibir. A la fecha, no he recibido ni un peso de esos tres meses.

Solicitud 4:

- 4.1. Liquidación completa, mes a mes (salario, primas, bonificaciones) de los tres meses suspendidos en 2021.
 - 4.2. Copia del acto administrativo que ordenó o denegó el pago.
 - 4.3. Fecha proyectada de pago restituido indexado.
-

Hecho 5 – Pago parcial de la suspensión de 2025

Durante 2025 fui suspendida desde el 1 de agosto hasta el 21 de noviembre (cuando fue revocada). La Secretaría realizó un pago parcial, excluyendo la bonificación pedagógica y liquidando un período incorrecto (aparentemente de mayo a diciembre, lo cual es ilegal porque la suspensión no cubrió mayo ni junio).

Solicitud 5:

- 5.1. Liquidación desagregada del pago realizado: período exacto, conceptos, montos brutos, deducciones, fecha de pago.
 - 5.2. Explicación legal de por qué excluyeron la bonificación pedagógica de 2025 (siendo que la suspensión fue revocada sin fallo y el tiempo suspendido se computa para efectos prestacionales).
 - 5.3. Si liquidaron el período mayo-diciembre (como se presume), la justificación legal para extender la suspensión a meses no afectados.
-

Hecho 6 – Aportes pensionales (FOMAG) incompletos durante las suspensiones (2021 y 2025)

Durante los períodos de suspensión de 2021 y 2025, la Secretaría solo pagó la **parte del empleador** (el 75% aproximadamente) al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y **omitió pagar la parte correspondiente al empleado** (mi cotización del 25% aproximadamente), bajo el argumento de que “no había de dónde descontar”. Esto viola la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencias T-568/99, T-1040/12, SU-995/99), según la cual, cuando la suspensión es revocada sin fallo condenatorio, el empleador debe pagar la totalidad de los aportes (tanto su parte como la del empleado) para garantizar el derecho fundamental a la seguridad social del trabajador. Mi derecho a la pensión se ha visto afectado porque esas semanas no aparecen cotizadas.

Solicitud 6:

- 6.1. Certificación mes a mes desde enero de 2020 hasta la fecha de respuesta, indicando:
 - Valores aportados por el empleador y por la empleada (separadamente).
 - Meses en los que solo se pagó la parte del empleador (suspensiones).
 - Meses en los que se pagaron ambas partes.

- Copia de los comprobantes PILA de todos esos meses.
- 6.2. Corrección inmediata: que la Secretaría asuma el pago de las cotizaciones del empleado correspondientes a los períodos de suspensión de 2021 y 2025, y las traslade al FOMAG, con los respectivos intereses moratorios.
- 6.3. Certificado de semanas cotizadas actualizado a la fecha.
-

Hecho 7 – Omisión del descuento sindical de ADIDA (desde marzo de 2020)

Desde mi traslado de Bello a Rionegro (marzo de 2020), la Secretaría **no ha realizado el descuento de mi cuota sindical** de ADIDA, a pesar de mi autorización expresa. Esta omisión me ha dejado sin acompañamiento sindical en los procesos disciplinarios y configura una violación del artículo 39 de la Constitución y del artículo 379 del Código Sustantivo del Trabajo.

Solicitud 7:

- 7.1. Certificación de si se ha realizado el descuento desde marzo de 2020. Si no, las razones.
- 7.2. Voluntad de regularizar el descuento a partir de la nómina actual y de pagar retroactivamente los valores adeudados al sindicato.
-

Hecho 8 – Falta de respuesta de fondo al derecho de petición RNG2026ER001181

El 1 de abril de 2026 radiqué un derecho de petición (RNG2026ER001181) solicitando información sobre salarios de suspensión, bonificación y otros asuntos. Mediante oficio del 28 de abril de 2026, usted, señor Subsecretario, amplió el plazo hasta el 28 de mayo de 2026. Sin embargo, a la fecha no he recibido **ninguna respuesta de fondo** que resuelva lo pedido, ni los documentos solicitados.

Solicitud 8:

- 8.1. Respuesta de fondo al radicado RNG2026ER001181, con todos los documentos y certificaciones requeridos. No más ampliaciones de plazo.
-

Hecho 9 – Restitución de todos los valores descontados ilegalmente

De acuerdo con las solicitudes 1.5 y 2.4, solicito que se inicie el procedimiento administrativo para la **devolución indexada** de:

- Todos los valores descontados bajo los conceptos “RI” (2021-2022).
- Los valores descontados por “EMJUPI1” si no se acredita legalmente el embargo.
- Con **intereses moratorios** calculados desde cada mes de descuento hasta la fecha de restitución.

Solicitud 9:

- 9.1. Iniciar dicho procedimiento de manera inmediata y comunicarme por escrito los pasos a seguir.
-

II. FUNDAMENTOS LEGALES GENERALES

- **Artículo 23 CN y Ley 1755 de 2015:** Derecho de petición. Plazo de respuesta: 15 días hábiles.

- **Artículo 218 de la Ley 1952 de 2019:** Reintegro automático y pago total de remuneración dejada de percibir cuando termina la suspensión sin fallo.
 - **Artículo 149 del CST:** Prohibición de descuentos no autorizados por el trabajador o por ley.
 - **Artículos 48 y 53 de la Constitución:** Derecho a la seguridad social y favorabilidad laboral.
 - **Jurisprudencia de la Corte Constitucional (T-568/99, T-1040/12, SU-995/99):** En caso de suspensión revocada sin fallo, el empleador debe pagar la totalidad de los aportes a la seguridad social (empleador y empleado) para no afectar el derecho a la pensión.
 - **Artículo 379 del CST:** Obligación del empleador de descontar la cuota sindical cuando el trabajador lo autoriza.
 - **Artículo 29 de la Constitución:** Debido proceso – derecho a notificación de embargos.
-

III. PLAZO Y ADVERTENCIA

El término para resolver este derecho de petición es de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de su radicación (artículo 14 de la Ley 1755 de 2015). La respuesta debe enviarse al correo electrónico que he indicado.

El **silencio administrativo**, la respuesta evasiva o incompleta será considerada mala fe y se utilizará como prueba en:

- La queja disciplinaria **E-2026-246145** que ya cursa en la Procuraduría General de la Nación.
 - Una **acción de tutela por mora administrativa** que interpondré el día 16 hábil sin respuesta.
 - Una eventual **demanda de reparación directa** ante la jurisdicción contencioso-administrativa por los perjuicios económicos y morales causados.
-

Atentamente,



CO 43903488
TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
43'903.488 de Bello (Ant.)

Docente de Matemáticas

Correo: lacuerpa@riseup.net

Dado en Rionegro, a 4 de mayo de 2026.

Señor

JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES

Subsecretario Administrativo y Financiero

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición – Solicitud de información documentada y certificada sobre descuentos en nómina (“RI” y “EMJUPI1”), bonificación pedagógica, salarios de suspensiones, aportes pensionales (FOMAG), descuento sindical ADIDA y restitución de valores.

Peticionaria: Tatiana Paola Hernández Nieto, C.C. 43.903.488, correo electrónico [tu correo].

INTRODUCCIÓN

Señor Subsecretario, ejerzo mi derecho fundamental de petición (artículo 23 de la Constitución y Ley 1755 de 2015) para obtener información **completa, certificada y con soportes** sobre irregularidades que afectan mi salario y mis derechos laborales, y que se reflejan en mis colillas de pago. Estas irregularidades también han sido puestas en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación mediante queja disciplinaria radicada bajo el número **E-2026-246145**, en la que usted y el funcionario **Johnny Wbeimar López Castaño** aparecen como posibles disciplinables por su responsabilidad en la liquidación de nómina.

A continuación, presento los **hechos documentados** (con las pruebas que adjunto: colillas de pago) y, para cada uno, una **solicitud concreta**. Exijo respuestas específicas, no evasivas, en el término de **15 días hábiles**.

I. HECHOS DOCUMENTADOS Y SOLICITUDES CONCRETAS

Hecho 1 – Descuentos “RI Sueldo Basico” y “RI Pago Sueldo de Vacaciones” sin justificación aparente (2021-2022)

En mis colillas de pago aparecen deducciones recurrentes bajo los códigos “RI Sueldo Basico” y “RI Pago Sueldo de Vacaciones”, en los siguientes meses y con los siguientes valores visibles:

Mes y año	Concepto	Valor descontado
Diciembre 2021	RI Pago Sueldo de Vacaciones	\$510.108
Enero 2022	RI Sueldo Basico	(valor no visible en la captura, pero el neto a pagar reducido evidencia la deducción)
Febrero 2022	RI Sueldo Basico	\$510.108
Abril 2022	RI Sueldo Basico	\$510.108
Mayo 2022	RI Sueldo Basico	\$510.108
Agosto 2021	RI Sueldo Basico	\$510.108 (consta en el PDF de colillas)

En ninguna de esas colillas se indica la **norma, acto administrativo, resolución, circular, decisión judicial o autorización escrita mía** que respalde dichos descuentos. El artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo prohíbe al empleador hacer descuentos no autorizados por el trabajador o por la ley.

Solicitud 1:

1.1. ¿Qué significa el código “**RI**” en esos conceptos? Explique su naturaleza jurídica y origen normativo.

1.2. ¿Qué **acto administrativo, norma legal o decisión judicial** autoriza esos descuentos?

Remítame copia íntegra, legible y certificada.

1.3. Indique, **mes a mes** (diciembre 2021; enero, febrero, abril, mayo, agosto 2022, y cualquier otro mes en que aparezca), el valor exacto descontado.

1.4. ¿Quién ordenó dichos descuentos? (nombre, cargo, dependencia y fecha de la orden). Si fue una orden escrita, anexe copia.

1.5. Si no existe acto administrativo o norma que los respalde, **certifíquelo bajo juramento** e indique el procedimiento inmediato para la **devolución indexada** de todos los valores descontados, con intereses moratorios.

Hecho 2 – Embargo “EMJUPI1” sin notificación (mayo-junio 2022)

En las colillas de **mayo de 2022** se me descontaron

960.568yen**junio de 2022**se me descontaron**960.875** bajo el concepto “EMJUPI1 – Embargo Judicial Porcentaje Ingresos”. Nunca he recibido notificación de juzgado alguno, ni copia del oficio de embargo, ni se me ha informado el número del proceso o la autoridad que lo ordenó. Esto vulnera mi derecho al debido proceso (artículo 29 de la Constitución).

Solicitud 2:

2.1. Número del proceso judicial y juzgado que ordenó el embargo.

2.2. Copia del oficio de embargo o comunicación judicial.

2.3. Fecha y medio de notificación a mi persona. Si no hubo notificación, explique por qué.

2.4. Si el embargo ya cesó, fecha de cesación y si se me giró el saldo remanente.

Hecho 3 – Corrimiento ilegal de la bonificación pedagógica

Mi decreto de traslado del 16 de marzo de 2020 ordenó que me trasladara “**sin solución de continuidad**”, lo que implica conservar la fecha en que se pagaba mi bonificación pedagógica en Bello: **septiembre**. En Rionegro, la bonificación se pagó en mayo de 2021, luego en diciembre de 2022, 2023 y 2024, con un atraso sistemático de un año. Además, estuve **8 meses sin percibir bonificación** entre septiembre de 2020 y mayo de 2021. La bonificación del período 2024-2025 debe pagarse en **diciembre de 2025** y por el **valor completo** (no proporcional), toda vez que la suspensión que pesaba sobre mí fue revocada (Auto 006 de 2025) sin que existiera fallo condenatorio (artículo 218 de la Ley 1952 de 2019).

Solicitud 3:

3.1. Fecha exacta de pago de la bonificación del período 2024-2025 (debe ser diciembre de 2025, valor completo).

3.2. Liquidación completa y certificada de dicha bonificación, con base de cálculo.

3.3. Justificación del cambio de fecha de pago (de septiembre a mayo/diciembre) y de la supresión de 8 meses (septiembre 2020 a mayo 2021). Copia de los actos administrativos que establecieron la nueva fecha.

Hecho 4 – Salarios no pagados de la suspensión de 2021 (Auto 166/2021)

Mediante Auto 166 del 7 de septiembre de 2021 fui suspendida provisionalmente por tres meses (septiembre, octubre, noviembre de 2021) sin derecho a remuneración. Dicho proceso disciplinario nunca culminó en fallo condenatorio. El Auto 006 del 21 de noviembre de 2025 revocó la suspensión. Conforme al **artículo 218 de la Ley 1952 de 2019**, la entidad empleadora tiene la obligación de pagarme la totalidad de la remuneración dejada de percibir. A la fecha, no he recibido ni un peso de esos tres meses.

Solicitud 4:

- 4.1. Liquidación completa, mes a mes (salario, primas, bonificaciones) de los tres meses suspendidos en 2021.
 - 4.2. Copia del acto administrativo que ordenó o denegó el pago.
 - 4.3. Fecha proyectada de pago restituido indexado.
-

Hecho 5 – Pago parcial de la suspensión de 2025

Durante 2025 fui suspendida desde el 1 de agosto hasta el 21 de noviembre (cuando fue revocada). La Secretaría realizó un pago parcial, excluyendo la bonificación pedagógica y liquidando un período incorrecto (aparentemente de mayo a diciembre, lo cual es ilegal porque la suspensión no cubrió mayo ni junio).

Solicitud 5:

- 5.1. Liquidación desagregada del pago realizado: período exacto, conceptos, montos brutos, deducciones, fecha de pago.
 - 5.2. Explicación legal de por qué excluyeron la bonificación pedagógica de 2025 (siendo que la suspensión fue revocada sin fallo y el tiempo suspendido se computa para efectos prestacionales).
 - 5.3. Si liquidaron el período mayo-diciembre (como se presume), la justificación legal para extender la suspensión a meses no afectados.
-

Hecho 6 – Aportes pensionales (FOMAG) incompletos durante las suspensiones (2021 y 2025)

Durante los períodos de suspensión de 2021 y 2025, la Secretaría solo pagó la **parte del empleador** (el 75% aproximadamente) al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y **omitió pagar la parte correspondiente al empleado** (mi cotización del 25% aproximadamente), bajo el argumento de que “no había de dónde descontar”. Esto viola la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencias T-568/99, T-1040/12, SU-995/99), según la cual, cuando la suspensión es revocada sin fallo condenatorio, el empleador debe pagar la totalidad de los aportes (tanto su parte como la del empleado) para garantizar el derecho fundamental a la seguridad social del trabajador. Mi derecho a la pensión se ha visto afectado porque esas semanas no aparecen cotizadas.

Solicitud 6:

- 6.1. Certificación mes a mes desde enero de 2020 hasta la fecha de respuesta, indicando:
 - Valores aportados por el empleador y por la empleada (separadamente).
 - Meses en los que solo se pagó la parte del empleador (suspensiones).
 - Meses en los que se pagaron ambas partes.

- Copia de los comprobantes PILA de todos esos meses.
- 6.2. Corrección inmediata: que la Secretaría asuma el pago de las cotizaciones del empleado correspondientes a los períodos de suspensión de 2021 y 2025, y las traslade al FOMAG, con los respectivos intereses moratorios.
- 6.3. Certificado de semanas cotizadas actualizado a la fecha.
-

Hecho 7 – Omisión del descuento sindical de ADIDA (desde marzo de 2020)

Desde mi traslado de Bello a Rionegro (marzo de 2020), la Secretaría **no ha realizado el descuento de mi cuota sindical** de ADIDA, a pesar de mi autorización expresa. Esta omisión me ha dejado sin acompañamiento sindical en los procesos disciplinarios y configura una violación del artículo 39 de la Constitución y del artículo 379 del Código Sustantivo del Trabajo.

Solicitud 7:

- 7.1. Certificación de si se ha realizado el descuento desde marzo de 2020. Si no, las razones.
- 7.2. Voluntad de regularizar el descuento a partir de la nómina actual y de pagar retroactivamente los valores adeudados al sindicato.
-

Hecho 8 – Falta de respuesta de fondo al derecho de petición RNG2026ER001181

El 1 de abril de 2026 radiqué un derecho de petición (RNG2026ER001181) solicitando información sobre salarios de suspensión, bonificación y otros asuntos. Mediante oficio del 28 de abril de 2026, usted, señor Subsecretario, amplió el plazo hasta el 28 de mayo de 2026. Sin embargo, a la fecha no he recibido **ninguna respuesta de fondo** que resuelva lo pedido, ni los documentos solicitados.

Solicitud 8:

- 8.1. Respuesta de fondo al radicado RNG2026ER001181, con todos los documentos y certificaciones requeridos. No más ampliaciones de plazo.
-

Hecho 9 – Restitución de todos los valores descontados ilegalmente

De acuerdo con las solicitudes 1.5 y 2.4, solicito que se inicie el procedimiento administrativo para la **devolución indexada** de:

- Todos los valores descontados bajo los conceptos “RI” (2021-2022).
- Los valores descontados por “EMJUPI1” si no se acredita legalmente el embargo.
- Con **intereses moratorios** calculados desde cada mes de descuento hasta la fecha de restitución.

Solicitud 9:

- 9.1. Iniciar dicho procedimiento de manera inmediata y comunicarme por escrito los pasos a seguir.
-

II. FUNDAMENTOS LEGALES GENERALES

- **Artículo 23 CN y Ley 1755 de 2015:** Derecho de petición. Plazo de respuesta: 15 días hábiles.

- **Artículo 218 de la Ley 1952 de 2019:** Reintegro automático y pago total de remuneración dejada de percibir cuando termina la suspensión sin fallo.
 - **Artículo 149 del CST:** Prohibición de descuentos no autorizados por el trabajador o por ley.
 - **Artículos 48 y 53 de la Constitución:** Derecho a la seguridad social y favorabilidad laboral.
 - **Jurisprudencia de la Corte Constitucional (T-568/99, T-1040/12, SU-995/99):** En caso de suspensión revocada sin fallo, el empleador debe pagar la totalidad de los aportes a la seguridad social (empleador y empleado) para no afectar el derecho a la pensión.
 - **Artículo 379 del CST:** Obligación del empleador de descontar la cuota sindical cuando el trabajador lo autoriza.
 - **Artículo 29 de la Constitución:** Debido proceso – derecho a notificación de embargos.
-

III. PLAZO Y ADVERTENCIA

El término para resolver este derecho de petición es de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de su radicación (artículo 14 de la Ley 1755 de 2015). La respuesta debe enviarse al correo electrónico que he indicado.

El **silencio administrativo**, la respuesta evasiva o incompleta será considerada mala fe y se utilizará como prueba en:

- La queja disciplinaria **E-2026-246145** que ya cursa en la Procuraduría General de la Nación.
 - Una **acción de tutela por mora administrativa** que interpondré el día 16 hábil sin respuesta.
 - Una eventual **demanda de reparación directa** ante la jurisdicción contencioso-administrativa por los perjuicios económicos y morales causados.
-

Atentamente,



CO 43903488
TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
43'903.488 de Bello (Ant.)

Docente de Matemáticas

Correo: lacuerpa@riseup.net

Dado en Rionegro, a 4 de mayo de 2026.



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIONEGRO

890907317-2

Humano en Línea

Nombre HERNANDEZ NIETO TATIANA PAOLA
Centro Costo I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO
Fecha Expd 04 may. 2026 06:08

Documento 43903488
Básico 2.489.102,00
Cargo Docente de aula

Esquema Secundaria
Periodo pago 1 ene. 2022 a 31 ene. 2022
Niv. Propiedad
Contratacion

Grado 2AE

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				24.891,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones				888.039,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				1.659.401,00	0,00
SINADI	5601 SINDICATO ADIDA				0,00	21.653,00
APFFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00	164.978,00
AVILLAS	BANCO AV VILLAS		AVILLAS		0,00	642.972,00
FECODE	Fecode		FECODE		0,00	3.821,00
SUEBA	RI Sueldo Basico		SECRETAR		0,00	510.108,00
Totales:					2.572.331,00	1.343.532,00

Neto a pagar: 1.228.799,00

Fondos: CajaCF:Antioquia Comfama



1

de 1



100%



1

4/5/2026

Comprobante de pago

Alcalde de Rionegro
Superintendente de Rionegro

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIONEGRO

890907317-2

Humano en Línea

Nombre	HERNANDEZ NIETO TATIANA PAOLA	Documento	43903488	Esquema	Secundaria
Centro Costo	I.E. JOSE MARIA CORDOBA	Básico	2.489.102,00	Periodo pago	1 dic. 2021 a 31 dic. 2021
Fecha Expi	04 may. 2026 06:38	Cargo	Docente de aula	Niv. Contratacion	Propiedad
Grado	2AE				
POVAC	Pago Sueldo de Vacaciones				2.220.096,00
SINADI	5601 SINDICATO ADIDA				0,00
APFFM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00
AVILLAS	BANCO AV VILLAS		AVILLAS		0,00
FECODE	Fecode		FECODE		0,00
POVAC	Ri Pago Sueldo de Vacaciones		SECRETAR		0,00
		Totales:			2.220.096,00
					1.350.225,00

Neto a pagar: 869.873,00

Fondos: CajaCF Antioquia Contama

Actividades

Firefox

5 de may 09:41

Pay Stubs Review

Pedro Capó,

(365) mail.riseup

Unir PDF - 10

ampliación colillas.p

queja colillas.pdf

Queja - Portal de

chat.deepseek.com/a/chat/s/afeb11bb-263f-43bc-bc9a-1c9744f92409

Para un acceso rápido, ubica tus marcadores aquí en la barra de herramientas de marcadores. [Administrar marcadores...](#)

deepseek

New chat

Today

Pay Stubs Review 2021 2022

Aportes seguridad social duran...

Yesterday

Interpretation of legal ruling an...

Teacher salary payment irregul...

Aplicaciones similares a Chordi...

Defensa contra cobro de fotom...

7 Days

Recomendación entre dos opci...

Consulta sobre escritorio

Tatiana Nieto

Pay Stubs Review 2021 2022

Instant

I. INTRODUCCIÓN ESTRATÉGICA

Señor Subsecretario:

He sido docente de esta Secretaría durante años. He soportado en silencio prácticas que vulneran mis derechos más elementales: **descuentos salariales arbitrarios durante 2021 y 2022** (unos de 500.000 *mensuales ordenados por el entonces secretario Castro Henao, y otros bajo el misterioso concepto* “RI 510.108 en varios meses de 2022), embargos que nunca me notificaron, una bonificación pedagógica sistemáticamente desplazada, salarios de suspensiones que nunca me pagaron, y aportes pensionales que no sé si se hicieron.

Antes de escribirle, ya radiqué una **queja disciplinaria** ante la Procuraduría General de la Nación (radicado **E-2026-246145**), donde se investigan a los responsables de estos hechos. Usted, señor Subsecretario, y el funcionario Wbeimar, están en la mira de ese proceso por su responsabilidad directa en la liquidación de nómina.

Message DeepSeek

DeepThink Search

AI-generated, for reference only

Comprobante de pago



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIONEGRO

890907317-2

Humano en Linea

Nombre	HERNANDEZ NIETO TATIANA PAOLA
Centro Costo	I.E. JOSÉ MARÍA CÓRDOBA
Fecha Expd	04 may. 2026 06:18

Documento	43903488
Básico	2.401.770,00
Cargo	Docente de aula

Esquema	Secundaria
Periodo pago	1 ago. 2021 a 31 ago. 2021
Niv.	Propiedad
Contratacion	

Grado 2AE

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				24.018,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				2.401.770,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			NULL	0,00	153.254,00
AVILLAS	BANCO AV VILLAS			AVILLAS	0,00	642.972,00
SUEBA	RI Sueldo Basico			SECRETAR	0,00	510.108,00
	Totales:				2.425.788,00	1.306.334,00

Neto a pagar: 1.119.454,00

Fondos: CajaCF:Antioquia Comfama





Nombre	HERNANDEZ NIETO TATIANA PAOLA
Centro Costo	I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO
Fecha Expd	04 may, 2026 06:10

Grado 2AM

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIONEGRO

890907317-2

Humano en Linea

Documento	43903488
Básico	2.867.094,00
Cargo	Docente de aula

Esquema	Secundaria
Periodo pago	1 jun. 2022 a 30 jun. 2022
Niv.	Propiedad
Contratacion	

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			38.228,00	0,00
PGINC100	Pago Incapacidad 100%			293.877,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones			1.122.862,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			1.529.117,00	0,00
SINADI	5601 SINDICATO ADIDA			0,00	22.542,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL	0,00	238.727,00
AVILLAS	BANCO AV VILLAS		AVILLAS	0,00	642.972,00
EMJUP1	Embargo Judicial Porcentaje Ingresos			0,00	960.875,00
FECODE	Fecode		FECODE	0,00	4.419,00
	Totales:			2.984.084,00	1.869.535,00

Neto a pagar: 1.114.549,00

Fondos: CajaCF:Antioquia Comfama



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIONEGRO

890907317-2

Humano en Línea

Nombre HERNANDEZ NIETO TATIANA PAOLA
Centro Costo I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO
Fecha Expd 04 may. 2026 06:10

Documento 43903488
Básico 2.867.094,00
Cargo Docente de aula

Esquema Secundaria
Periodo pago 1 jun. 2022 a 30 jun. 2022
Niv. Propiedad
Contratacion

Grado 2AM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes					38.228,00	0,00
PGINC100	Pago Incapacidad 100%					293.877,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones					1.122.862,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico					1.529.117,00	0,00
SINADI	5601 SINDICATO ADIDA					0,00	22.542,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			NULL		0,00	238.727,00
AVILLAS	BANCO AV VILLAS			AVILLAS		0,00	642.972,00
EMJUPI1	Embargo Judicial Porcentaje Ingresos					0,00	960.875,00
FECODE	Fecode			FECODE		0,00	4.419,00
				Totales:		2.984.084,00	1.869.535,00

Neto a pagar: 1.114.549,00

Fondos: CajaCF:Antioquia Comfama



4/5/2026

Comprobante de pago



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIONEGRO

Humano en Línea

890907317-2

Nombre HERNANDEZ NIETO TATIANA PAOLA
Centro Costo I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO
Fecha Expd 04 may. 2026 06:10

Documento 43903488
Básico 2.867.094,00
Cargo Docente de aula

Esquema Secundaria
Periodo pago 1 may. 2022 a 31 may. 2022
Niv. Propiedad
Contratacion

Grado 2AM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes					71.678,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico					2.867.094,00	0,00
SINADI	5601 SINDICATO ADIDA					0,00	24.370,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			NULL		0,00	194.293,00
EMJUPI1	Embargo Judicial Porcentaje Ingresos					0,00	960.568,00
FECODE	Fecode			FECODE		0,00	4.301,00
SUEBA	RI Sueldo Basico			SECRETAR		0,00	510.108,00
Totales:						2.938.772,00	1.693.640,00

Neto a pagar: 1.245.132,00

Fondos: CajaCF:Antioquia Comfama



4/5/2026

Comprobante de pago



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIONEGRO

Humano en Línea

890907317-2

Nombre HERNANDEZ NIETO TATIANA PAOLA
Centro Costo I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO
Fecha Expd 04 may. 2026 06:09

Documento 43903488
Básico 2.489.102,00
Cargo Docente de aula

Esquema Secundaria
Periodo pago 1 mar. 2022 a 31 mar. 2022
Niv. Propiedad
Contratacion

Grado 2AE

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes					36.092,00	0,00
PGINC100	Pago Incapacidad 100%					84.215,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico					2.406.132,00	0,00
SINADI	5601 SINDICATO ADIDA					0,00	20.452,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			NULL		0,00	161.306,00
AVILLAS	BANCO AV VILLAS			AVILLAS		0,00	642.972,00
FECODE	Fecode			FECODE		0,00	3.736,00
SUEBA	RI Sueldo Basico			SECRETAR		0,00	510.108,00
		Totales:				2.526.439,00	1.338.574,00

Neto a pagar: 1.187.865,00

Fondos: CajaCF:Antioquia Comfama



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIONEGRO

890907317-2

Humano en Línea

Nombre HERNANDEZ NIETO TATIANA PAOLA
Centro Costo I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO
Fecha Expd 04 may. 2026 06:09

Documento 43903488
Básico 2.489.102,00
Cargo Docente de aula

Esquema Secundaria
Periodo pago 1 feb. 2022 a 28 feb. 2022
Niv. Propiedad
Contratacion

Grado 2AE

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes					37.337,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico					2.489.102,00	0,00
SINADI	5601 SINDICATO ADIDA					0,00	24.891,00
SINADIF	5602 FONDO SOLIDARIO ADIDA					0,00	40.000,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			NULL		0,00	161.306,00
AVILLAS	BANCO AV VILLAS			AVILLAS		0,00	642.972,00
FECODE	Fecode			FECODE		0,00	3.734,00
SUEBA	RI Sueldo Basico			SECRETAR		0,00	510.108,00
				Totales:		2.526.439,00	1.383.011,00

Neto a pagar: 1.143.428,00

Fondos: CajaCF:Antioquia Comfama



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIONEGRO

890907317-2

Humano en Línea

Nombre HERNANDEZ NIETO TATIANA PAOLA
Centro Costo I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO
Fecha Expd 04 may. 2026 06:08

Documento 43903488
Básico 2.489.102,00
Cargo Docente de aula

Esquema Secundaria
Periodo pago 1 ene. 2022 a 31 ene. 2022
Niv. Propiedad
Contratacion

Grado 2AE

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				24.891,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones				888.039,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				1.659.401,00	0,00
SINADI	5601 SINDICATO ADIDA				0,00	21.653,00
APFFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00	164.978,00
AVILLAS	BANCO AV VILLAS		AVILLAS		0,00	642.972,00
FECODE	Fecode		FECODE		0,00	3.821,00
SUEBA	RI Sueldo Basico		SECRETAR		0,00	510.108,00
Totales:					2.572.331,00	1.343.532,00

Neto a pagar: 1.228.799,00

Fondos: CajaCF:Antioquia Comfama



1

de 1



1

4/5/2026

Comprobante de pago



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE RIONEGRO

890907317-2

Humano en Linea

Nombre HERNANDEZ NIETO TATIANA PAOLA
Centro Costo I.E. ANTONIO DONADO CAMACHO
Fecha Expd 04 may. 2026 06:09

Documento 43903488
Básico 2.867.094,00
Cargo Docente de aula

Esquema Secundaria
Periodo pago 1 abr. 2022 a 30 abr. 2022
Niv. Propiedad
Contratacion

Grado 2AM

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				71.678,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				2.867.094,00	0,00
SINADI	5601 SINDICATO ADIDA				0,00	24.370,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00	194.293,00
APFAT	Aporte Tercera parte Fondo Prestacional Ascenso				0,00	125.997,00
AVILLAS	BANCO AV VILLAS		AVILLAS		0,00	642.972,00
FECODE	Fecode		FECODE		0,00	4.301,00
SUEBA	RI Sueldo Basico		SECRETAR		0,00	510.108,00
		Totales:			2.938.772,00	1.502.041,00

Neto a pagar: 1.436.731,00

Fondos: CajaCF:Antioquia Comfama

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA
PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA
OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

Rionegro, Mayo 26 de 2025

Dependencia:	<i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>		
Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO		
Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso	43.903.488	Expedida en	BELLO
Hora de recepción de la queja	10:45 P.M.		
Nombre del servidor adscrito que recibe la queja	MARIA ELENA MANRIQUE HENAO		
Decisión:	Recepción de queja bajo gravedad de juramento (Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).		

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

"Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

"Artículo 442.- Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiendo que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

1. DATOS DE LAS PARTES

A. DEL QUEJOSO:

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
EDAD	43
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PROFESIÓN U OFICIO	DOCENTE – BIOINGENIERA
LABORA EN	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO
EMAIL	lacuerpacurpa@riseup.net
TELÉFONO FIJO	
CELULAR	300 783 50 88
FAX	N/A

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

NOMBRE	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	n/a
ENTIDAD DÓNDE LABORA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DEPENDENCIA	RECTORIA
CARGO	RECTORA
DIRECCIÓN	N/A
EMAIL	N/A
TELÉFONO	N/A
CELULAR	N/A
FAX	N/A

C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS, RIONEGRO
FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	5 de MAYO 2025
FECHA INICIAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025, 8:00 AM
FECHA FINAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025,

2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO.

EL 21 DE MARZO DE 2025, INSTAURE QUEJA ANTE LA PERSONERIA DE RIONEGRO, EN CONTRA DE LA RECTORA DEL INSTITUTO JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, CUATRO ESQUINAS DE RIONEGRO.

POR LO ANTERIOR QUIERO AMPLIAR LA QUEJA:

HECHO PRIMERO: YO LE ESCRIBI A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO EN EL CUAL LE MANIFESTE LO SIGUIENTE:
"COMO LE AFIRME EN COMUNICACIÓN TELEFONICA, TUVE QUE REALIZAR UNA QUEJA EN PERSONERIA EN CONTRA DE LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EN LA QUE LABORO".

DESPUES DE ESO ADICIONALMENTE LA RECTORA:

- ME AMENAZA CON ENVIARME A CONTROL DICIPLINARIO PORQUE LE SOLICITO AL DOCENTE DE EDUCACION FISICA QUE ME PERMITA REALISARLE UN INFORME AL ACUDIENTE DE LOS ESTUDIANTES QUE VAN A SALIR A JUGAR ANTES DE FIRMAR LOS PERMISOS, PUES HABLANDO CON UNA DE LAS ACUDIENTES, ME AFIRMÒ QUE DONDE HUBIERA SABIDO LA SITUACION ACADEMICA DE SU HIJO, NO HUBIERA FIRMADO EL PERMISO.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

- NO ME CONVOCA A CONCEJO ACADEMICO, MANDA PARA LA CASA A LOS GRUPOS DE TODOS LOS DOCENTES EXCEPTUANDO A LOS MIOS EL DIA DE LA REUNION, Y A PESAR DE QUE LE SOLICITO AL INICIO DE LA SEMANA ME COMUNIQUE LAS NOVEDADES, DEBIDO A QUE ME TIENE DESINFORMADA POR NO ESTAR EN EL GRUPO DE WHATSAPP, NO ME DICE A QUE HORAS VA A SER LA REUNION, IMPIDIENDOME AGENDARLA Y AJUSTAR LA PLANEACION.
- ME PIDE QUE NO VUELVA A DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO A TRAVES DEL COORDINADOR MARIO OVIDIO, QUIEN CON MUCHA VERGÜENZA ME AFIRMA QUE JUSTIFICÒ ANTE LA MISMA LA NECESIDAD QUE LE HABIA YO YA MANIFESTADO AL COORDINADOR, DEBIDO A QUE NO SE ME HABIA PERMITIDO INSTALAR EL SOTWAR EDUCATIVO JFACTIONLAB EN LAS SALAS DE COMPUTADORES COMO ERA LA INTENCIÓN INICIAL QUE SE LE MANIFESTÒ A LA RECTORA, A QUIEN SE LE SOLICITÒ TAMBIEN EN OTRA OCASION GESTIONAR LAS CLAVES DE ADMINISTRACION PARA PODER REALIZAR LA INSTALACION, DILIGENCIA QUE LA MISMA NO HA REALIZADO AUN Y ANTE LA PREMURA DEL INICIO DEL PERIODO, GESTIONE UN PROYECTOR EN LA BIBLIOTECA QUE ES EL QUE MAS EN DESUSO SE ENCUENTRA PARA NO GENERAR TRAUMATISMOS. YA QUE VOY A REQUERIRLO DURANTE TODO EL PERIODO COMO SE DESCRIBE EN MI PLANEACION Y EN LAS EVIDENCIAS DE MI EVALUACION DE DESEMPEÑO QUE PUEDEN OBSERVARSE ...
- ADICIONALMENTE INTENTE HACERLO EN CADA SALON DE CLASE PERO LA LUZ NO DEJABA VER BIEN, INTENTE ENTONCES CUBRIR LAS VENTANAS CON TELA NO TEJIDA Y BOLSAS NEGRAS, SIN EMBARGO, ME DEMORABA MEDIA HORA MONTANDO Y DEMONTANDO RESPECTIVAMENTE. USÉ UNO DE LOS SALONES DE SEXTO PARA INSTALARLO, PERO ENTONCES YA NO SOLO RETRASABA MIS CLASES SINO LAS DE LAS DEMÁS Y LOS DEMÁS PROFESORES. ESTOS ANTECEDENTES FUERON DESCRITOS ANTE EL COORDINADOR PARA SOLICITARLE UN ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO QUE ESTA ACONDICIONADO EN OSCURIDAD Y PODER PROYECTAR EL LABORATORIO DE RACIONALES.
- LA RECTORA MARIA VICTORIA ENVIA A UNA SEÑORA DE SERVICIOS GENERALES A INTERRUMPIRME LA CLASE PARA MIRAR QUE ES LO QUE YO ESTOY MONTANDO ALLA, CUANDO YA DESDE UNA CARTA DE PROFESORES LE SOLICITAMOS QUE NO LE ASIGNE A LAS SEÑORAS Y SEÑORES DE SERVICIOS GENERALES REALIZAR FUNCIONES QUE NO LES CORRESPONDEN. (ANEXO LA CARTA DE PROFESORES).
- EL DIA 2 DE MAYO ME MANDA A DECIR CON UN SEÑOR DE SERVICIOS GENERALES QUE YA NO PUEDO DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO DE MATEMATICAS PORQUE EL LUNES HAY UNA REUNION, ME LE ACERQUÉ A LA RECTORA, LE DI LOS MISMOS ARGUMENTOS Y LE EXPRESÉ QUE DE SER NECESARIO POR UN DIA ESTABA BIEN SIEMPRE Y CUANDO ME AVISARAN, PERO QUE YO NECESITABA EL ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO PARA EJECUTAR MI PLANEACION, SIN EMBARGO LA RECTORA DESATENDIÓ MIS MOTIVACIONES, POR LO CUAL ME SIENTO NUEVAMENTE FRUSTRADA Y OBSTRUIDA EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES."

HECHO SEGUNDO: A PESAR DE HABER PRESENTADO DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO Y QUE ME CONTESTARAN AL SIGUIENTE DIA PARA FINALIZAR LA DILIGENCIA. ME RESPONDIERON "QUE IVAN A BRINDAR APOYO Y A FACILITAR EL DIALOGO ENTRE LAS PARTES INVOLUCARADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESRROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS SE MANTENGAN", HASTA LA SECRETARIA DE EDUCACION NO HA BUSCADO DIALOGO ENTRE LAS PARTES, NI A GARANTIZADO QUE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SE MANTENGAN PORQUE EL LABORATORIO SIGUE CERRADO Y LA RESPUESTA DE LA RECTORA LO UNICO QUE ME DIJO FUE: MEDIANTE UN GRITO Y EXPRESIONES GESTUALES INADECUADAS "A UNA RECTORA NADIE LE DICE QUE HACER", VULNERANDO MI

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 7 DEL CAPITULO 1 DE LA LEY 1952 DE 2019 "RECIBIR TRATAMIENTO CORTES CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS BASICAS DE LAS RELACIONES HUMANAS Y DESCONOCIENDO SUS DEBERES CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO 38 DEL MISMO CODIGO. NUMERALES 3, 7, 16,36, 39 Y 40.

HECHO TERCERO: QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN OTRAS OCASIONES TAMPOCO A RESUELTO MIS SOLICITUDES Y CIERRA LOS RADICADOS SIN ATENDER MIS DENUNCIAS.

DOCUMENTAL

1. DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION: RADICADO: RNG2025ER001488 (5 FOLIOS)
2. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.
3. CARTA SOLICITUDES A LA RECTORA POR PARTE DE LOS DOCENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ SEDE CUATRO ESQUINAS. (3 FOLIOS).
4. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SOBRE HORAS EXTRAS SOLICITADAS POR LA DOCENTE TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIOS: N/A

VISTA ESPECIAL: N/A

4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

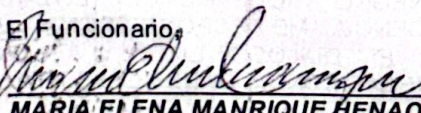
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 12:05 P.M.

Quien presenta la queja:

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

CC 43.903.488 de BELLO

El Funcionario,


MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2

Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"

Código Postal (Zipcode): 054040

Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA
PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA
OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

Rionegro, Mayo 26 de 2025

Dependencia:	<i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>		
Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO		
Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso	43.903.488	Expedida en	BELLO
Hora de recepción de la queja	10:45 P.M.		
Nombre del servidor adscrito que recibe la queja	MARIA ELENA MANRIQUE HENAO		
Decisión:	Recepción de queja bajo gravedad de juramento (Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).		

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

"Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

"Artículo 442.- Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiendo que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

1. DATOS DE LAS PARTES

A. DEL QUEJOSO:

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
EDAD	43
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PROFESIÓN U OFICIO	DOCENTE – BIOINGENIERA
LABORA EN	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO
EMAIL	lacuerpacurpa@riseup.net
TELÉFONO FIJO	
CELULAR	300 783 50 88
FAX	N/A

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

NOMBRE	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	n/a
ENTIDAD DÓNDE LABORA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DEPENDENCIA	RECTORIA
CARGO	RECTORA
DIRECCIÓN	N/A
EMAIL	N/A
TELÉFONO	N/A
CELULAR	N/A
FAX	N/A

C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS, RIONEGRO
FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	5 de MAYO 2025
FECHA INICIAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025, 8:00 AM
FECHA FINAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025,

2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO.

EL 21 DE MARZO DE 2025, INSTAURE QUEJA ANTE LA PERSONERIA DE RIONEGRO, EN CONTRA DE LA RECTORA DEL INSTITUTO JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, CUATRO ESQUINAS DE RIONEGRO.

POR LO ANTERIOR QUIERO AMPLIAR LA QUEJA:

HECHO PRIMERO: YO LE ESCRIBI A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO EN EL CUAL LE MANIFESTE LO SIGUIENTE:

"COMO LE AFIRME EN COMUNICACIÓN TELEFONICA, TUVE QUE REALIZAR UNA QUEJA EN PERSONERIA EN CONTRA DE LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EN LA QUE LABORO".

DESPUES DE ESO ADICIONALMENTE LA RECTORA:

- ME AMENAZA CON ENVIARME A CONTROL DICIPLINARIO PORQUE LE SOLICITO AL DOCENTE DE EDUCACION FISICA QUE ME PERMITA REALISARLE UN INFORME AL ACUDIENTE DE LOS ESTUDIANTES QUE VAN A SALIR A JUGAR ANTES DE FIRMAR LOS PERMISOS, PUES HABLANDO CON UNA DE LAS ACUDIENTES, ME AFIRMÒ QUE DONDE HUBIERA SABIDO LA SITUACION ACADEMICA DE SU HIJO, NO HUBIERA FIRMADO EL PERMISO.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

- NO ME CONVOCA A CONCEJO ACADEMICO, MANDA PARA LA CASA A LOS GRUPOS DE TODOS LOS DOCENTES EXCEPTUANDO A LOS MIOS EL DIA DE LA REUNION, Y A PESAR DE QUE LE SOLICITO AL INICIO DE LA SEMANA ME COMUNIQUE LAS NOVEDADES, DEBIDO A QUE ME TIENE DESINFORMADA POR NO ESTAR EN EL GRUPO DE WHATSAPP, NO ME DICE A QUE HORAS VA A SER LA REUNION, IMPIDIENDOME AGENDARLA Y AJUSTAR LA PLANEACION.
- ME PIDE QUE NO VUELVA A DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO A TRAVES DEL COORDINADOR MARIO OVIDIO, QUIEN CON MUCHA VERGÜENZA ME AFIRMA QUE JUSTIFICÒ ANTE LA MISMA LA NECESIDAD QUE LE HABIA YO YA MANIFESTADO AL COORDINADOR, DEBIDO A QUE NO SE ME HABIA PERMITIDO INSTALAR EL SOTWAR EDUCATIVO JFACTIONLAB EN LAS SALAS DE COMPUTADORES COMO ERA LA INTENCION INICIAL QUE SE LE MANIFESTÒ A LA RECTORA, A QUIEN SE LE SOLICITÒ TAMBIEN EN OTRA OCASION GESTIONAR LAS CLAVES DE ADMINISTRACION PARA PODER REALIZAR LA INSTALACION, DILIGENCIA QUE LA MISMA NO HA REALIZADO AUN Y ANTE LA PREMURA DEL INICIO DEL PERIODO, GESTIONE UN PROYECTOR EN LA BIBLIOTECA QUE ES EL QUE MAS EN DESUSO SE ENCUENTRA PARA NO GENERAR TRAUMATISMOS YA QUE VOY A REQUERIRLO DURANTE TODO EL PERIODO COMO SE DESCRIBE EN MI PLANEACION Y EN LAS EVIDENCIAS DE MI EVALUACION DE DESEMPEÑO QUE PUEDEN OBSERVARSE ...
- ADICIONALMENTE INTENTE HACERLO EN CADA SALON DE CLASE PERO LA LUZ NO DEJABA VER BIEN, INTENTE ENTONCES CUBRIR LAS VENTANAS CON TELA NO TEJIDA Y BOLSAS NEGRAS, SIN EMBARGO, ME DEMORABA MEDIA HORA MONTANDO Y DEMONTANDO RESPECTIVAMENTE. USÉ UNO DE LOS SALONES DE SEXTO PARA INSTALARLO, PERO ENTONCES YA NO SOLO RETRASABA MIS CLASES SINO LAS DE LAS DEMÁS Y LOS DEMÁS PROFESORES. ESTOS ANTECEDENTES FUERON DESCRITOS ANTE EL COORDINADOR PARA SOLICITARLE UN ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO QUE ESTA ACONDICIONADO EN OSCURIDAD Y PODER PROYECTAR EL LABORATORIO DE RACIONALES.
- LA RECTORA MARIA VICTORIA ENVIA A UNA SEÑORA DE SERVICIOS GENERALES A INTERRUPIRME LA CLASE PARA MIRAR QUE ES LO QUE YO ESTOY MONTANDO ALLA, CUANDO YA DESDE UNA CARTA DE PROFESORES LE SOLICITAMOS QUE NO LE ASIGNE A LAS SEÑORAS Y SEÑORES DE SERVICIOS GENERALES REALIZAR FUNCIONES QUE NO LES CORRESPONDEN. (ANEXO LA CARTA DE PROFESORES).
- EL DIA 2 DE MAYO ME MANDA A DECIR CON UN SEÑOR DE SERVICIOS GENERALES QUE YA NO PUEDO DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO DE MATEMATICAS PORQUE EL LUNES HAY UNA REUNION, ME LE ACERQUÉ A LA RECTORA, LE DI LOS MISMOS ARGUMENTOS Y LE EXPRESÉ QUE DE SER NECESARIO POR UN DIA ESTABA BIEN SIEMPRE Y CUANDO ME AVISARAN, PERO QUE YO NECESITABA EL ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO PARA EJECUTAR MI PLANEACION, SIN EMBARGO LA RECTORA DESATENDIÒ MIS MOTIVACIONES, POR LO CUAL ME SIENTO NUEVAMENTE FRUSTRADA Y OBSTRUIDA EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES."

HECHO SEGUNDO: A PESAR DE HABER PRESENTADO DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO Y QUE ME CONTESTARAN AL SIGUIENTE DIA PARA FINALIZAR LA DILIGENCIA. ME RESPONDIERON "QUE IVAN A BRINDAR APOYO Y A FACILITAR EL DIALOGO ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS SE MANTENGAN", HASTA LA SECRETARIA DE EDUCACION NO HA BUSCADO DIALOGO ENTRE LAS PARTES, NI A GARANTIZADO QUE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS SE MANTENGAN PORQUE EL LABORATORIO SIGUE CERRADO Y LA RESPUESTA DE LA RECTORA LO UNICO QUE ME DIJO FUE: MEDIANTE UN GRITO Y EXPRESIONES GESTUALES INADECUADAS "A UNA RECTORA NADIE LE DICE QUE HACER", VULNERANDO MI

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 7 DEL CAPITULO 1 DE LA LEY 1952 DE 2019 "RECIBIR TRATAMIENTO CORTES CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS BASICAS DE LAS RELACIONES HUMANAS Y DESCONOCIENDO SUS DEBERES CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO 38 DEL MISMO CODIGO. NUMERALES 3, 7, 16,36, 39 Y 40.

HECHO TERCERO: QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN OTRAS OCASIONES TAMPOCO A RESUELTO MIS SOLICITUDES Y CIERRA LOS RADICADOS SIN ATENDER MIS DENUNCIAS.

DOCUMENTAL

1. DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION: RADICADÓ: RNG2025ER001488 (5 FOLIOS)
2. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.
3. CARTA SOLICITUDES A LA RECTORA POR PARTE DE LOS DOCENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ SEDE CUATRO ESQUINAS. (3 FOLIOS).
4. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SOBRE HORAS EXTRAS SOLICITADAS POR LA DOCENTE TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIOS: N/A

VISTA ESPECIAL: N/A

4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 12:05 P.M.

Quien presenta la queja:

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

CC 43.903.488 de BELLO

El Funcionario,

MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2

Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"

Código Postal (Zipcode): 054040

Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

**DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA
PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA
OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**

Rionegro, Marzo 21 de 2025

Dependencia:	<i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>		
Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO		
Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso	43.903.488	Expedida en	BELLO
Hora de recepción de la queja	2:51 P.M.		
Nombre del servidor adscrito que recibe la queja	MARIA ELENA MANRIQUE HENAO		
Decisión:	Recepción de queja bajo gravedad de juramento (Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).		

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

“Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

“Artículo 442.- Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiéndole que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

1. DATOS DE LAS PARTES

A. DEL QUEJOSO:

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
EDAD	43
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PROFESIÓN U OFICIO	DOCENTE – BIOINGENIERA
LABORA EN	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO
EMAIL	lacuerpacurpa@riseup.net
TELÉFONO FIJO	
CELULAR	300 783 50 88
FAX	N/A

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2
 Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
 Código Postal (Zipcode): 054040
 Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

NOMBRE	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	n/a
ENTIDAD DÓNDE LABORA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DEPENDENCIA	RECTORIA
CARGO	RECTORA
DIRECCIÓN	N/A
EMAIL	N/A
TELÉFONO	N/A
CELULAR	N/A
FAX	N/A

C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO VEREDA LA PLAYA - RIONEGRO
FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	ENERO DE 2025
FECHA INICIAL DE COMISIÓN	19 DE ENERO 2025, 8:00 AM
FECHA FINAL DE COMISIÓN	21 DE MARZO 2025,

2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO. YA LLEVO CINCO TRALADOS EN CUATRO AÑOS y NO ME HAN DEJADO CUMPLIR UN AÑO EN NINGUNA INSTITUCION EDUCATIVA DETERIORANDO ASI MI ESTABILIDAD LABORAL. EN ENERO LLEGO LA RECTORA MARIA VICTORIA Y DESDE LA PRIMERA REUNION SIN CONOCERME Y SOLO PORQUE PARTICIPE ACTIVAMENTE EN LA ASAMBLEA DE PROFESORES ME CITO A SU OFICINA A DECIRME QUE TENIA MUCHO QUE MEJORAR, PERO NO ME ENTREGO UN PLAN DE MEJORAMIENTO OBJETIVO COMO ES EL DEBER SER DE LOS PROCESOS DE EVALUACION DOCENTE Y CONSULTANDO CON TODOS LOS COMPAÑEROS DEL COLEGIO DESCUBRI QUE NO HABIA CITADO A NINGUNO A DECIRLE LO MISMO. YO CONSIDERO QUE ESTE LLAMADO LO REALIZO PORQUE YO LE RECLAME QUE ME AJUSTARA MI JORMADA LABORAR A 6 HORAS DE PERMANENCIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA; LO CUAL ESTA REGLAMENTADO EN EL DECRETO 1850 DE 2002 POR LO QUE YO NO LE ESTABA PIDIENDO NADA POR FUERA DE LA NORMA Y ELLA EN VEZ DE APLICAR LA NORMA, ME HIZO SENTIR INDIMIDADA POR SOLICITARLO.

PRIMER HECHO: EN UNA OPORTUNIDAD EN ESTOS MESES SE FUE EL AGUA, ESE DIA ME VISITO MI MAMA, Y EN EL EDIFICIO SE FUE LA LUZ , POR LO QUE NO TUVIMOS ASENSOR, TUVO QUE LIDIAR CON MI MAMA POR NO PODER SALIR DEL APARATAMENTO Y ELLA NOS HABI AASIGNADO ENTREGAR UNA PLANEACION COMPLETA LO CUAL ME GENERO MUCHO ESTRÉS Y UNA PERTURBACION PSICOLOGICA TAL QUE CONFUNDI EL MIERCOLES POR EL JUEVES Y LLEGUE A LAS NUEVE DE LA MAÑANA PORQUE AHÍ ESTABA" MI FLEXIBILIDAD", Y YO HABIA



MANIFESTADO QUE EL AGUA NO HABIA LLEGADO A MI CASA, PERO AUN ASI LLEGUE EN EL TIEMPO QUE YO CONSIDERABA QUE ERA MI FLEXIBILIDAD, CUANDO LLEGUE, EL COORDINADOR ME ACLARO EL DIA QUE ERA Y ME DIJO QUE DEBIA IR A RECTORIA Y ELLA EN VEZ DE TENER EN CUENTA ESA CALAMIDAD DOMESTICA ME DIJO QUE IBAA REPORTAR A NOMINA, CAUSANDOME PREOCUPACION Y DETERIORO EN MI SALUD MENTAL.

HECHO SEGUNDO: DIAS DESPUES SE PROGRAMA UN INFORME PARCIAL A ACUDIENES QUE NO ESTA CONTEMPLADO EN EL SIE, SOLICITANDOME QUE ACUDIERA A LA INSTITUCION EDUCATIVA DESDE LAS 7 DE LA MAÑANA HORA EN QUE TENGO MI FLEXIBILIDAD, ES DECIR YO DEBIA ACUEDIR A LAS 8; CUANDO LLEGUE ME DIJO AMENAZANTEMENTE QUE ESO ME LO IBA A TENER EN CUENTA PARA MI EVALUACION, AUNQUE EN EL SIE, SE ESTIPULA QUE CADA DOCENTE DEBE INFORMER A LOS ACUDIENES EN SUS HORAS DISPONIBLES DE SU JORNADA LABORAL.

HECHO TERCERO: POR ESOS DIAS LA SECRETARIA QUE SE LLAMA ANDREA ZABALA TAPIAS, ME DIJO DE MALAS MANERAS QUE NO ME IBA A ENTREGAR ALAS LISTAS DE LOS ESTUDIANTES QUE LE SOLICITE, ME ALZO LA VOZ, ME DIJO DE FORMA GROSERA QUE SI ME ENTREGABA UNA VEZ YA NO ME LA VOLVIA A DAR, QUE ESPERARA PARA LA PROXIMA SEMANA. ESO FUE EL JUEVES 6 DE FEBRERO, ADICIONALMENTE ME DIJO QUE LOS GRADOS SEXTOS HABIAN MANDADO LAS LISTAS MAS DESORDENADAS Y ME DIJO USTEDES SON LOS MAS DESORDENADOS, YO CORROBORE CON UNA COMPAÑERA QUE FUE LA ENCARGADA DE ENVIAR LAAS LISTAS, LA CUAL AFIRMO DELANTE DE ELLA QUE NO HABIAMOS ENVIADO LAS LISTAS NI DESORDENADAS, NI CON ESTUDIANTES REPETIDOS. ESE DIA 6 DE FEBRERO LE MANIFESTE A LA RECTORA LA SITUACION VIA WATSSAP, PERO LA RECTORA NO HIZO NADA, DEJANDO QUE LA SECRETARIA ME MALTRATARA IMPUNEMENTE.

HECHOS CUARTO: EN REUNIONES CON ACUDIENES, LA RECTORA Y LA COORDINADORA MAGDALENA FLOREZ MANRIQUE, UN ACUDIENTE COMENTO QUE EXISTIA UN GRUPO DE WATSSAP DESDE EL AÑO PASADO EN EL QUE SE HABLABA MAL DE MI, YO LE DIJE A LA RECTORA QUE REVISARA ESE CASO, PORQUE LO CONSIDERABA CYBER ACOSO Y LA RECTORA DELANTE DEL ACUDIENTE ME DIJO QUE ELLA NO TENIA NADA QUE VER CON ESO Y QUE NO IBA A REVISAR EL CASO, CUANDO ES SU DEBER POR LA LEY 1620 DE 2013, CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA INCLUIDA YO, DEBE SER PROTEGIDO DEL ACOSO ESCOLAR.

HECHO QUINTO: POSTERIORMENTE UN ACUDIENTE ME MANIFESTO QUE ESTABA EN DESACUERDO CON LA METODOLOGIA PORQUE SEGUN ELLA YO MALTRATABA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS LO CUAL ESRA UNA DIFAMACION Y LE SOLICITE ACUDIR A HABLAR CONMIGO PARA ACLARARLE MIS PROCESOS METODOLOGICOS, AL DIA SIGUIENTE LE CONSULTE A UNA DE LAS ESTUDIANTE PORQUE SE ESTABA CORRIENDO ESE RUMOR Y ELLA ME MOSTRO UN GRUPO DE WATSSAP EN EL QUE SE ME DIFAMABA Y SE DECIAN CALUMNIAS EN MI CONTRA, SU ACUDIENTE PUSO EN CONOCIMIENTO A LA RECTORA Y COORDINADORA DE ESTOS HECHOS EN FORMA PRESENCIAL Y A TRAVES DE UN ESCRITO A LA RECTORA PERO NO SE TOMARON LAS MEDIDAS PARA PROTEGER MI BUEN NOMBRE LO CUAL SIGUE DETERIORANDO MI MOTIVACION COMO DOCENTE Y MI SALUD MENTAL; AL VER QUE LA SEÑORA VICTORIA ES NEGLIGENTE CON PROTEGERME.

HECHO SEXTO. EN LA SEMANA INSTITUCIONAL, AUNQUE YO SOLICITABA EL USO DE LA PALABRA LEVANTABA LA MANO, NO SE ME DIO LA OPORTUNIDAD, LA RECTORA HACIA COMO SI YO NO ESTUVIERA LEVANTANDO LA MANO, TANTO QUE ESTA SITUACION ME ENTRISTECIO ENORMEMENTE Y LLORE EN LA ASAMBLEA.

HECHO SEPTIMO. HOY DESPUES DEL CONSEJO ACADEMICO ME ENCONTRE UN CUCHILLO CON EL QUE YO REVUELVO MI CAFÉ, CLAVADO EN LA BOCA DE UN

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2

Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"

Código Postal (Zipcode): 054040

Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

INDIO QUE TENGO EN MI ESCRITORIO, ME SIENTO ACOSADA, ME SINTO INTIMIDADA, EXPERIMENTO COMO UNA AMENAZA CUANDO LA RECTORA ME DICE QUE SIN CRITERIOS OBJETIVOS VA A TENER EN CUENTA ASUNTOS QUE NI ESTAN COSNDIERADOS EN EL SIE PARA MI EVALUCAION, PUES HASTA AL FECHA NO SE ME HA ENTREGADO EL PLAN DE MEJORAMIENTO Y ADICIONALMENTE, SEGÚN EL DECRETO AL QUE PERTENEZCO MI EVALUACION DEBE SER ANUAL Y NO SE ME PUEDE ESTAR LLAMANDO A LA OFICINA DE LA RECTORA A AMENAZARME CON QUE ME VA A REBAJAR LA EVALUACION , CADA QUE ME EXPRESO LIBREMENTE, CADA QUE SOLICITO MIS DERECHOS.

3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIOS: N/A

DOCUMENTAL: N/A

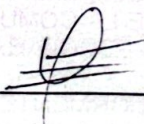
VISTA ESPECIAL: N/A

4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

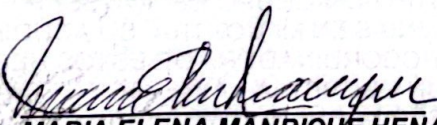
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 3:45 P.M.

Quien presenta la queja:

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO 

CC 43.903.488 de BELLO

El Funcionario,


MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada